



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 678

**Quito, martes 9 de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 7,00 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

252 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DSG-2015-0618-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0884-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-152-V1 Instructivo de sistemas para la administración de aforador de CDE"	3
SENAE-DSG-2015-0620-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0879-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-3-2-001-V3 Manual específico para la administración de accesos informáticos del sistema interno de ECUAPASS"	17
SENAE-DSG-2015-0621-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0881-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-0130-V1 Instructivo de sistemas para la consulta de anexo compensatorio"	31
SENAE-DSG-2015-0622-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0940-RE Expídese el proceso de eliminación del código de agente de carga internacional.....	49
SENAE-DSG-2015-0623-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0943-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-3-2-034-V1 Instructivo de sistemas para la desactivación de usuario"	55
SENAE-DSG-2015-0628-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0956-RE Refórmese la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0178-RE "Disposiciones relativas a la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, previo a su ingreso al depósito temporal tipo paletizadora"	68
SENAE-DSG-2015-0630-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0007-RE Refórmese la Resolución SENAE-DGN-2012-0355-RE	74
SENAE-DSG-2015-0631-OF Resolución SENAE-DGN-2014-0565-RE Refórmese el procedimiento general de adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción....	79

	Págs.
SENAE-DSG-2015-0632-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0178-RE Expídesse las disposiciones relativas a la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, previo a su ingreso al depósito temporal tipo paletizadora	84
SENAE-DSG-2015-0633-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0955-RE Expídesse el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-7-001-V5 Manual específico para la administración de garantías aduaneras”	91
SENAE-DSG-2015-0634-OF Resolución SENAE-DGN-2014-0786-RE Expídesse las regulaciones para la destrucción de mercancías.....	139
SENAE-DSG-2015-0635-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0880-RE Expídesse el procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-7-003-V3 Instructivo de sistemas para el registro de la solicitud de aprobación de la garantía”	151
SENAE-DSG-2015-0653-OF Resolución SENAE-DGN-2015-0962-RE Expídesse el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-3-2-054-V1 Instructivo de sistemas para la consulta de estadísticas de envío y recepción de documentos electrónicos”	174
SENAE-DNR-2015-1526-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Rekin 21 Medorrhan”	185
SENAE-DNR-2015-1527-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Rekin 5 Gastreu”	192
SENAE-DNR-2015-1528-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Rekin 53 Comedonin”	199
SENAE-DNR-2015-1529-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Rekin 33 Buforan”	207
SENAE-DNR-2015-1530-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Rekin 51 Thyreosan”	214
SENAE-DNR-2015-1531-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Rekin 49 Rhinopulsan” ...	222
SENAE-DNR-2015-1532-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Rekin 37 Colinteston”	229
SENAE-DNR-2015-1533-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Rekin 25 Prostatan”	237
SENAE-DNR-2015-1586-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía Banda Precurado, modelo AT-771.....	244



0232

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

TRÁMITE NORMAL

PROCESAR con la
PUBLICAR

Oficio Nro. SENA E-DSG-2015-0618-OF

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

Asunto: Publicación en el Registro Oficial RESOLUCIÓN Nro.
SENA E-DGN-2015-0884-RE

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio nro.: CC-RO-S-2015-474-OF y con la finalidad se sirva disponer al área pertinente su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 Cd, con las debidas correcciones, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENA E-DGN-2015-0884-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE**:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado
"SENA E-ISIE-2-2-152--V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENA E-DSG-2015-10395-E

Anexos:
- SENA E-DSG-2015-10395-E.PDF

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Ab. Jacqueline Vargas
Asistente de Dirección

Recibido: 12-12-2015 Hora: 14:55

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0618-OF

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

aa



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0884-RE

Guayaquil, 26 de octubre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 OCT 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0884-RE**

Guayaquil, 26 de octubre de 2015

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISIE-2-2-152-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: **“SENAE-ISIE-2-2-152-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

29 OCT 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0884-RE

Guayaquil, 26 de octubre de 2015

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-152-V1.PDF
- SENAE-ISIE-2-2-152-V1.doc

Copia:

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Jacqueline Alexandra Carpio Lata
Analista De Mejora Continua Y Normativa

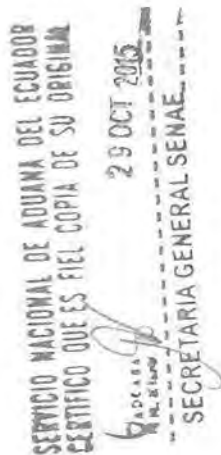
Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado), de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Analista de Mejora Continua y Normativa

jac/l/amvb/rdmm/rdmm/lavf





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE

Código:
SENAE-ISIE-2-2-152
Versión: 1
Fecha: Oct/2015
Página 1 de 9



SENAE-ISIE-2-2-152-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE

OCTUBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE	Código: SENAE-ISIE-2-2-152 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 2 de 9
---	--	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para la administración de aforador CDE.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para cambiar y registrar el estado de aforador de Correos del Ecuador en el portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción Administración de Aforador CDE.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 Ing. Jacqueline Carpio Lata Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 Ing. María Isabel Moncayo Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Econ. Rubén Montesdeoca Mejía Director de Mejora Continua y Normativa (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2015	Versión Inicial	Ing. Jacqueline Carpio.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
 23 NOV 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE	Código: SENAE-ISIE-2-2-152 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 3 de 9
--	--	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS.....	9

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE	Código: SENAE-ISIE-2-2-152 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 4 de 9
---	--	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para cambiar y registrar el estado de aforador de Correos del Ecuador en el portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción Administración de Aforador CDE.

2. ALCANCE

Está dirigido a los funcionarios Director de Despacho-Dirección Distrital de Quito, Director de Despacho-Subdirección de Zona de Carga Aérea, Jefe de Procesos Aduaneros (Correos del Ecuador)-Dirección Distrital de Quito, Jefe de Procesos Aduaneros (Courier)-Subdirección de Zona de Carga Aérea, Técnico Operador (Correos del Ecuador)-Dirección Distrital de Quito, Técnico Operador (Courier)-Subdirección de Zona de Carga Aérea.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de Director de Despacho-Dirección Distrital de Quito, Director de Despacho-Subdirección de Zona de Carga Aérea, Jefe de Procesos Aduaneros (Correos del Ecuador)-Dirección Distrital de Quito, Jefe de Procesos Aduaneros (Courier)-Subdirección de Zona de Carga Aérea, Técnico Operador (Correos del Ecuador)-Dirección Distrital de Quito, Técnico Operador (Courier)-Subdirección de Zona de Carga Aérea.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. Tráfico Postal: La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales cuyo valor en aduana no exceda del límite que se establece en el Reglamento, se despacharan mediante formalidades simplificadas respetando los convenios internacionales suscritos al respecto, conforme a los procedimientos que establezca el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE	Código: SENAE-ISIE-2-2-152 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 5 de 9
---	--	--

4.2.1 Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el portal interno de “Despacho de Importación”.



5.3. En el menú principal de clic en “Despacho Simplificado de la Importación”, se despliega la lista del sub-menú pulse en “Carga Courier-92/Postal 96”, y escoja la opción “Administración de aforador de CDE”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE	Código: SENAE-ISIE-2-2-152 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 6 de 9
---	--	--

Despacho General de la Importación	Despacho Simplificado de la Importación	Régimen Especial	Recaudación	Garantía
	Recepción de mercancías Courier			
	Carga Courier-92/Postal 96			Estado de las DAS de Carga Courier-92/Postal 96 por funcionario
	Registro manual de DAS			Aforo de la DAS de Carga Courier-92/Postal 96
	Corrección de la DAS			Administración de aforador de CDE
	Registro de anulación de declaración y rechazo			Trámites asignados por Aforador de CDE
	Registro de notificación de justificación del despacho de importación simplificada			Cambio de aforador de CDE

5.4. Se presenta la pantalla de “Administración de aforador de CDE”.

[illegible]

- La condición de búsqueda es la siguiente:
- **Código de aforador:** Al dar clic en el icono de la lupa  se muestra para emergente para seleccionar el aforador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE	Código: SENAE-ISIE-2-2-152 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 7 de 9
---	--	--

Codigo de aforador			
No	ID de funcionario	Nombre de funcionario	
1	ANSANCHEZ	SANCHEZ PLAZA A	
2	CAFREIRE	FREIRE CADME CA	
3	CCARRIO	CARRION ZAMORA	
4	CEMIRAN	MIRANDA VASQUE	
5	ELGUERR	GUERRERO TANDA	
6	GSUAREZ	SUAREZ ALVAREZ	
7	IRAMIREZ	RAMIREZ YAGUAN	
8	JAYALAR	AYALA ROMERO JL	
9	JJARRIN	JARRIN MONTALVA	
10	NIVASCO	VASCONEZ BAUER	

- **Estado:** Se selecciona el estado.

- [ACTIVO]
- [INACTIVO]

Estado	--Todo-- --Todo-- [A] ACTIVO [B] INACTIVO
--------	--

- **Búsqueda en resultados:** Puede realizar búsqueda rápida con:

- Código de aforador
- Nombre de aforador
- Estado.

Búsqueda en resultados	Codigo de aforador
	Codigo de aforador
	Nombre de aforador
	Estado

5.5. Al ingresar a la opción de se genera la siguiente información:

- Código de aforador
- Nombre de aforador
- Depósito Temporal
- Estado

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO; DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE	Código: SENAE-ISIE-2-2-152 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 8 de 9
---	--	--

Resultado : 11

[Consultar](#)

Codigo de aforador	Nombre de aforador	Depósito Temporal	Estado
CCARRIO	CARRION ZAMORA CINDY PAOLA	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU.	ACTIVO
JJARRIN	JARRIN MONTALVAN JOSE MIGUEL	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU.	ACTIVO
ELGUERR	GUERRERO TANDAZO ELSA LINA	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU.	INACTIVO
GSUAREZ	SUAREZ ALVAREZ GONZALO ARTURO	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU.	INACTIVO
NIVASCO	VASCONEZ BAUER NICOLAS FERNANDX	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU.	INACTIVO
ANSANCHEZ	SANCHEZ PLAZA ANALIA	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU.	ACTIVO
CEMIRAN	MIRANDA VASQUEZ CECILIA LORENA	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU.	INACTIVO
JAYALAR	AYALA ROMERO JULIO ANTONIO	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU.	INACTIVO
CAFREIRE	FREIRE CADME CARLOS ALBERTO	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU.	INACTIVO
IRAMIREZ	RAMIREZ YAGUANA INGRID YADIRA	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU.	INACTIVO

5.6. Al seleccionar un registro de los aforadores consultados se activan las siguientes opciones:

- ID de funcionario
- Nombre de funcionario
- Estado
- Depósito Temporal
- Categoría

NIVASCO	VASCONEZ BAUER NICOLAS FERNANDX	EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECU	ACTIVO
Consultar			
ID de funcionario	NIVASCO	Nombre de funcionario	VASCONEZ BAUER NICOLAS FERNANDO
* Estado	☒ Activo ☐ INACTIVO	* Depósito Temporal	[24901234] EMPRESA PUBLICA CORREOS D
Categoría	☐ B ☐ OTRAS ☒ TODAS		

5.7. Para efectuar el registro de un aforador debe configurar los siguientes estados y una vez realizado presione [Cambiar](#)

- Estado
 - Activo
 - Inactivo
- Depósito Temporal
 - [24901234] EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. (Guayaquil).
 - [24904321] EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. (Quito).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 23 NOV 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



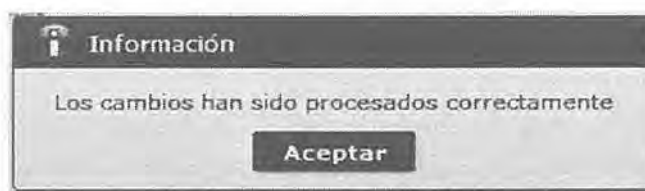
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AFORADOR DE CDE	Código: SENAE-ISIE-2-2-152 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 9 de 9
---	--	--

- Categoría
 - B
 - OTRAS
 - TODAS
- Verifique las modificaciones en la cuadrícula y presione **Registrar** para finalizar el registro de estado del aforador de CDE.

5.8. A continuación se muestra el siguiente mensaje al presionar **Registrar** y presione 'Si' para finalizar.

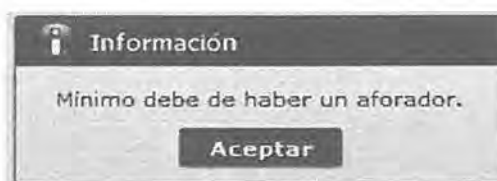


- Al finalizar el registro de estado del aforador aparece el siguiente mensaje:



5.9. En caso de error se presenta el siguiente mensaje.

- Al registrar sin modificaciones:



6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIDEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

14 DIC. 2015

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

TRÁMITE NORMAL

PRECEDER con LA
PUBLICACIÓN

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0620-OF

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

Asunto: Publicación en Registro Oficial RESOLUCIÓN Nro.
SENAE-DGN-2015-0879-RE.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al oficio nro.: CC-RO-S-2015-474-OF, y con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 Cd, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0879-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **mediante la cual RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-MEE-3-2-001-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO DE ECUAPASS".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema **"SENAE-MEE-3-2-001-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO DE ECUAPASS"**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0163-RE de fecha 19 de marzo de 2015

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADORCORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADORAb. Jaqueline Vargas
Asistente de Dirección

Recibido: 12-11-2015 Hora: 14:43

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0620-OF

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-10395-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-10395-E.PDF

aa



FRÁNTE NORMA

08:03

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0879-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 NOV 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0879-RE**

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.-Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-MEE-3-2-001-V3 MANUAL ESPECIFICO PARA LA ADMINISTRACION DE ACCESOS INFORMATICOS DEL SISTEMA INTERNO DE ECUAPASS"

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema **"SENAE-MEE-3-2-001-V2 MANUAL ESPECIFICO PARA LA ADMINISTRACION DE ACCESOS INFORMATICOS DEL SISTEMA INTERNO DE ECUAPASS"**, expedido mediante Resolución Nro.SENAE-DGN-2015-0163-RE de fecha 19 de marzo de 2015.

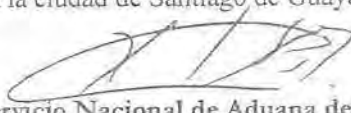
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-MEE-3-2-001-V3 MANUAL ESPECIFICO PARA LA ADMINISTRACION DE ACCESOS INFORMATICOS DEL SISTEMA INTERNO DE ECUAPASS"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,


Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 NOV 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0879-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- archivo word
- archivo pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magister
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Juan Carlos Valarezo Soto
Jefe de Infraestructura Tecnológica

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado), de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

masg/JGPS/rdmm/rdmm/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 NOV 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

 SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO ECUAPASS	Código: SENAE-MEE-3-2-001 Versión: 3 Fecha: Oct/2015 Página 1 de 9
--	--	---



SENAE-MEE-3-2-001-V3

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO ECUAPASS

OCTUBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO ECUAPASS	Código: SENAE-MEE-3-2-001 Versión: 3 Fecha: Oct/2015 Página 2 de 9
--	---	---

HOJA DE RESUMEN

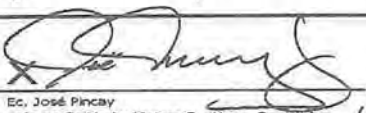
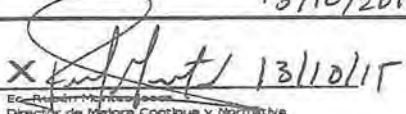
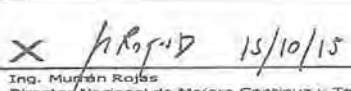
Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para realizar de manera efectiva la asignación de accesos a cuentas de usuarios en el Sistema Interno Ecuapass del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Objetivo:

Describir las consideraciones, actividades, lineamientos al momento de la asignación y uso de los accesos a cuentas de usuarios en el Sistema Interno Ecuapass del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  Ing. Miguel Ángel Silva Garcés Analista de Mejora Continua y Normativa 12/10/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  Ec. José Pincay Jefe de Calidad y Mejora Continua, Registros 13/10/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Ec. Roberto Montenegro Director de Mejora Continua y Normativa 13/10/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Ing. Murién Rojas Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 15/10/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Octubre 2015	Eliminación conceptos perfil, grupo de usuario y usuario detallados en manual SENAE-ISIE-3-2-001-V2, eliminación consideraciones generales 5.2, 5.10 y 5.11. Modificación de conceptos "usuario interno y procedimiento.	Ing. Miguel A. Silva Garcés
2	Febrero 2015	Modificación en las consideraciones generales, creación, mapeo de rol, menú, funcionalidad de pantalla, grupo de usuario.	Ing. Miguel A. Silva Garcés
1	Julio 2013	Versión Inicial	Ing. Miguel A. Silva Garcés

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA ORIGINAL
 23 NOV 2015
 REGISTRO GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO ECUAPASS	Código: SENAE-MEE-3-2-001 Versión: 3 Fecha: Oct/2015 Página 3 de 9
---	--	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	4
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	5
6.	PROCEDIMIENTO	7
7.	FLUJOGRAMA	8
8.	INDICADORES	8
9.	ANEXO	9

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO ECUAPASS	Código: SENAE-MEE-3-2-001 Versión: 3 Fecha: Oct/2015 Página 4 de 9
---	--	---

1. OBJETIVO

Describir las consideraciones, actividades, lineamientos al momento de asignación y uso de los accesos a cuentas de usuarios en el Sistema Interno Ecuapass del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a todos los usuarios internos de la Dirección de Mejora Continua y Dirección de Tecnología de Información, que de alguna manera se encuentren involucrados con la asignación, modificación, administración y ejecución de los accesos a cuentas de usuarios internos en el Sistema Interno Ecuapass.

El presente documento no contempla la gestión de accesos a usuarios externos, ni consideraciones y procedimientos relacionados a la creación de grupos de usuarios.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 El ejecutor será el responsable de realizar los reversos de los grupos de usuarios conforme a vigencia de los mismos.
- 3.2 El administrador será responsable de la actualización, mejoramiento, modificación de los perfiles definidos y la creación de nuevos perfiles, grupos de usuarios, roles con sus menús, opciones y funcionalidades acorde a las necesidades Institucionales y luego de la revisión de los justificativos correspondientes.
- 3.3 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad todos los usuarios internos y de la Dirección de Tecnología, que de alguna manera se encuentren involucrados con la asignación, modificación, ejecución y uso de los accesos a cuentas de usuarios en el Sistema Interno Ecuapass del Senae ya sea dentro o fuera de la red informática.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones - Copci, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 351, 29/diciembre /2010
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Libro V del Copci, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 452, 19/mayo/2011.
- Estatuto Orgánico funcional por Procesos Resolución DGN-282-2011, publicado en Registro Oficial No. 244, 10/febrero/2012.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0011-RE, Código de Ética y Valores de los funcionarios y servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 10/enero/2013.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
23 NOV 2015
SECRETARÍA GENERAL

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO ECUAPASS	Código: SENAE-MEE-3-2-001 Versión: 3 Fecha: Oct/2015 Página 5 de 9
---	--	---

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones para el acceso y uso de los accesos a cuentas de usuarios en el Sistema Interno Ecuapass del Senae:
- 5.1.1 **Usuario interno.-** Es aquella persona que puede tener el acceso autorizado a cuentas informáticas en el Sistema Interno Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.1.2 **Administrador.-** Es aquel delegado de la Jefatura de Calidad y Mejora Continua que define establece el perfil con los grupos de usuario, roles, menú, administración de pantalla, funciones de pantalla y realiza los mapeos que correspondan.
- 5.1.3 **Ejecutor.-** Es aquel delegado de la Jefatura de Infraestructura que asigna al usuario interno el respectivo grupo de usuario.
- 5.2 El formulario de solicitud de acceso debe contener en el campo observaciones el detalle de las funciones y el cargo.
- 5.3 Todos los usuarios, que utilicen el Sistema Interno Ecuapass del Senae deben conocer y cumplir las normativas, regulaciones, lineamientos, políticas, obligaciones contractuales y procedimientos vigentes en el Senae, relacionados al uso, confidencialidad, código de ética, integridad, disponibilidad y propiedad intelectual de la información.
- 5.4 El usuario debe guardar la confidencialidad absoluta sobre los asuntos, actividades e información técnica que le corresponda conocer, en razón del ejercicio de sus funciones, absteniéndose de divulgar o hacer trascendente, cualquier dato que sólo pueda hacerse conocer a las personas naturales o jurídicas involucradas mediante el trámite legal o procedimental pertinente.
- 5.5 Los códigos de usuario y claves de acceso, provistas para el uso de los accesos a cuentas de usuarios en el Sistema Interno Ecuapass del Senae no deben ser utilizados para realizar actividades que no hayan sido debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de mejora Continua y Tecnología de la Información.
- 5.6 La solicitud de usuario interno para la asignación de acceso en el Sistema Interno Ecuapass del Senae, debe ser realizada mediante el llenado del "Formulario de Solicitud de Accesos a Cuentas de Usuarios" y ser remitido en formato digital a mesadeservicios@aduana.gob.ec (revisar Instructivo de Trabajo para el Registro de Datos del "Formulario de solicitud de Accesos a cuentas de usuarios SENAE-IT-03-2-005).
- 5.7 La Dirección Nacional de Talento Humano, a través de la Unidad de Gestión de Información de Personal (Movimientos y Traslados) es la encargada de la elaboración, administración de los contratos de servicios ocasionales, acciones de personal, referentes a movimientos, encargos, subrogaciones, nombramientos, traslados del personal, traslado

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 23 NOV 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE
 SER REPRODUCIDO O REPRODUCIDO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRIMIDOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO
 CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


 ECUAPASS

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO ECUAPASS	Código: SENAE-MEE-3-2-001 Versión: 3 Fecha: Oct/2015 Página 6 de 9
---	--	--

administrativo, vacaciones, desvinculación, comisión de servicios y encargo de funciones, quienes deben mantener la actualización de los cargos de los usuarios internos e informar los movimientos realizados a la jefatura de infraestructura tecnológica.

- 5.8 La asignación de grupos de usuario para los Directores será inmediatamente luego de la notificación de la subrogación mediante correo electrónico de Talento Humano.
- 5.9 Previo a la regularización, para los casos fortuitos, licencia por maternidad/paternidad, comisión sin/con sueldo, calamidad doméstica, enfermedad o vacaciones:
- 5.9.1 El Jefe inmediato, Director Técnico, Director Nacional o Director Distrital, debe enviar un memorándum vía Quipux a la Dirección Nacional de Talento Humano, indicando el nombre del usuario interno designado como reemplazo para que se proceda con la generación de la acción de personal correspondiente.
- 5.10 Para conocer los pasos para el llenado **solicitud de Accesos a Cuentas de Usuarios** remitirse al Instructivo de Trabajo para el Registro de Datos del "Formulario de solicitud de Accesos a cuentas de usuarios SENAE-IT-03-2-005.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO ECUAPASS	Código: SENAE-MEE-3-2-001 Versión: 3 Fecha: Oct/2015 Página 7 de 9
---	--	--

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Procedimiento para la asignación de grupos de usuarios en el Sistema Interno Ecuapass para las cuentas de usuarios del Senae.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Entrega el formulario de solicitud de acceso.	Acción de personal y/o documento con la asignación de funciones	1) Elabora el formulario de solicitud de acceso en Excel. 2) Escanea documentos de soporte Acción de personal y/o documento con la asignación de funciones. 3) Elabora correo electrónico a mesadeservicios@aduana.gob.ec y adjunta el formulario de solicitud de acceso firmada electrónicamente junto con los documentos de soporte del paso 2.	Usuario interno	Envío de Correo electrónico amesadeservicios@aduana.gob.ec
2.	Revisa la solicitud y documentos de soporte	Correo electrónico mesadeservicios@aduana.gob.ec	1) Revisa solicitud y documentos de soporte. 2) De requerir mayor detalle solicitará al administrador.	Ejecutor	Aprueba/rechaza el trámite
3.	Aprueba el trámite	Aprueba/rechaza el trámite	Aprueba: Asigna al usuario interno el grupo de usuario	Ejecutor	Responde correo electrónico de mesa de servicios indicando que ha sido asignado el grupo de usuario correspondiente.
4.	Rechaza el trámite	Aprueba/rechaza el trámite	Rechaza: Indica al usuario interno las observaciones al trámite para que sean completadas o rechaza definitivamente.	Ejecutor	Responde correo electrónico de mesa de servicios indicando razones de la no aprobación al trámite.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---

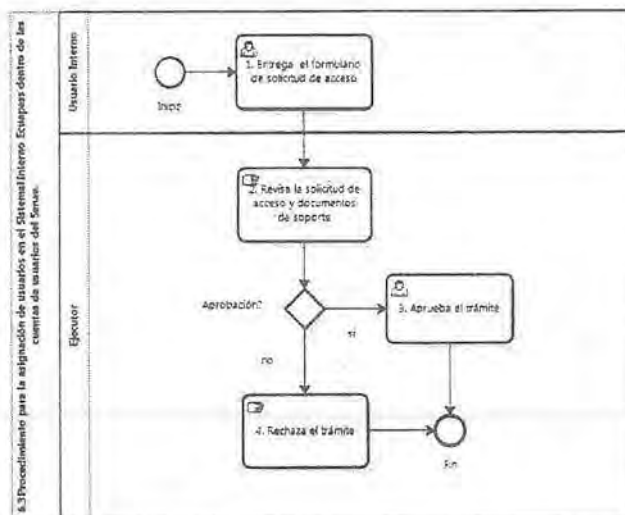
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA UN PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU AUTENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO ECUAPASS	Código: SENAE-MEE-3-2-001 Versión: 3 Fecha: Oct/2015 Página 8 de 9
---	--	---

7. FLUJOGRAMA

7.1 Procedimiento para la asignación de grupos de usuarios en el Sistema Interno Ecuapass para las cuentas de usuarios del Senae.



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la dirección de Tecnología de la Información y Mejora Continua y Normativa. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempos para la asignación de acceso a cuentas usuarios	Tiempo promedio transcurrido entre la creación del ticket vía mesa de servicio y asignación del acceso a la cuenta de usuarios	≤ 3 días hábiles	Medición por mesa de servicios (Jefatura de Infraestructura)	Semestral
2	Tiempo para la asignación de opciones nuevas en Ecuapass	Tiempo promedio transcurrido entre el ingreso de solicitud de correo electrónico y asignación del nuevo rol en el Ecuapass	≤ 2 días hábiles	Control manual de la recepción de correo hasta su atención (Jefatura de Calidad y Mejora Continua)	Semestral

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 23 NOV 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ACCESOS INFORMÁTICOS DEL SISTEMA INTERNO ECUAPASS	Código: SENAE-MEE-3-2-001 Versión: 3 Fecha: Oct/2015 Página 9 de 9
---	--	---

9. ANEXO

9.1 Anexo 1.- Documentos del trámite.

9.1.1 Asignación, cambio, traslado administrativo, traslado en comisión de servicios.

- Formulario de Solicitud de Accesos a Cuentas de Usuarios.
- Copia digital de la acción de personal numerada o informe técnico de comisión en la cual se indica la situación actual del usuario interno.

9.1.2 Asignación de opciones de Ecuapass adicionales al usuario interno.

- Oficio suscrito por el Director, Director distrital/Director nacional, indicando nombres y apellidos, cargo, área de trabajo del usuario interno, nombre de la opción u opciones requeridas y el detalle con la información que indique en que va ser utilizada.
- Acción de Personal vigente.

9.1.3 Asignación de perfiles de Ecuapass adicionales al usuario interno.

- Copia de Asignación de Funciones indicando los roles que van a ser asignados al usuario interno.

9.1.4 Encargo Administrativo.

- Formulario de Solicitud de Accesos a Cuentas de Usuarios.
- Copia de la acción de personal, en la cual se indica la situación actual del usuario interno.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PRESENTE. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERIFICACIÓN COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.


ECUAPASS



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
TRÁMITE NORMAL

14 DIC. 2015

PROCESAR con el
ANEXO

Oficio Nro. SENA E-DSG-2015-0621-OF

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

Asunto: Publicación en Registro Oficial RESOLUCIÓN Nro.
SENA E-DGN-2015-0881-RE

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio nro.: CC-RO-S-2015-474-OF y con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 Cd, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENA E-DGN-2015-0881-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENA E-ISIE-2-2-0130-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENA E-DSG-2015-10395-E

Anexos:

- SENA E-DSG-2015-10395-E.PDF

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Ab. Jaqueline Vargas
Asistente de Dirección

Recibido: 12-12-2015 Hora: 15:45



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0621-OF

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

aa



14 DIC. 2015

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0881-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado,

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0881-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-ISIE-2-2-0130-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-ISIE-2-2-0130-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO”**, en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICÓ QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0881-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-130-V1.doc
- SENAE-ISIE-2-2-130-V1,PDF

Copia:

Señorita Ingeniera
Gabriela Elizabeth Veliz Palacios
Analista de Mejora Continua y Normativa Aduanera

Señor Magister
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado). de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

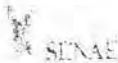
Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolás Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

gevp/JGPS/rdmm/mard/lavf



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Código: SENAE-ISIE-2-2-130 Version: 1 Fecha: Oct/2015 Página: 1 de 13
---	---	--



SENAE-ISIE-2-2-130-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO

OCTUBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
28 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL-SENDAE

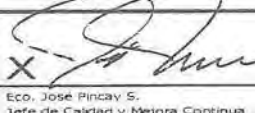
Elab. por:  Analista de Mejora Continua	Revisado:  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado:  Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
COPIAS NO
COPIAS NO



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Código: SENAE-ISIE-2-2-130 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página: 2 de 13
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistema para la consulta de anexo de compensación.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para el registro de administración de descripción a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, en la opción, Consulta de Anexo de Compensación			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Gabriela Veliz Analista de Mejora Continua 12/10/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Eco. José Pincay S. Jefe de Calidad y Mejora Continua 12/10/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Eco. Rosalva Montesdeoca Director de Mejora Continua y Normativa 12/10/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2015	Versión Inicial	Ing. Gabriela Veliz

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE LA COPIA ES FIEL A LA ORIGINAL
 28 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANAS

Elaborado:  Analista de Mejora Continua	Revisado:  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado:  Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR. LAS COPIAS NO CONTROLADAS SON LAS QUE SE IMPRIMEN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y SE DISTRIBUYEN EN LAS OFICINAS DE TRABAJO. LAS COPIAS NO CONTROLADAS SON LAS QUE SE IMPRIMEN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y SE DISTRIBUYEN EN LAS OFICINAS DE TRABAJO.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Código: SENAE-ISIE-2-2-130 Version: 1 Fecha: Oct/2015 Página: 3 de 13
---	---	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS.....	13

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
28 OCT 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista General Aduana	 Director General Aduana	 Director de Regular Aduana y Normativa

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Código: SENAE-ISIE-2-2-130 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página: 4 de 13
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para la consulta de anexos compensatorios a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, en la opción, Consulta de Anexo Compensatorio.

2. ALCANCE

Está dirigido a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Usuario:** Importadores al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y sus beneficiarios, e importadores al régimen de transformación bajo control aduanero.

4.1.2. **Titular:** Persona que mantiene insumos en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y en el régimen de transformación bajo control aduanero.

4.1.3. **Beneficiario:** Persona que acepta insumos por medio de una cesión de titularidad en el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

4.1.4. **Acpt:** Sus siglas significan “Anexo Compensatorio por producto terminado” y se utiliza cuando en el anexo compensatorio se va a detallar al menos un insumo que ha sido transformado obteniendo un producto final.

4.1.5. **Acinot:** Sus siglas significan “Anexo Compensatorio por Insumo No Transformado” y se utiliza cuando en el anexo compensatorio se va a detallar únicamente insumos que no han sido transformados por la persona/importador/industria que está elaborando el anexo.

4.1.6. **No. Registro de Cesión:** Detalle del número que fue asignado por el sistema cuando se realizó el registro de cesión de titularidad.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

Autorizado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
--	--	--

SENAE - SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
 CONTROLADAS

ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA ORIGINAL
 28 OCT 2015

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Versión: SENAE-ISIS-2-2-130 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página: 5 de 13
---	---	---

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno del sistema informático Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el menú principal de clic en "Sistema de Despacho de Importación", se despliega la lista de sub-menú y escoja la opción "Régimen Especial", luego de clic en la opción "Anexos Compensatorios", luego escoja la opción "Consulta de Anexo Compensatorios".

Despacho General de la Importación	Despacho Simplificado de la Importación	Régimen Especial	Recaudación	Garantía
Inicio		Estado de régimen especial > Adm. de Matriz > Adm. solicitud de autorización > Anexos Compensatorios > Alertas de Vencimiento de Régimen >		Registro de cesion de titularidad Existencias de insumos Consulta de Anexo Compensatorio

- 5.3. Se presenta la pantalla "Consulta de Anexo Compensatorio".

Registro / Aceptación de Anexo Compensatorio

* No. Registro Anexo	[20134000049] 22/02/2013		 Consultar	
Registro de Transacciones				
Tipo de Anexo	* ACPT ☐ ACINOT ☐	Tipo de Transacción	* Normal ☐ Devolución ☐	
Registro de Transacciones		Fecha de Registro	16/09/2013	
Plazo Maximo Uso				
* Titular	TRANSOCEANICA COMPANIA LIMITADA		* RUC Titular	0990062620001
* Cesión de Titularidad	* SI ☐ NO ☐	* Tipo de Compensación		
No de DAE				
* No. Registro de Cesión		* No. Autorización SKI		
* Beneficiario			* RUC Beneficiario	
* Tipo de Beneficiario	* Industrial ☐ Exportador ☐			
* Numero de Garantía Beneficiario				
Factura				
Numero de factura				
Fecha				
28 OCT 2015				
Muestra  Exportar Excel  Importar Excel				
* Numero de factura			* Fecha	16/09/2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
		
Analista de Muestra Continúa	Director de Calidad y Mejora Continua	Director de Muestra Continua y Normativa

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Código
		SENAE-ISIE-2-2-130
		Version: 1
		Fecha: Oct/2015
		Página 6 de 13

Producto terminado

Item PI	Código	Subpartida	Descripción	Tipo Unidad	Cantidad Elaborada
---------	--------	------------	-------------	-------------	--------------------

☒ Producto Terminado

No. Factura asociada

Código

Complementario

Descripción

Cantidad Transformado

Materia prima

0.000

Subpartida

Suplementario

Tipo Unidad

[10U] DECENAS 10 UNIDADES

Item Mp	Item Pt	Código	Subpartida	Descripción	Tipo Unidad	Cantidad Transformado	Cantidad de Desperdicio	Cantidad de Merma	Total Utilizado
---------	---------	--------	------------	-------------	-------------	-----------------------	-------------------------	-------------------	-----------------

☒ Materia Prima

Producto asociado

Código

Complementario

Descripción

Cantidad Transformado

Cantidad de Merma

% Desperdicio

Subpartida

Suplementario

Tipo Unidad

[10U] DECENAS 10 UNIDADES

Cantidad de Desperdicio

Total Utilizado

% Merma

0.00

0.00

0.00

Registro de Deducciones o Devoluciones

No. de Nota de crédito

Fecha

Relación Factura

☒ Devoluciones

No. de Nota de crédito

Fecha

08/06/2015

Relación Factura

Elaborado	Revisado	Aprobado
		
Analista de Mejora Continua	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

COPIAS NO CONTROLADAS



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Índice: SENAE-ISIE-2-2-130 Version: 1 Fecha: Oct/2015 Página: 7 de 13

5.4. Se presenta la siguiente pantalla y se describen los campos de consulta que se presentan.

Sección [Consulta de Descripción Mínima de Mercancías]

Consulta de Anexo Compensatorio

* No. Registro Anexo:  Consultar

Registro de Transacciones

* Tipo de Anexo:	* ACPT ACINOT	Código de vendedor:	* Normal Devolución
* Registro de Transacciones:		Fecha de Registro:	08/06/2015 
* Place Máximo Usr:		* RUC Titular:	
* Titulo:		* Tipo de Compensación:	
* Cesión de Titularidad:	* SI No	* No. Autorización SRU:	
* No. de C&E:		* RUC Beneficiario:	
* No. Registro de Cesión:			
* Beneficiario:			
* Tipo de beneficiario:	* Industrial Exportador		
* Número de Garantía Beneficiario:			

Factura

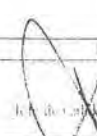
Número de factura: Fecha:

- **No. Registro Anexo:** Permite realizar la consulta de los números de anexos compensatorios registrados y aceptados por el Titular o beneficiario del régimen.

Sección [Registro de Transacciones]

- **Tipo de Anexo:**
 - **Acpt:** Corresponde al insumo que ha sido transformado obteniendo un producto final.
 - **Acinot:** Corresponde únicamente a insumos que no han sido transformados por la persona/importador/industria que está elaborando el anexo.
- **Tipo de transacción:**
 - **Devolución:** Se visualiza cuando ha existido una aceptación de cesión o venta de mercancías mediante anexo de compensación, y por defectos en las mismas, el Beneficiario requiere devolver una parte o su totalidad.
 - **Normal:** Cuando la operación no corresponde a una devolución de mercancías.
- **Registro de transacciones:** Se visualiza al consultar un anexo compensatorio. Otorga un número de transacción conformado por "Año/Tipo A o B/Número secuencial". Es de tipo "A" si se registra con cesión de titularidad y de tipo "B" si se registra sin cesión de titularidad.

Cesión de Titularidad	Ejemplo
-----------------------	---------

Firmado:  Director de Normas Comunitarias	Revisado:  Jefe de Unidad de Atención al Cliente	Aprobado:  Director de Normas Comunitarias y Normas
--	---	--

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Código: SENAE-ISIE-2-2-136 Versión: 1 Fecha: Oct '2015 Página 8 de 13
---	---	--

Si	2013A(000001
No	2013B(000001

- **Fecha de registro:** Se visualiza el día del registro de un Anexo Compensatorio.
- **Plazo Máximo de Uso:** Fecha registrada cuando un anexo de compensación es por cesión de titularidad. El registro del plazo máximo de uso ocurre al ser aceptado el anexo de compensación por el beneficiario.
- **Titular:** Nombre del Importador/Industrial/Exportador que elabora el anexo de compensación.
- **RUC Titular:** Número de RUC del Importador/Industrial/Exportador que elabora el anexo de compensación.
- **Cesión de Titularidad:**
 - Opción “Si”: Corresponde si el anexo registrado es de cesión de titularidad o venta de mercancías, transformadas o no transformadas, a un Beneficiario de tipo Industrial, Exportador con garantía, o Exportador sin garantía.
 - Opción “No”: Corresponde si se ha realizado una compensación en la que no haya existido cesión de titularidad.
- **Tipo de Compensación:** Se visualiza al consultar el anexo cualquiera de los siguientes tipos de compensación conforme la operación que se realiza, o se haya realizado con los insumos:
 - [A] Nacionalización
 - [B] Nacionalización de desperdicios
 - [C] Exportación
 - [D] Reexportación
 - [E] Destrucción de insumos o productos terminados
 - [F] Destrucción de desperdicios
 - [G] Destrucción de desperdicios con autorización desalojo propio
 - [H] Venta a Industrial en ZEDE
 - [I] Reexportación desperdicios
 - [A] **Nacionalización:** De tipo de Anexo Acpt o Acinot. Si es Acpt se muestran los productos terminados con los insumos que se utilizaron en su proceso. Si es Acinot se detallan los insumos no transformados.
 - [B] **Nacionalización de desperdicios:** De tipo de Anexo Acinot, muestra en la sección “Materia Prima” el código de insumo. Las cantidades de desperdicios se visualizan en el campo “Cantidad transformado”.
 - [C] **Exportación:** De tipo de Anexo Acpt o Acinot.

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

COPIAS NO CONTROLADAS: 1. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 28 OCT 2015. 2. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 28 OCT 2015. 3. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 28 OCT 2015. 4. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 28 OCT 2015. 5. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 28 OCT 2015. 6. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 28 OCT 2015. 7. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 28 OCT 2015. 8. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 28 OCT 2015. 9. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 28 OCT 2015. 10. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 28 OCT 2015.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Código: SENAE-ISIE-2-2-130 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 9 de 13
---	---	---

- Si es ACPT se muestran los Productos Terminados exportados con los insumos que se utilizaron en su proceso.
- Si es Acinot se muestran los insumos no transformados exportados.
- **[D] Reexportación:** Referirse a lo descrito para la opción [C] Exportación.
- **[E] Destrucción de insumos o productos terminados:** De tipo de Anexo Acpt o Acinot.
 - Si es ACPT se muestran los Productos Terminados con los insumos que se utilizaron en su proceso.
 - Si es Acinot se muestran los insumos no transformados.
- **[F] Destrucción de desperdicios:** De tipo de Anexo Acinot, se muestra en la sección "Materia Prima" el código de insumo y las cantidades de los desperdicios. Las cantidades se visualizan en el campo "Cantidad transformado".
- **[G] Destrucción de desperdicios con autorización desalojo propio:** De tipo de Anexo Acinot, se muestra en la sección "Materia Prima" el código de insumo y las cantidades de los desperdicios. Las cantidades se visualizan en el campo "Cantidad transformado".
- **[H] Venta a Industrial en ZEDE:** De Anexo Acpt o Acinot
 - Si es ACPT se muestran los Productos Terminados exportados con los insumos que se utilizaron en su proceso.
 - Si es Acinot se muestran los insumos no transformados exportados.
- **[J] Reexportación Desperdicios:** De tipo de Anexo "Acinot". Las cantidades de desperdicios se muestran en el campo "Cantidad transformado".
- **No de DAE:** Se muestra la declaración de exportación asociada al formulario.
- **No. Registro de Cesión:** Corresponde al número que fue asignado por el sistema cuando se realizó el registro de cesión de titularidad.
- **Beneficiario:** Nombre del beneficiario del régimen.
- **RUC Beneficiario:** RUC del beneficiario del régimen.
- **Tipo de beneficiario:**
 - Industrial
 - Exportador con Uso de Garantía del Exportador
 - Exportador con Uso de Garantía del Titular
- **Factura:** Sección en la cual se muestra la información de todas las facturas que contiene el anexo compensatorio.
- **Número de factura:** Detalle del número de factura asociada al anexo compensatorio.
- **Fecha:** Detalle de la fecha de la factura asociada al anexo compensatorio.

[Producto terminado]

- Sección en la cual el Oee ingresa la información de todos los productos terminados que contiene el anexo compensatorio.

Elaborado  Analista de Registro y Normativa	Revisado  Analista de Registro y Normativa	Aprobado  Director de Registro y Normativa
--	---	---

SECCIÓN NACIONAL DE ADOCIÓN DEL REGISTRO
 CERRADA QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 28 OCT 2015

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Versión: SENAE-ISIE-2-2-130 Version: 1 Fecha: Oct '2015 Página: 10 de 13
---	---	---

Producto terminado

Item PT	Código	Subpartida	Descripción	Tipo Unidad	Cantidad Elaborada
---------	--------	------------	-------------	-------------	--------------------

Producto Terminado

No. Factura asociada

Código

Complementario

Descripción

Cantidad Transformada

Subpartida

Suplementario

Tipo Unidad

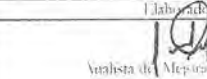
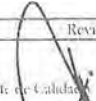
(100) DECENAS 10 UNIDADES

0.000

- **No. Ítem PT:** Información de cada producto terminado con un número secuencial que está asociado al No. de Ítem de materia prima.
- **Exportar Excel:** Descarga información a la sección “producto terminado”.
- **No. Factura asociada:** Detalle de la información registrada en la sección “Facturas”.
- **Ítem:** Detalle del número de ítem de la DAE a la que se encuentra asociado el producto terminado que se está registrando.
- **Código:** Solo se muestra en anexos de compensación por cesión de Titularidad, corresponde al “Código de insumo” que el beneficiario le asigna al producto terminado.
- **Subpartida:** Registro de la subpartida que corresponde para el producto terminado asociado.
 - **Complementario:** Código complementario de la subpartida asociada.
 - **Suplementario:** Código suplementario de la subpartida asociada.
- **Descripción:** Registro de la descripción que corresponde al producto terminado asociado.
- **Tipo de Unidad:** Registro del tipo de unidad comercial que corresponde al producto terminado asociado.
- **Cantidad Elaborada:** Registro de la cantidad que corresponde al producto terminado asociado.

[Materia prima]

Información de todos los insumos o materia prima que contiene el anexo compensatorio.

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

COPIAS NO CONTROLADAS



SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA DEL ECUADOR
 CLASIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA ORIGINAL
 28 OCT 2015
 SECCIÓN DE MEJORA CONTINUA

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	SENAE-ISIS-2-2-136 Versión: 1 Fecha: Oct 2015 Página: 11 de 13
---	---	---

Materia prima

Item Mp	Item Pt	Código	Subpartida	Descripción	Tipo Unidad	Cantidad Transformado	Cantidad de Desperdicio	Cantidad de Merma	Total Utilizado
---------	---------	--------	------------	-------------	-------------	-----------------------	-------------------------	-------------------	-----------------

Materia Prima

- Producto asociado
- Código
- Complementario
- Descripción
- Cantidad Transformado
- Cantidad de Merma
- % Desperdicio

Subpartida	
Suplementario	
Tipo Unidad	[10U] DECENAS 10 UNIDADES
Cantidad de Desperdicio	0.00
Total Utilizado	0.00
% Merma	0.00

- **No. Ítem MP:** Número de ítem a la materia prima.
- **No. Ítem PT:** Número de ítem de producto terminado al que se encuentra asociada la materia prima.
- **Producto asociado:** Corresponde al detalle de la información registrada en la sección producto terminado.
- **Ítem:** Número de ítem de la DAE al que se encuentra asociada la materia prima.
- **Código:** Corresponde al Código de insumo a compensar o compensado.
- **Subpartida:** Registro de la subpartida correspondiente al código de insumo asociado.
- **Complementario:** Código complementario de la subpartida asociada.
- **Suplementario:** Código suplementario de la subpartida asociada.
- **Descripción:** Información al detalle correspondiente al insumo asociado.
- **Tipo Unidad:** Tipo de unidad comercial que corresponde al insumo asociado.
- **Cantidad Transformada:**
 - En tipo de anexo Acpt corresponde a la cantidad neta del insumo que se incorporó al producto terminado.
 - En tipo de anexo Acinor con cesión de titularidad, corresponde a la cantidad total del insumo cedido.
 - En tipo de anexo Acinor con tipo de compensación [C] Exportación o [D] Reexportación, [I] Reexportación desperdicios, corresponde a la cantidad total del insumo exportado. De existir cantidad de merma presuntiva por exportación (5 por ciento) se detalla en el campo "Cantidad de Merma".

Emitido 	Revisado 	Aprobado 
Asistente de Asesoría Técnica	Asesor de Calidad y Mejora Continua	Director de Asesoría Técnica y Normativa

SERVIDOR NACIONAL DE AGUAS DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 28 OCT 2015

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTA DE ANEXO COMPENSATORIO	Código: SENAE-ISIE-2-2-130 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 12 de 13
---	---	--

- En tipo de anexo Acinor con tipo de Compensación [B] Nacionalización de desperdicios, [F] Destrucción de desperdicios y [G] Destrucción de desperdicios con autorización desalojo propio, corresponde a la cantidad del desperdicio regularizado.
- En tipo de anexo Acinor con tipo de Compensación [A] Nacionalización, [E] Destrucción de insumos o productos terminados y [H] Venta a Industrial en ZIEDE, corresponde a la cantidad del insumo nacionalizado.
- **Cantidad de Desperdicio:** Corresponde a la cantidad resultante de desperdicio del total del insumo utilizado.
- **Cantidad de Merma:** Corresponde a la cantidad resultante de merma del total del insumo utilizado.
- **Total Utilizado:** Corresponde a la suma de valores ingresados en los campos "Cantidad Transformada", "Cantidad de Desperdicio" y "Cantidad de Merma" del anexo compensatorio.
- **% Desperdicio:** Corresponde a la división entre la Cantidad de Desperdicio y la Cantidad Total utilizada multiplicada por 100.
- **% Merma:** Corresponde a la división entre la Cantidad de Merma y la Cantidad Total utilizada multiplicada por 100.

[Registro de Deducciones o Devoluciones]

Sección en la cual se muestra la información de las notas de crédito que se han generado para alguna de las facturas registradas en el anexo compensatorio.

Registro de Deducciones o Devoluciones

No.	No. de Nota de crédito	Fecha	Relación Factura

• No. de Nota de crédito:

• Fecha:

• Relación Factura:

- **No. de Nota de Crédito:** Detalle de la nota de crédito asociada a la factura relacionada al anexo compensatorio.
- **Fecha:** Detalle de la fecha de la nota de crédito asociada al anexo compensatorio.
- **Relación Factura:** Detalle de la factura relacionada al anexo compensatorio y a la nota de crédito registrada.

Elaborado: 	Revisado: 	Aprobado: 
Analista de Merma Continua	Jefe de Calidad y Merma Continua	Director de Merma Continua y Normativa

El presente documento es una copia impresa de un archivo digitalizado. No debe ser utilizado como soporte legal. Para más información consulte el sitio web: www.sena.gov.ec



28 OCT 2015
 SECRETARÍA TÉCNICA DE CALIDAD
 SECRETARÍA TÉCNICA DE CALIDAD

14 DIC. 2015

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

PRÁCTICA NOTARIAL

PROCESO DE ELIMINACIÓN
PUB. 12/11/2015

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0622-OF

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2015-0940.RE - PROCESO DE ELIMINACIÓN DEL CÓDIGO DE AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas y un (01) Cd. de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0940-RE**, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo - Director General Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir el siguiente:

PROCESO DE ELIMINACIÓN DEL CÓDIGO DE AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL

Artículo Único: Eliminar en el sistema informático de la autoridad aduanera el código de Agente de Carga Internacional para operadores de comercio exterior.

DISPOSICIÓN TRANSTORIA

Los operadores de comercio exterior que hayan obtenido el código de Agente de Carga Internacional, antes de la expedición de la presente resolución, tendrán el plazo de hasta 30 días calendario desde la entrada en vigencia de ésta norma para seguir usando dicho código, pudiendo durante dicho plazo solicitar a la autoridad aduanera cualquiera de los códigos de operador existentes en el sistema informático, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Posterior al plazo señalado en el inciso anterior todos los códigos de Agentes de Carga Internacional serán automáticamente deshabilitados del sistema.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADORCORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADORAb. Jacqueline Vargas
Asistente de Dirección

Recibido:

12-12-2015

Hora:

13:48

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0622-OF

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

Referencias:

- SENAE-DGN-2015-0940-RE

aa

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0940-RE

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el literal c) del artículo 2 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, definía al Agente de Carga Internacional se reformó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro como: *“persona jurídica autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que puede realizar y recibir embarques consolidar y desconsolidar mercancías, actuar como operador de transporte multimodal, sujetándose a reglamentos y acuerdos específicos, emitir documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, guías, cartas de porte, manifiestos y demás”*.

Que en virtud del Decreto Ejecutivo 651, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 del día miércoles 29 de abril de 2015, V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sustituyéndose el literal c) del artículo 2 por la definición de *“Costos de Conservación Aduaneros”*.

Que en virtud de la existencia de operadores de comercio exterior que aún están registrados ante la autoridad aduanera con el código informático de *“Agentes de Carga Internacional”*, al haber desaparecido dicha figura operativa de la regulación aduanera, es procedente establecer un proceso de actualización de dichos códigos.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir el siguiente:

PROCESO DE ELIMINACIÓN DEL CÓDIGO DE AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL

Artículo Único: Eliminar en el sistema informático de la autoridad aduanera el código de Agente de Carga Internacional para operadores de comercio exterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los operadores de comercio exterior que hayan obtenido el código de Agente de Carga Internacional, antes de la expedición de la presente resolución, tendrán el plazo de hasta 30 días calendario desde la entrada en vigencia de ésta norma para seguir usando dicho código, pudiendo durante dicho plazo solicitar a la autoridad aduanera cualquiera de los códigos de operador existentes en el sistema informático, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 NOV 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

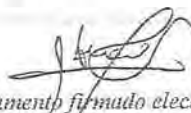
**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0940-RE****Guayaquil, 12 de noviembre de 2015**

Posterior al plazo señalado en el inciso anterior todos los códigos de Agentes de Carga Internacional serán automáticamente deshabilitados del sistema.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director (Encargado) de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 NOV 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0940-RE

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magister
Jose Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magister
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera
Maria Isabel Moncayo Espinosa
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señora Economista
Maria Pia Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional (subrogante)

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN
23 NOV 2015
SECRETARÍA GENERAL SENA-E

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0940-RE****Guayaquil, 12 de noviembre de 2015**

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado), de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

vpzf/jg/rdmm/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DE KIA...

23 NOV 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE



14 DIC. 2015

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADORTRÁMITE N° 11
PROCESO con A
PVA com

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0623-OF

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

Asunto: Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-ISIE-3-2-034-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y un (01) Cd, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0943-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE**:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISIE-3-2-034-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO"

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2015-0943-RE

Anexos:

- SENAE-ISIE-3-2-034-VI.PDF
- SENAE-ISIE-3-2-034-VI.doc

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADORCORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
Ab. Jacqueline Vargas
Asistente de Dirección

Recibido:

12-12-2015 Hora: 17h 24

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

3



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0623-OF

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

aa



17 DIC. 2015
REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
TRÁMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0943-RE

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal I) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... I. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 NOV 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0943-RE

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISIE-3-2-034-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO”

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: **“SENAE-ISIE-3-2-034-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO”**, en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISIE-3-2-034-V1.doc
- SENAE-ISIE-3-2-034-V1.PDF





Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0943-RE

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

Copia:

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señorita Licenciada
Ana María Viver Burgos
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magister
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Ingeniero
Javier Alejandro Escobar Coronel
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magister
Patricia Magdalena Coronado Domínguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

je/amvb/rdmm/mard/lavf/fasi/fasi



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO	Código: SENAE-ISIE-3-2-034 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página: 1 de 8
---	---	---



SENAE-ISIE-3-2-034-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO

OCTUBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 23 NOV 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Admisión y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Recursos Humanos y Normativa 

CONTROLADO



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO	Código: SENAE-ISIE-3-2-034 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 2 de 8
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para la desactivación de usuario.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para la desactivación de los usuarios, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Desactivación de usuario.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 Ing. Javier Escobar Coronel Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 Ing. María Isabel Montayo Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Econ. Rubén Montalejo Director de Mejora Continua y Normativa (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2015	Versión Inicial	Ing. Javier Escobar Coronel

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


RUBÉN MONTALEJO
DIRECTOR DE MEJORA CONTINUA Y NORMATIVA
2015

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVIDOR NACIONAL DEL ADO, ANEXO DEL SERVIDOR NACIONAL DE ESTADÍSTICA, ECUAPASS, NO DEBE
SER USADO PARA OTROS PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS QUE FUE DISEÑADO PARA SU USO. LAS COPIAS NO
CONTROLADAS VERIFICARSEÁN POR EL SERVIDOR NACIONAL DE ESTADÍSTICA PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACION DE USUARIO	Código: SENAE-ISIE-3-2-034 Version: 1 fecha: Oct/2015 Página 3 de 8
---	---	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
5.	PROCEDIMIENTOS	4
6.	ANEXOS	8

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 23 NOV 2015
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

El presente documento es una copia fiel de la original, la cual se encuentra en el archivo de la Presidencia del Comité de Control y Vigilancia de la Calidad y Normativa, y se encuentra controlada y registrada en el Sistema de Gestión de la Calidad y Normativa.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO	Código: SENAE-ISIE-3-2-034 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 4 de 8
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la desactivación de los usuarios, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Desactivación de usuario.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Directores Regionales, Jefes de Evaluación de Agentes de Comercio Exterior, Interventores de la Dirección Nacional de Intervención, Jefes, Supervisores y Asistentes de la Jefatura de atención al usuario, y usuarios del portal interno del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los Directores Regionales, Jefes de Evaluación de Agentes de Comercio Exterior, Interventores de la Dirección Nacional de Intervención, Jefes, Supervisores y Asistentes de la Jefatura de atención al usuario, y usuarios del portal interno del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

- 3.1. La realización de mejoras, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

- 4.1.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones del registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTOS

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione la opción "Portal Interno".
- 5.3. En el menú principal de clic en "Admin Portal", se despliega la lista del sub-menú, pulse en "Administración de usuario" y escoja la opción "Desactivación de usuario".

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

SENAE - SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CONTROLADAS, REGISTROS, Y ARCHIVOS
 COPIAS NO


 ECUAPASS

REGISTRO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 COPIA 23 NOV 2015

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO	Código: SENAE-ISIE-3-2-034 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página: 5 de 8
---	---	---

Admin portal	Servicio Información	Seguridad	E-Docs	Otros
1.1 Administración de usuario 1.2 Administración de historial del uso 1.3 Administración de rechazadas usuario		1.1.1 Administración de usuario 1.1.2 Consultar/aprobar solicitud del uso 1.1.3 Desactivación de usuario 1.1.4 Consultar/aprobar usuario de entidad		

5.4. Se presenta la siguiente pantalla:

Admin portal	Servicio Información	Seguridad	E-Docs	Otros			
Admin portal 1.1.3 Desactivación de usuario							
Desactivación de usuario							
Fecha de registro	May	22/09/2015	22/09/2015	Nombre Usuario			
Clasificación de usuario	-- Todo --						
Búsqueda en resultados	Nombre Usuario						
				Consultar			
Resultado : 0							
No.	Clasificación de usuario	Estado de Solicitud	ID. usuario	Nombre Usuario	RUC empresa	No. Doc. Identificación	Fecha de registro

Información del usuario

ID. usuario

Doc. Identificación

Nombre usuario

Dirección

Teléfono:

Celular

Correo Electrónico

Motivo

Información de empresa

RUC empresa

Razón Social

Dirección de empresa

Observación

Cancelar

Confirmación

5.5. Se presentan los siguientes criterios de búsqueda para la consulta:

- Fecha de registro.
- Clasificación del usuario.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 23 NOV 2015
 ADUANA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Materia Continua y Normativa	 Jefe de Unidad de Materia Continua	 Director de Materia Continua y Normativa

Este documento es una copia de la información contenida en el sistema de información de SENAE. No debe ser utilizado para fines legales. Las copias de este documento deben ser controladas por el área de Materia Continua y Normativa.

 ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO	Código: SENAE-ISIE-3-2-034 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 7 de 8
---	---	--

Información de empresa

RUC empresa:	1290050320001	Teléfono empresa:	
Razón Social:	ECUAVEGETAL S. A.		
Dirección de empresa:			
Observador:			

• Sección [Información del usuario]

- ID. usuario.
- Doc. Identificación.
- Nombre de usuario.
- Ciudad.
- Dirección.
- Teléfono1.
- Teléfono2.
- Celular.
- Fax.
- Correo electrónico.
- Senae Correo Electrónico.
- Motivo.

• Sección [Información de empresa]

- Ruc empresa.
- Teléfono empresa.
- Razón social.
- Dirección de empresa.
- Observación.



5.7. Al hacer clic en el botón “Cancelar” se presenta el mensaje de confirmación:

 **Confirmar**
 ¿Esta seguro que desea rechazo?

Al hacer clic en la opción “Si”, se confirma el rechazo de la solicitud de desactivación, y se muestra el mensaje informativo:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Normativa Continua y Normativa 	Jefe de Unidad Normativa Continua 	Director de Normativa Continua y Normativa 

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA DESACTIVACIÓN DE USUARIO	Código: SENAE-ISIE-3-2-034 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 8 de 8
---	---	---

i
Información

Completo rechazo

Aceptar

5.8. Al hacer clic en botón “Confirmar” se presenta el mensaje de confirmación:

?
Confirmar

¿Esta seguro que desea aprobacion?

Si

Al hacer clic en el botón “Si” se confirma la aprobación de la solicitud de desactivación, y se muestra el mensaje informativo:

i
Información

Se ha procesado correctamente.

Aceptar

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
23 NOV 2015
ADUANA
MONTICLO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el marco de su función de servicio al cliente, garantiza la calidad de los documentos que emite, los cuales son de carácter informativo y no tienen validez legal. Los documentos emitidos por el SNAE son de carácter informativo y no tienen validez legal. Los documentos emitidos por el SNAE son de carácter informativo y no tienen validez legal.

ECUAPASS



14 Dic. 2015

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

FRENTE NORMA

PREPARE con LA
FOLIO 45

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0628-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Asunto: REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2015-0178-RE: "DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y AGRUPACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN, PREVIO A SU INGRESO AL DEPÓSITO TEMPORAL TIPO PALETIZADORA"

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente, se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas y un (01) Cd, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0956-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir las siguientes:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2015-0178-RE
"DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y AGRUPACIÓN
DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN, PREVIO A SU INGRESO AL DEPÓSITO
TEMPORAL TIPO PALETIZADORA"

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 3, por el siguiente:

"Verificar que todas las piezas y/o bultos a ser entregados a los depósitos temporales tipo paletizadora, se encuentren con una etiqueta con el código de barras correspondiente a una Declaración Aduanera de Exportación vigente. Sin embargo, está permitido adherir otra etiqueta con código de barras siempre que ésta pertenezca a la misma declaración."

Artículo 2.- Agréguese después del numeral 4 del artículo 3 lo siguiente:

"5. Reemplazar las etiquetas de las piezas y/o bultos que no pudieron ser leídas en su primer ingreso al depósito temporal tipo paletizadora considerando que, para volver a ingresar a dicho depósito, la nueva etiqueta deberá contener la misma información del exportador, producto a exportar y país de destino."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Ab. Jaqueline Vargas
Asistente de Dirección

Recibido: 16 Dic / 2015 Hora: 17h00

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0628-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2015-0956-RE

aa

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0956-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece acerca de la administración pública lo siguiente: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *"Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior."*

Que mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0178-RE, suscrita el 25 de marzo de 2015, se expide: *"Disposiciones Relativas a la Recepción, Almacenamiento y Agrupación de Mercancías de Exportación, Previo a su Ingreso al Depósito Temporal Tipo Paletizadora"*;

Que se han identificado oportunidades de mejora respecto al uso de las etiquetas con código de barras colocadas en las piezas y/o bultos por parte de los Agentes de Carga Internacional de Exportación y las Consolidadoras de Carga; y

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal i) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENA-E-DGN-2015-0178-RE
"DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y AGRUPACIÓN
DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN, PREVIO A SU INGRESO AL DEPÓSITO
TEMPORAL TIPO PALETIZADORA"**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 3, por el siguiente:

"Verificar que todas las piezas y/o bultos a ser entregados a los depósitos temporales tipo paletizadora, se encuentren con una etiqueta con el código de barras correspondiente a una Declaración Aduanera de Exportación vigente. Sin embargo, está permitido adherir otra etiqueta con código de barras siempre que ésta pertenezca a la misma declaración."

Artículo 2.- Agréguese después del numeral 4 del artículo 3 lo siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICÓ QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0956-RE****Guayaquil, 20 de noviembre de 2015**

"5. Reemplazar las etiquetas de las piezas y/o bultos que no pudieron ser leídas en su primer ingreso al depósito temporal tipo paletizadora considerando que, para volver a ingresar a dicho depósito, la nueva etiqueta deberá contener la misma información del exportador, producto a exportar y país de destino."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director (Encargado) de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0956-RE****Guayaquil, 20 de noviembre de 2015****Ingeniero****Christian Alfredo Ayora Vasquez**
Director Distrital Cuenca**Economista****Fabián Arturo Soriano Idrovo**
Subdirector General de Operaciones**Señor Ingeniero****Francisco Xavier Hernández Valdiviezo**
Director Distrital de Tulcán**Señor Ingeniero****Freddy Fernando Pazmiño Segovia**
Director Distrital de Latacunga**Señor Abogado****Gabriel Fernando Díaz Lozada**
Director Distrital de Huaquillas (E)**Señor****Giovanny Marcelo Cordova Morales**
Analista Informático 2**Ingeniera****Grace Ivonne Rodríguez Barcos**
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos**Señor Abogado****Jimmy Gabriel Ruiz Engracia**
Director de la Dirección de Política Aduanera**Señor Magister****José Gonzalo Pincay Sánchez**
Jefe de Calidad y Mejora Continua**Señorita Magister****Julissa Liliana Godoy Astudillo**
Jefe de Normativa (e)**Señorita Ingeniera****Karem Stephanie Rodas Farias**
Jefe de Calidad y Mejora Continua**Señor Ingeniero****Luis Alberto Zambrano Serrano**
Director Distrital de Puerto Bolívar**Ingeniero****Luis Antonio Villavicencio Franco**
Subdirector General de Normativa Aduanera**Señora Ingeniera****Maria Isabel Moncayo Espinosa**
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**Señora Economista****Maria Pia Williams Cascante**
Subdirector General de Gestión Institucional (subrogante)**Señora****Martha Isabel Avila Ramos**
Directora Nacional de Talento Humano**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**ADUANA**
1. KILÓMETROS**01 DIC 2015****SECRETARIA GENERAL SENAE****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060****www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0956-RE****Guayaquil, 20 de noviembre de 2015**

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suño

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado), de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

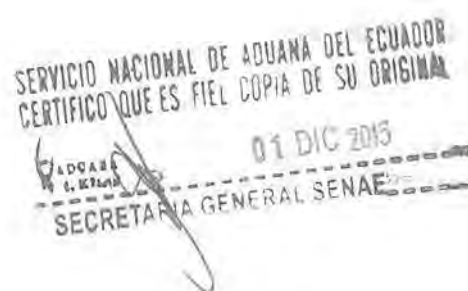
Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macarã

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

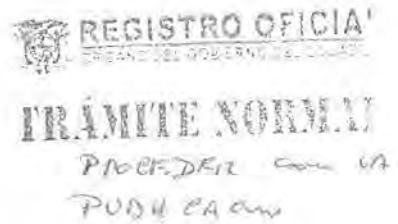
Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

vpzf/jg/rdmm/mard/mapc





08:00



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0630-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Asunto: PUBLICACIÓN EN REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0007-RE- REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0355-RE

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho



De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas y un (01) Cd, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0007-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-RE

Artículo 1.- Agregar al final del artículo 20 de la resolución SENAE-DGN-2012-0355-RE, el siguiente inciso: "Lo anterior sin perjuicio de que el Director Distrital competente, pueda calificar situaciones excepcionales, en cuyo caso podrá autorizar la culminación con otros regímenes aduaneros suspensivos. En dichos casos la mercancía que tenga como precedente un régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo sólo podrá ser compensada mediante exportación definitiva o importación para el consumo."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las mercancías ingresadas al país bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo antes de la presente resolución, inclusive aquellas que hayan incumplido el plazo autorizado correspondiente, podrán culminar el régimen autorizado según las reglas establecidas en el artículo 20 de la presente normativa.



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0630-OF

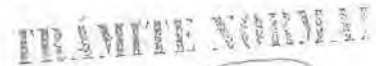
Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

aa



14 DIC. 2015

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0007-RE

Guayaquil, 06 de enero de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 169 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que trata sobre el cambio de régimen, establece que las mercancías declaradas a un régimen que suspenda o libere de tributos al comercio exterior, podrán ser declaradas a cualquier otro régimen, antes del vencimiento del plazo concedido, existiendo únicamente la prohibición del cambio de régimen de mercancías declaradas a consumo a cualquier otro régimen.

Que el antedicho cuerpo legal regula el régimen aduanero de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, cuya principal característica es la de permitir el ingreso al territorio aduanero ecuatoriano, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.

Que el reglamento al Libro V del antedicho cuerpo legal, regula ampliamente el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, estableciendo en su artículo 137 que el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo deberá culminar con su ingreso a zona primaria para la reexportación del producto terminado al exterior, con la autorización de cambio de destino o de cambio de régimen.

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0355-RE de fecha octubre 22 de 2012 y las posteriores reformas, emitidas por la administración aduanera, se expedir las "NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO", mismo que en su artículo 20 señala: "Para la culminación del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo también son admisibles todos los destinos aduaneros. Sin embargo, en cuanto a regímenes aduaneros, solo será aceptable la exportación definitiva o importación para el consumo."

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
14 DIC. 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0007-RE**

Guayaquil, 06 de enero de 2015

del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0355-RE

Artículo 1.- Agregar al final del artículo 20 de la resolución SENAE-DGN-2012-0355-RE, el siguiente inciso: "Lo anterior sin perjuicio de que el Director Distrital competente, pueda calificar situaciones excepcionales, en cuyo caso podrá autorizar la culminación con otros regímenes aduaneros suspensivos. En dichos casos la mercancía que tenga como precedente un régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo sólo podrá ser compensada mediante exportación definitiva o importación para el consumo."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las mercancías ingresadas al país bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo antes de la presente resolución, inclusive aquellas que hayan incumplido el plazo autorizado correspondiente, podrán culminar el régimen autorizado según las reglas establecidas en el artículo 20 de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo

DIRECTOR GENERAL

Copia:

Economista

Fabián Arturo Soriano Idrovo

Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

07 DIC 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0007-RE

Guayaquil, 06 de enero de 2015

Jose Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

jgre/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0631-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0565-RE - REFORMAR EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACIÓN GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas y un (01) Cd, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0565-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

**REFORMAR PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACIÓN GRATUITA,
SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN**

Artículo único.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0116-RE de fecha 17 de febrero de 2014, y modifíquese el último inciso del artículo 5 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE de fecha 03 de julio de 2012 por el siguiente: *"Las mercancías que ordinariamente se les requieran documentos que acrediten el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio, para el proceso de adjudicación gratuita, no se les exigirá dicho requisito."*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



Ab. Jaqueline Vargas
Asistente de Dirección

Recibido: 13-12-2015 Hora: 12:40

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0631-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

aa



14 DIC. 2015



FRANITE NOROCC

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0565-RE

Guayaquil, 16 de septiembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *"Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior."*

Que mediante resolución SENAE-DGN-2012-0238, publicada en el Registro oficial 785, del 10 de septiembre de 2012, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el *"Procedimiento general de adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción"*;

Que mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0116-RE, de fecha 17 de febrero de 2014, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió expedir la: *"Reforma al Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción"*;

Que mediante Oficio No. INEN-AJ-20130151, la Doctora Patricia León, Directora Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), indica que el Certificado de reconocimiento (formulario INEN 1) *"se debe obtener previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica"*, lo que excluye a los casos en que las mercancías se entregan en adjudicación gratuita; por lo tanto, en virtud del criterio manifestado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, no debe exigirse a las entidades públicas beneficiarias de adjudicación gratuita el mencionado certificado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal i) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE:**

REFORMAR EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACIÓN GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN

Artículo único.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0116-RE de fecha 17 de febrero de 2014, y modifíquese el último inciso del artículo 5 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE de fecha 03 de julio de 2012 por el siguiente: *"Las mercancías que ordinariamente se les requieran documentos que acrediten el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio, para el proceso de adjudicación gratuita, no se les exigirá dicho requisito."*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
07 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0565-RE

Guayaquil, 16 de septiembre de 2014

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones de OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0565-RE

Guayaquil, 16 de septiembre de 2014

Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

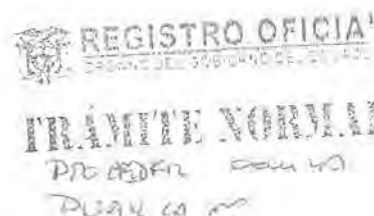
Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca (encargado)

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

jcór/jg/jemv/lavEjr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU OFICIO
SECRETARIA GENERAL SENAE

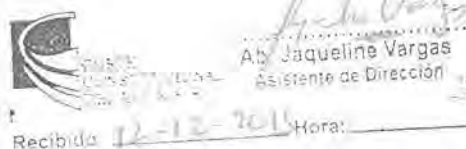


Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0632-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Asunto: PUBLICACIÓN EN REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y AGRUPACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN, PREVIO A SU INGRESO AL DEPÓSITO TEMPORAL TIPO PALETIZADORA

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho



De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas y un (01) Cd, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante la cual RESUELVE expedir la siguiente:

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y AGRUPACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN, PREVIO A SU INGRESO AL DEPÓSITO TEMPORAL TIPO PALETIZADORA

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución regula la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, realizados por los Agentes de Carga Internacional de Exportación y las Consolidadoras de Carga, previo a que dichas mercancías sean transportadas hacia el depósito temporal tipo paletizadora.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se definen los siguientes conceptos:

1. **Código de barras:** Conjunto de líneas y espacios que identifica a una única Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y que se coloca en las piezas y/o bultos de la mercancía amparada bajo la misma, a través del cual el depósito temporal tipo paletizadora realiza el ingreso a zona primaria en el sistema informático Ecuapass.
2. **Piezas:** Son las unidades que conforman un bulto.
3. **Bulto:** Unidad utilizada para contener mercancías, consistente en cajas, fardos, sacas,



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0632-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

contenedores, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

Artículo 3.- De las responsabilidades.- Los Agentes de Carga Internacional de Exportación y las Consolidadoras de Carga tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Verificar que toda la mercancía que reciba de parte de los exportadores tenga asociada una DAE vigente;
2. Verificar que todas las piezas y/o bultos a ser entregados a los depósitos temporales tipo paletizadora, se encuentren etiquetadas con el código de barras;
3. Comunicar por correo electrónico al exportador o su Agente de Aduana, que por razones logísticas o de fuerza mayor, sus mercancías no podrán ser embarcadas en el distrito indicado en la Declaración Aduanera de Exportación; y
4. Entregar los bultos sin zunchos al depósito temporal tipo paletizadora, salvo casos excepcionales establecidos en el procedimiento documentado correspondiente.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en el presente artículo, acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- Consideraciones adicionales.- Los Agentes de Carga Internacional de Exportación y Consolidadoras de Carga podrán realizar las siguientes actividades:

1. Permanecer en las instalaciones del depósito temporal tipo paletizadora, hasta conocer el tipo de acción de control de las Declaraciones Aduaneras de Exportación, y en el caso de ser aforo físico, podrá estar presente en el mismo, por delegación del exportador;
2. Etiquetar nuevamente la mercancía con el número de la Declaración Aduanera de Exportación generada por el cambio de país de destino; y
3. Brindar el servicio de impresión de código de barras a exportadores no frecuentes que no dispongan de equipos para tal finalidad.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0632-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

aa



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE

Guayaquil, 25 de marzo de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece acerca de la administración pública, lo siguiente: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Nro. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, estipula sobre la naturaleza jurídica: *"...La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales."*;

Que el literal i del artículo 211 ibidem, señala lo siguiente acerca de las atribuciones de la Aduana: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento."*;

Que los literales b) y c) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece lo siguiente: *"b) Agente de Carga de Exportaciones.- Es la persona jurídica autorizada como tal por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que puede prestar servicios de manejo de carga, agrupar mercancías y presentar la Declaración Aduanera en el caso de las exportaciones, sujetándose a reglamentos y acuerdos específicos, así como emitir documentos de transporte u otros propios de su actividad" y; c) Agente de Carga Internacional.- persona jurídica autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que puede realizar y recibir embarques consolidar y desconsolidar mercancías, actuar como operador de transporte multimodal, sujetándose a reglamentos y acuerdos específicos, emitir documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, guías, cartas de porte, manifiestos y demás."*;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0396-RE, publicada en el Registro Oficial Suplemento 269, de fecha 12 de febrero de 2015, establece la *"Regulación de la Operación de Paletización para Mercancía Hacia el Exterior por Vía Aérea"*, la misma que señala: *"Art. 4.- Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos.- Las paletizadoras para su postulación, durante su funcionamiento y en la renovación de su autorización deberán cumplir los siguientes requisitos físicos o técnicos: (...) 8. Contar con un sistema informático que cuente con una aplicación de captura de datos mediante códigos de barras o similares, el cual deberá estar en la capacidad de interconectarse con el sistema informático de la aduana, para la transmisión de los ingresos y salidas de la mercancía, mediante los formatos que establezca el SENAE."*;

Que es necesario establecer disposiciones a los Agentes de Carga Internacional de Exportación y Consolidadoras de Carga, respecto a la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, previo a su ingreso al depósito temporal tipo paletizadora; y

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal i) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 01 DIC 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX. (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0178-RE

Guayaquil, 25 de marzo de 2015

RESUELVE expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y AGRUPACIÓN DE
MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN, PREVIO A SU INGRESO AL DEPÓSITO TEMPORAL TIPO
PALETIZADORA**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución regula la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, realizados por los Agentes de Carga Internacional de Exportación y las Consolidadoras de Carga, previo a que dichas mercancías sean transportadas hacia el depósito temporal tipo paletizadora.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se definen los siguientes conceptos:

1. **Código de barras:** Conjunto de líneas y espacios que identifica a una única Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y que se coloca en las piezas y/o bultos de la mercancía amparada bajo la misma, a través del cual el depósito temporal tipo paletizadora realiza el ingreso a zona primaria en el sistema informático Ecuapass.
2. **Piezas:** Son las unidades que conforman un bulto.
3. **Bulto:** Unidad utilizada para contener mercancías, consistente en cajas, fardos, sacas, contenedores, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

Artículo 3.- De las responsabilidades.- Los Agentes de Carga Internacional de Exportación y las Consolidadoras de Carga tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Verificar que toda la mercancía que reciba de parte de los exportadores tenga asociada una DAE vigente;
2. Verificar que todas las piezas y/o bultos a ser entregados a los depósitos temporales tipo paletizadora, se encuentren etiquetadas con el código de barras;
3. Comunicar por correo electrónico al exportador o su Agente de Aduana, que por razones logísticas o de fuerza mayor, sus mercancías no podrán ser embarcadas en el distrito indicado en la Declaración Aduanera de Exportación; y
4. Entregar los bultos sin zunchos al depósito temporal tipo paletizadora, salvo casos excepcionales establecidos en el procedimiento documentado correspondiente.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en el presente artículo, acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- Consideraciones adicionales.- Los Agentes de Carga Internacional de Exportación y Consolidadoras de Carga podrán realizar las siguientes actividades:

1. Permanecer en las instalaciones del depósito temporal tipo paletizadora, hasta conocer el tipo de acción de control de las Declaraciones Aduaneras de Exportación, y en el caso de ser aforo físico, podrá estar presente en el mismo, por delegación del exportador;
2. Etiquetar nuevamente la mercancía con el número de la Declaración Aduanera de Exportación generada por el cambio de país de destino; y
3. Brindar el servicio de impresión de código de barras a exportadores no frecuentes que no dispongan de equipos para tal finalidad.

DISPOSICIONES FINALES

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
A. K. K. K.

01 DIC 2015

SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE****Guayaquil, 25 de marzo de 2015**

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones de OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y a la Dirección de Tecnologías de la Información, la publicación de este cuerpo legal en la página web de la Institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; sin embargo, las multas por faltas reglamentarias serán aplicadas a partir del 01 de septiembre de 2015.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copias:

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigón López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Ingeniero

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE****Guayaquil, 25 de marzo de 2015**

Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Economista
Fabían Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

vpzf/jg/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



PROCESO 004 172
PURO BARRI
08-10-2

14 DIC. 2015
REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
MANUEL ACOSTA

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0633-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Asunto: Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-MEE-2-7-001-V5 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE GARANTÍAS ADUANERAS"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y un (01) Cd, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0955-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE**:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-MEE-2-7-001-V5 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS"

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el siguiente documento "SENAE-MEE-2-7-001-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0683-RE, de fecha 21 de agosto de 2015.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ab. Jaqueline Vargas
Asistente de Dirección

Recibido: 12-DIC-2015 Hora: 12h28



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0633-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Referencias:

- SENAE-DGN-2015-0955-RE

Anexos:

- SENAE-MEE-2-7-001-V5.PDF
- ME PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTIAS ADUANERAS V5 15-10-2015.doc

aa



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0955-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... I. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0955-RE****Guayaquil, 20 de noviembre de 2015**

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-MEE-2-7-001-V5 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS”

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el siguiente documento “SENAE-MEE-2-7-001-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0683-RE, de fecha 21 de agosto de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido manual: **“SENAE-MEE-2-7-001-V5 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0955-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo

DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- ME PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTIAS ADUANERAS V5 15-10-2015.doc
- SENAE-MEE-2-7-001-V5.PDF

Copia:

Señora Ingeniera
Erika Margarita López Parrales
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Tecnóloga
Elena Lisbeth Rivera Hernández
Técnico Operador

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Domínguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Ingeniera
Grace Verónica Aragundi Rivas
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado), de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0955-RE

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

emlp/gvar/rdmm/mard/mapc

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 1 de 42
---	--	---



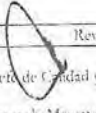
SENAE-MEE-2-7-001-V5

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS

OCTUBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 01 DIC 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Unidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER REPRODUCIDO O COPIADO SIN EL PERMISO DE LOS AUTORES IMPRESOS O DIGITALES. LAS COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VERDAD DE LA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 AGENCIA EQUATORIANA SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 2 de 42
--	--	---

HOJA DE RESUMEN

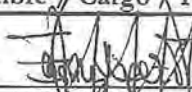
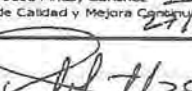
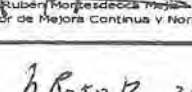
Descripción del documento:

Manual específico para la administración de Garantías Aduaneras Generales y Específicas.

Objetivo:

Establecer las actividades necesarias para la administración de Garantías Aduaneras.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo	Firma / Fecha	Área	Acción
X  Ing. Erika López P. Analista de Mejora Continua y Normativa		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  Econ. José Pincay Sánchez Jefe de Calidad y Mejora Continua	27/10/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Econ. Rubén Montesdeoca Mejía Director de Mejora Continua y Normativa (e)	28/10/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Ing. Murrán Andrés Rojas Cávila Director Nacional de Mejora Continua y T.I.	31/12/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
5	Octubre	Se modifican las Consideraciones Generales 5.2, 5.9, 5.12, 5.14, 5.16, 5.18, 5.20, 5.21.1, 5.23, 5.27	Ing. Erika López P.
4	Agosto 2015	Se modifica consideración 5.28 y el indicador	Ing. Verónica Barriga
3	Abril 2015	Se añade modificación a las Consideraciones Generales 5.2, 5.16, 5.18 y 5.20 en base a solicitud de la Dirección Nacional de Capitales mediante memorando No. SENAE-JREA-2014-0852.	Ing. Erika López.
2	Septiembre 2014	Modificación de Alcance, Responsabilidad 3.1, Consideraciones Generales 5.3, 5.9, 5.10, 5.14, 5.15, 5.18, 5.19, 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26	Tlga. Elena Rivera

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERIFICACIÓN COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
01 DIC 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 3 de 42
---	--	---

		e Indicadores. Adición de Consideraciones Generales 5.1, 5.2, 5.22, 5.28, 5.29, 5.30, 5.31, 5.32, y Anexo 9.3.	
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Miriam Jiménez

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICÓ QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
02 DIC 2015
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

SEPARACIÓN DE FONTO DEL ADOYAN DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO. EL ALNO
DEBE SER USADO PARA PROPOSITO DE DISEÑO DE COPIAS PARA IMPRESION O COPIAS COPIADAS SIN
COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERACIDAD COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

 AGENCIA DEL ESTADO SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 4 de 42
---	--	---

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	5
2. ALCANCE.....	5
3. RESPONSABILIDAD	5
4. NORMATIVA VIGENTE.....	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES	6
6. PROCEDIMIENTOS.....	15
7. FLUJOGRAMAS.....	23
8. INDICADORES	25
9. ANEXOS	25

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01 DIC 2015

ADUANA
SENAE
DIRECTOR GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Version: 5 Fecha: Oct./2015 Página 5 de 42
---	--	---

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias para la administración de Garantías Aduaneras.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior (OCE), compañías emisoras de garantías aduaneras, servidores aduaneros de la Subdirección de Apoyo Regional, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos de la Dirección General, Direcciones Distritales, Direcciones Financieras, y Jefaturas de Procesos Aduaneros Regímenes y Garantías de todos los Distritos del país.

Comprende los siguientes procesos:

- Aprobación de garantías
- Levante y devolución de garantías
- Efectivización de garantías

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Transmisión de la declaración aduanera de importación
- Coactiva

3. RESPONSABILIDAD

3.1 Los Agentes de Aduana, compañías emisoras de garantías, empresas de correos rápidos o courier, depósitos temporales, almacenes libres, almacenes especiales, depósitos aduaneros, instalaciones industriales, importadores, así como el director Financiero Aduanero, directores de Puerto, Despacho, Despacho y Zona Primaria, el tesorero General, el jefe de Procesos Aduaneros Regímenes y Garantías, los técnicos operadores de Puerto, Despacho, Despacho y Zona Primaria, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y de todos los Distritos del país son responsables de ejecutar las tareas asignadas en el presente documento.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información así como su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER EN TODO ALGO QUE SE LE PRESENTE COMO PROPOSITO CONSULTA AL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR PARA COPIAS NO CONTROLADAS. VIGENTE: 01/01/2016. DESDE: 01/01/2016. PUBLICADO EN LA WEB

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01/01/2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 6 de 42
---	--	--

- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0148-RE, expedida el 23 de abril de 2012 por el Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (E).
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0283-RE, expedida el 8 de septiembre de 2012 por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a garantías:

5.1.1 Efectivización de garantía.- Es el acto de cobrar una garantía aduanera vía administrativa o por la vía coactiva, en razón de que el OCE ha incumplido con las formalidades aduaneras garantizadas.

5.1.2 Levante de garantía.- Es la confirmación por parte de la Administración Aduanera de que el OCE ha cumplido con las formalidades aduaneras garantizadas.

5.1.3 Técnico Operador.- Es el servidor aduanero de la Dirección de Puerto, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria que realiza actividades de revisión de garantías a ser aprobadas, efectivización o levante de las mismas, de acuerdo a la necesidad.

5.1.4 Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías.- Es el servidor aduanero de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o de la Dirección Financiera de la Subdirección de Apoyo Regional que realiza actividades de revisión de garantías a ser aprobadas, efectivización o levante de las mismas, de acuerdo a la necesidad.

5.1.5 Responsable de la aprobación.- Es el servidor aduanero que por competencia directa o por delegación realiza la aprobación o rechazo de las garantías aduaneras.

5.1.6 Custodio de garantías.- Es el servidor aduanero de la Dirección de Puerto, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o de la Subdirección de Apoyo Regional que tiene a su cargo la custodia de los documentos originales de las garantías aduaneras previamente aprobadas.

5.1.7 Responsable de notificación.- Es el servidor aduanero de la Dirección de Puerto, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o de la Subdirección de Apoyo Regional que

Eliberado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WTB.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2016

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Version: 5 Fecha: Oct./2015 Página 7 de 42
---	--	---

tiene a su cargo elaborar los oficios de cobro de tributos pendientes de pago a entidades emisoras de garantías, una vez culminado el plazo concedido para el efecto.

5.1.8 Abogado Aduanero.- Es el servidor aduanero de los distritos encargado de realizar el proceso coactivo para el cobro de una garantía aduanera.

5.2 Toda garantía debe contener entre sus cláusulas las siguientes:

5.2.1 Que la garantía sea incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

5.2.2 Que se otorga sesenta (60) días hábiles adicionales a la Aduana para la acción de cobro, en caso de incumplimiento total o parcial de la obligación afianzada.

5.2.3 La garantía se sujeta a las condiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI y en el Reglamento al Libro V del COPCI.

5.2.4 La garantía asegura el pago de los tributos al comercio exterior, el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera y las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por el operador de comercio exterior para el ejercicio de sus actividades, indicando la operación o actividad afianzada.

5.3 Toda garantía debe ser registrada previo a la transmisión de una Declaración Aduanera de importación (DAI), excepto en los casos en que la necesidad de rendir una garantía se identifique en un momento posterior a la transmisión de la DAI. En la pantalla utilizada para el registro, deben cargarse obligatoriamente los siguientes documentos escaneados: Factura comercial, documento de transporte, y, en caso de haber contratado un seguro de transporte, adjuntar también la respectiva póliza. En el caso de desaduanamientos directos y descargas directas adicionalmente debe cargarse una liquidación de tributos en archivo pdf.

5.4 El monto de las garantías aduaneras rendidas por desaduanamientos directos y descargas directas debe ser el equivalente al 100% de los eventuales tributos calculados sin considerar documento de liberación alguno.

5.5 En el caso de un desaduanamiento directo – admisión temporal para reexportación en el mismo estado, debe presentarse primero la garantía por la operación de desaduanamiento directo y otra garantía por el régimen de admisión temporal para reexportación el mismo estado, previo a la transmisión de la declaración aduanera. Con el cierre de aforo de la declaración al régimen de admisión temporal se levanta la garantía rendida por desaduanamiento directo.

5.6 Las renovaciones de garantías y cualquier modificación de monto debe realizarse el OCH en el portal externo, utilizando la ruta Trámites operativos > 1.1.2. Formulario de solicitud de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	100 de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

SENAE-MEE-2-7-001-05
COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SI SE HA COMPARADO CON LA COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO EN EL SISTEMA

 ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE
01 DIC 2015

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 8 de 42
---	--	--

categoría > Despacho aduanero > **Modificación de plazo o monto de la garantía**, para lo cual debe tener en cuenta la consideración 5.32.11. El procedimiento para su aprobación es el mismo detallado en el numeral 6.1 “*Aprobación de garantías*”.

- 5.7 Previo a la aprobación de toda garantía, ya sea presentada por primera vez o renovada, el servidor aduanero responsable debe confirmar que los datos contenidos en el documento físico coincidan con los registrados en el sistema, así como verificar el contenido íntegro del texto de la garantía.
- 5.8 Las formas de garantías: Notas de crédito del Senae, notas de crédito del SRI, pueden ser utilizadas únicamente como garantías específicas y se aprueban automáticamente, por lo que no es necesaria la presentación de documento alguno como prueba de la garantía.
- 5.9 En el caso de que se utilice como forma de garantía: Prenda especial, es necesario que exista una Declaración Juramentada celebrada ante Notario Público donde conste la manifestación libre y voluntaria del importador, de establecer en prenda las mercancías sujetas al trámite de facilidades de pago, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Traslado y Tránsito, a favor de la administración aduanera, por el plazo autorizado, documento que debe ser custodiado por la Jefatura de Garantías o quien haga sus veces.
- 5.10 En el caso de que la forma de garantía corresponda a bienes hipotecados, el usuario debe presentar ante la Unidad competente, la escritura pública de hipoteca abierta a favor del Senae debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde se ubique el bien hipotecado, conforme al formato que consta como anexo en la Resolución SENAE-DGN-2012-0148-RE. El trámite de cancelación de hipoteca lo realiza el Operador de Comercio Exterior, para lo cual deberá solicitar al área de Oces que proceda con la revisión de la minuta y trámite pertinente.
- 5.11 Tanto los registros de nuevas garantías como los de sus modificaciones, deben ser realizados por el OCE y aprobados por el responsable de la aprobación de las garantías.
- 5.12 Tanto las garantías específicas como generales deben mantenerse vigentes por el tiempo en que se encuentre vigente el régimen, operación o actividad garantizada. Si la renovación, en los casos en que ésta procede, se presenta en fecha posterior al vencimiento de la garantía, debe generarse una liquidación manual por falta reglamentaria a nombre del OCE, la misma que debe ser notificada conforme a lo establecido en el artículo 240 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Copci.

Si el OCE tiene obligaciones pendientes y no presenta la renovación de la garantía, se solicita la renovación o el pago al emisor de la garantía.

En caso de no regularizar las obligaciones en firme que mantiene el OCE se generan las respectivas liquidaciones notificando al importador para que proceda con el pago respectivo. A falta de pago se efectúa el envío a coerciva.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Unidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
AUTÓGRAFA
01 DIC. 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Version: 5 Fecha: Oct./2015 Página 9 de 42
---	--	--

- 5.13 El sistema informático realiza una notificación en forma automática que llega a la dirección de correo de la persona natural o jurídica por cuenta de quien se emitió la garantía, 30 días antes de su vencimiento, por lo que ya no es necesario que el servidor aduanero envíe esta notificación en forma física al Importador.
- 5.14 Las garantías específicas con motivos: admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, feria internacional, traslados, transbordo con traslados, desaduanamientos directos, descargas directas, facilidades de pago, se levantan automáticamente; excepto en el caso de que haya alguna liquidación pendiente de pago asociada a la solicitud de descarga o desaduanamiento directo, DAI o garantía, así como que se haya registrado un retorno a la garantía por hoja de cambio. En estos casos el levante debe realizarse en forma manual, debiendo verificar para el efecto, que todas las formalidades se hayan cumplido y que no hayan valores pendientes de pago por parte del importador.
- 5.15 Las garantías rendidas como depósito en efectivo son devueltas por la Dirección Financiera Aduanera, mediante transferencia a la cuenta bancaria registrada en el sistema por el OCE, para lo cual, la Unidad de Garantías correspondiente debe solicitar por escrito a dicha Dirección, la devolución de la garantía adjuntando un certificado bancario de la cuenta a la cual se debe devolver el dinero. Previo a la devolución, la Dirección Financiera Aduanera debe verificar que el estado de la garantía en el sistema Ecuapass sea “Levantada”.
- 5.16 El registro de devolución de toda garantía es obligatorio, en el caso de las garantías rendidas como depósito en efectivo, el registro debe hacerlo el área de garantías correspondiente que haya llevado el control de dicha garantía desde su aprobación hasta el levante.
- 5.17 En el caso de incumplimiento en la formalidad de mantener vigente la garantía, mientras se encuentre vigente el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación garantizada, el servidor aduanero responsable de la aprobación de garantías, debe requerir directamente a la compañía emisora la extensión del plazo. En el caso de no efectuarse la renovación se notifica el cobro de la garantía para que la entidad emisora proceda con el pago pertinente.
- 5.18 El técnico operador de Garantías mensualmente debe consultar las fechas de vencimiento de obligaciones garantizadas a través de la pantalla “Consulta de estado de garantía”, a fin de revisar si los OCE han cumplido con las formalidades aduaneras y pago de tributos correspondientes, que originen el levante o efectivización de la garantía específica. Tenga en cuenta la consideración general 5.32.5.
- 5.19 En caso de que se haya verificado el incumplimiento de la obligación garantizada, por omisión directa del OCE (importador/declarante), debe notificársele un acto administrativo que determine dicho incumplimiento y que contenga el total de la deuda desglosada por tributo, así mismo en el caso de que el OCE haya compensado parcialmente un régimen especial, debe tomarse en cuenta que la liquidación a generarse para el cobro de la garantía debe contener

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

COPIAS NO CONTROLADAS. VÁLIDAS PARA USO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN. NO SE DEBE UTILIZAR PARA FINESES EXTERNAS. SE DEBE DEJAR EN LA MISMA FORMA EN QUE SE ENTREGÓ. NO SE DEBE MODIFICAR. SE DEBE DEJAR EN LA MISMA FORMA EN QUE SE ENTREGÓ. NO SE DEBE MODIFICAR. SE DEBE DEJAR EN LA MISMA FORMA EN QUE SE ENTREGÓ. NO SE DEBE MODIFICAR.

ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
27 Dic 2015
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 10 de 42
---	--	--

únicamente el total de tributos pendientes a esa fecha, esta diferencia debe ser expresada en el acto administrativo de incumplimiento de la obligación garantizada.

- 5.20 Efectuada la notificación del acto de determinación de deuda, el contribuyente debe proceder con el pago de la deuda o impugnación dentro de los 20 días hábiles posteriores al de la notificación del respectivo acto administrativo, tomar en consideración que dicho acto administrativo debe contener el desglose de los tributos para el pago de la obligación.

En caso de que el contribuyente no ha cumplido con su obligación de pago dentro del término antes mencionado, considerando que el acto administrativo notificado se encuentra firme, se procederá a solicitar la ejecución de la garantía al área correspondiente. El área de Garantías procederá con la notificación de oficio de cobro total o parcial de la garantía al emisor.

El emisor tiene el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día de recepción del oficio de cobro, para proceder con el pago; de no hacerlo, el caso debe remitirse a la Dirección Distrital correspondiente solicitando el procedimiento de ejecución coactiva, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- 5.20.1 Copia de Acto Administrativo mediante el cual se declaró el incumplimiento de la obligación aduanera garantizada, con la fe de recepción del OCE que incumplió.
- 5.20.2 Liquidación impaga emitida en el sistema informático de ser el caso; en caso contrario, no es necesario emitir una liquidación cuya motivación sea el envío a coactiva, puesto que el mismo acto administrativo debe contenerla.
- 5.20.3 Oficio de notificación de cobro dirigido al emisor.

- 5.21 El acto administrativo al que se hace referencia en la consideración anterior, debe ser elaborado:

- 5.21.1 En el caso de regímenes especiales, por el departamento de Regímenes Especiales o por el departamento encargado de su control, quienes deben remitir el acto administrativo al departamento de Garantías o en su defecto, al departamento responsable del control de garantías.

- 5.21.2 En el caso de importaciones a consumo, el acto administrativo debe ser elaborado por la Unidad de Garantías o en su defecto, por la Unidad responsable del control de garantías, con excepción de las controversias cuyo acto administrativo lo constituye la misma resolución del reclamo.

El control de las importaciones a consumo bajo la figura de despacho con pago garantizado está a cargo de la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria y de las respectivas Direcciones Distritales, quienes en caso de

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Unidad de Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
4 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 11 de 42
---	--	--

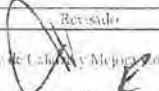
incumplimiento en el pago de la liquidación de tributos, deben notificar a la Unidad de Garantías respectiva para que proceda con el trámite de cobro.

- 5.21.3 En el caso de actividades autorizadas por concesión, el acto administrativo de determinación de incumplimiento lo expide la Dirección General o Subdirección de Apoyo Regional, debiendo elaborar los oficios de cobro y emitir la liquidación de tributos correspondiente en Ecuapass la Unidad delegada de la Dirección Financiera de la Dirección General o de la Dirección de Administrativo Financiero de la Subdirección de Apoyo Regional, respectivamente.
- 5.22 Los intereses que deba pagar el emisor de una garantía por retraso en el pago de la misma, deben contarse desde el día hábil siguiente al de la notificación de cobro hasta el día efectivo de pago, tomando en cuenta que no hay lugar a cálculo de intereses por fracción de mes.
- 5.23. Cuando las formas de garantías sean efectivo, prenda especial, bienes hipotecados, nota de crédito del Senae y nota de crédito del SRI, se debe notificar al OCE (importador/declarante) el acto administrativo de incumplimiento de la obligación garantizada, conforme se detalla en el Anexo 9.2 del presente manual para que este informado de la efectivización (cobro) de su garantía.
- 5.24. Una vez vencido el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación garantizada, la garantía debe ser efectivizada, aun cuando ésta se encuentre vigente, acción que debe ser registrada en Ecuapass.
- 5.25. El reclamo administrativo interpuesto ante la Administración Aduanera y la demanda contencioso - tributaria interpuesta ante los Tribunales Distritales Fiscales suspenden la acción de cobro de una garantía, no así los recursos de revisión, recursos de casación en los que no se haya rendido caución, acciones penales, medidas cautelares y acciones constitucionales.

Las Direcciones Jurídicas o unidades de Asesoría Jurídica de los distritos así como la Dirección Nacional Jurídica Aduanera y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional deben notificar a los servidores aduaneros de las unidades de Garantías de los distritos y de las unidades que controlan garantías en la Dirección General y en la Subdirección de Apoyo Regional, según corresponda, copia de las providencias de aceptación de los reclamos administrativos y sus resoluciones, además poner en conocimiento los hechos relacionados con las demandas contencioso – tributarias, interpuestas ante los Tribunales Distritales Fiscales.

- 5.26. La liquidación manual por efectivización de garantía debe emitirse únicamente para las formas: certificados de depósito a plazo, carta bancaria y póliza de seguros; y, siempre que no exista una o más liquidaciones generadas previamente en forma automática por el sistema como resultado de la transmisión de una declaración, que se encuentren pendientes de pago, liquidación que puede incluir intereses, en caso de que el monto de la garantía cubra los valores liquidados por este concepto.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 07 DIC 2015
 ADUANA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la reserva de todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Las copias no controladas por el SENAE son de responsabilidad del usuario.


 ECUAPASS

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Códigos: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 12 de 42
---	--	--

En el caso de que la liquidación emitida en forma automática contenga un total a pagar menor que el monto de la deuda, el servidor debe generar la liquidación manual por efectivización de garantía por un valor igual a la diferencia de la deuda y ambas liquidaciones entregarse al emisor para el pago de la garantía.

- 5.27. Si un emisor no ha pagado tres garantías notificadas al cobro, dentro de los dos días de haber sido notificado al cobro, el sistema no acepta más garantías de ese emisor, a no ser que se trate de una modificación del plazo o monto de la misma garantía notificada.
- 5.28. Las garantías aduaneras son devueltas físicamente únicamente cuando se han cumplido todas las formalidades aduaneras garantizadas, lo que incluye el pago de liquidaciones manuales no impugnadas relacionadas con la declaración aduanera o la garantía que ampara los tributos de la mercancía detallada en dicha declaración; es decir, que en el caso de renovaciones, no se realiza devolución de la garantía vencida que ha sido renovada, conforme lo estipulado en el literal b) del Art. 45 de la Ley de Seguros, salvo que se constate que la nueva garantía aduanera emitida por la misma institución aseguradora u otra, sea evidentemente independiente de la póliza anterior, por lo que se debe verificar que en sus cláusulas no se haga ninguna alusión a la póliza anterior y cubra la obligación contraída por la administración aduanera.
- 5.29. Los estados que pueden tener las garantías específicas son los siguientes:
- 5.29.1 **Registrada:** Acción de registrar los datos de la garantía en el sistema Ecuapass efectuada por el OCE. Primer estado obligatorio de una garantía.
- 5.29.2 **Eliminada:** Acción de eliminar la garantía registrada, realizada por el OCE. Acción a la que puede someterse una garantía únicamente con estado *"registrada"*. Este estado es adquirido también en forma automática si durante los 30 días siguientes al registro de la garantía, no ha cambiado de estado.
- 5.29.3 **En solicitud de aprobación:** Estado que adquiere la garantía una vez que el servidor aduanero que la recibe, solicita la aprobación de la misma al responsable de aprobación de garantías. Aplica para garantías con estado *"registrada"*.
- 5.29.4 **Aprobada:** Acción de autorizar el registro de la garantía efectuado por el OCE. Esta acción se realiza automáticamente en unos casos, conforme lo descrito en la consideración 5.7; y, manualmente en otros. El estado previo de la garantía debe ser *"en solicitud de aprobación"*.
- 5.29.5 **Rechazada:** Acción de no proceder con la aprobación de la garantía por algún motivo relacionado con errores en su emisión o registro, que no puedan ser subsanados por el servidor aduanero en el sistema informático. El estado previo de la garantía debe ser *"en solicitud de aprobación"*.
- 5.29.6 **Utilizada:** Estado que adquiere la garantía cuando es asociada a una declaración aduanera numerada o cuando se encuentre asociada a un número de solicitud en el

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 01 DIC 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA COTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 13 de 42
---	--	--

caso de desaduanamientos directos, descargas directas, facilidades de pago, traslado y transbordo con traslado, cuya mercancía ha salido de Aduana. Aplica para garantías con estado *"aprobada"*.

5.29.7 Modificada: Acción de cambiar cualquier dato de la garantía inclusive el monto y plazo de vigencia de la misma. Acción que podrá realizarse si la garantía tiene estado *"utilizada"*, *"notificada"*, *"notificada para cobro"*.

5.29.8 Notificada: Acción de recordar al OCE el próximo vencimiento de la garantía. Aplica para garantías que tienen estados *"aprobada"*, *"utilizada"*, *"modificada"*. Esta notificación es automática y se efectúa 30 días previos al vencimiento de la garantía.

5.29.9 Notificada para cobro: Acción de solicitar el cobro de la garantía al emisor a través del registro de la notificación de efectivización de garantía en el Ecuapass, una vez vencida la obligación garantizada. Aplica para garantías con estados *"aprobada"*, *"utilizada"*, *"modificada"*, *"notificada"*.

5.29.10 Enviada a coactiva: Estado que adquiere la garantía que no ha sido cobrada con la segunda notificación enviada al emisor y por lo tanto requiere ser cobrada vía coactiva. Aplica para garantías con estado *"notificada para cobro"*.

5.29.11 Efectivizada: Acción de cobro de la garantía, ya sea por vía administrativa o por vía coactiva. Aplica para garantías con estado *"notificado para cobro"*, *"enviada a coactiva"*.

5.29.12 Levantada: Acción realizada en forma automática por el sistema Ecuapass o en forma manual para garantías con estados *"aprobada"*, *"utilizada"*, *"modificada"*, *"notificada"*, *"notificada para cobro"*, *"enviada a coactiva"*.

5.29.13 Devuelta: Estado que adquiere una garantía cuando por su efectivización o levante ha sido devuelta al importador o emisor. Aplica para garantías con estados *"efectivizada"* y *"levantada"*.

5.30. Los estados que pueden tener las garantías generales son los siguientes:

5.30.1 Registrada: Acción de registrar los datos de la garantía en el sistema Ecuapass por parte del OCE. Primer estado obligatorio de una garantía.

5.30.2 Eliminada: Acción de eliminar la garantía registrada, realizada por el OCE. Acción a la que puede someterse una garantía únicamente con estado *"registrada"*. Este estado es adquirido también en forma automática si durante los 30 días siguientes al registro de la garantía, no ha cambiado de estado.

5.30.3 En solicitud de aprobación: Estado que adquiere la garantía una vez que su receptor solicita la aprobación de la misma al responsable de aprobación de garantías. Aplica para garantías con estado *"registrada"*.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR SE RESPONSABILIZA DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO. LAS COPIAS NO CONTROLADAS QUE SE EMITAN DE ESTE DOCUMENTO SON COPIAS NO CONTROLADAS. SE DEBE EVITAR EL USO DE COPIAS NO CONTROLADAS EN LA WEB.

 ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

01 DIC 2015
SECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 14 de 42
---	--	--

5.30.4 Aprobada: Acción de autorizar el registro de la garantía efectuado por el OCE. El estado previo de la garantía debe ser *"en solicitud de aprobación"*.

5.30.5 Rechazada: Acción de no proceder con la aprobación de la garantía por algún motivo relacionado con errores en su emisión o registro, que no puedan ser subsanados por el servidor aduanero en el sistema informático. El estado previo de la garantía debe ser *"en solicitud de aprobación"*.

5.30.6 Utilizada: Estado que adquiere la cuenta de garantía una vez que ha sufrido el primer débito a su cupo total y que mantiene mientras haya una declaración pendiente de compensar. Aplica para las garantías generales con estado *"aprobada"* y cuyos motivos sean:

- Consumo - Despacho con pago garantizado
- Almacén Libre
- Almacén Especial
- Depósito Aduanero
- Admisión temporal para perfeccionamiento activo – Instalación Industrial
- Transformación bajo control aduanero

5.30.7 Modificada: Acción de cambiar cualquier dato de la garantía inclusive el monto y plazo de vigencia de la misma. Acción que podrá realizarse si la garantía tiene estados *"aprobada"*, *"utilizada"*, *"notificada"*, *"notificada para cobro"*, *"enviada a coactiva"*.

5.30.8 Notificada: Acción de recordar el próximo vencimiento de la garantía. Aplica para garantías que tienen estados *"aprobada"*, *"utilizada"*, *"modificada"*. Esta notificación es automática y se efectúa 30 días previos al vencimiento de la garantía.

5.30.9 Notificada para cobro: Estado que adquiere la garantía con la acción de registrar la notificación de efectivización de garantía en el Ecuapass por el monto total de la garantía general. Aplica para garantías con estados *"aprobada"*, *"utilizada"*, *"modificada"*, *"notificada"*. No aplica para notificaciones de cobro por montos parciales de garantías.

5.30.10 Enviada a Coactiva: Estado que adquiere la garantía que no ha sido cobrada con la segunda notificación enviada al emisor, siempre y cuando la notificación de cobro se haya hecho por el monto total de la garantía. Aplica para garantías con estado *"notificada para cobro"*.

5.30.11 Efectivizada: Estado que adquiere la garantía cuando se ha hecho el cobro total de la garantía, ya sea por vía administrativa o por vía coactiva. Aplica para garantías con estado *"notificada para cobro"*, *"enviada a coactiva"*.

5.30.12 Levantada: Acción realizada en forma manual para garantías con estados *"utilizada"*, *"modificada"*, *"notificada"*, *"notificada para cobro"*, *"enviada a coactiva"*, *"aprobada"*.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 OCT 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO PUEDE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 3 Fecha: Oct./2015 Página 15 de 42
---	--	--

5.30.13 Devuelta: Estado que adquiere una garantía cuando por su efectivización o levante ha sido devuelta al emisor u OCE, respectivamente. Aplica para garantías con estados "efectivizada" y "levantada".

5.31. Cuando se efectiviza una garantía aduanera, el técnico operador de Garantías o técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías podrá, a solicitud del emisor, emitir recibos de indemnización y subrogación de derechos a favor de dicho emisor, conforme los formatos establecidos en el Anexo 9.3.

5.32. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en los procedimientos y flujogramas, tenga en cuenta los siguientes procedimientos documentados:

5.32.1 "SENAE-ISEE-2-7-003 Instructivo para el uso del sistema solicitud de aprobación de garantía"

5.32.2 "SENAE-ISIE-2-2-041 Instructivo para el uso del sistema solicitud de aprobación de la garantía"

5.32.3 "SENAE-ISIE-2-2-042 Instructivo para el uso del sistema registro de solicitud de aprobación de garantía manual"

5.32.4 "SENAE-ISIE-2-2-131 Instructivo para el uso del sistema registro de aprobación de garantía"

5.32.5 "SENAE-ISIE-2-2-138 Instructivo para el uso del sistema consulta de estado de garantía"

5.32.6 "SENAE-ISIE-2-2-073 Instructivo para el uso del sistema consulta de liquidación"

5.32.7 "SENAE-ISIE-2-2-136 Instructivo para el uso del sistema registro de levante de garantía"

5.32.8 "SENAE-ISIE-2-2-137 Instructivo para el uso del sistema registro de devolución de garantía"

5.32.9 "SENAE-ISIE-2-2-134 Instructivo para el uso del sistema registro de notificación de efectivización de la garantía"

5.32.10 "SENAE-ISIE-2-2-135 Instructivo para el uso del sistema registro de efectivización de garantía"

5.32.11 "SENAE-ISEE-2-7-001 Instructivo para el uso del sistema solicitud de modificación de plazo o monto de la garantía"

5.33. El anexo 9.1 descrito en el presente Manual corresponde a avisos automáticos que el sistema envía a la dirección de correo del OCE.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Aprobación de garantías

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

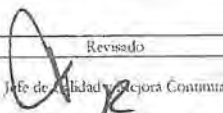
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL ALFABETIZADO EN LA ADUANA DEL ECUADOR DEBE REVISAR EL PROCEDIMIENTO DE ESTE DOCUMENTO PARA VERIFICAR SI
(1) EL DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN MÁS ACTUAL (2) EL DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN MÁS ACTUAL (3) EL DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN MÁS ACTUAL
COPIAS NO CONTROLADAS: VERIFICAR SI SE APLICAN LAS REGLAS DE LA ADUANA DEL ECUADOR EN LA WEB

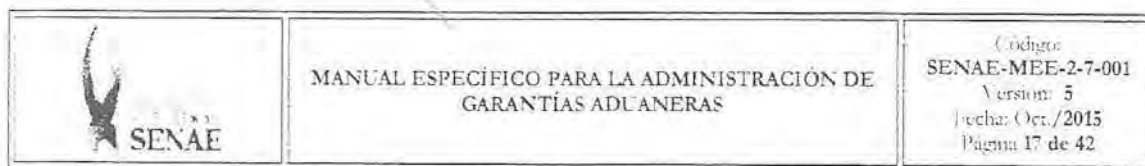
ECUAPASS

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 16 de 42
---	--	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra solicitud de aprobación de garantía	Solicitud de aprobación de garantía	Registra la solicitud en el sistema en la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1. Elaboración de e-Doc. Operativo > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Despacho aduanero > Solicitud de aprobación de garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.1	OCE	Solicitud de aprobación registrada
2.	Revisa información registrada en el sistema	Solicitud de aprobación registrada	Revisa información registrada en el sistema informático conforme la consideración general 5.7. Dependiendo del resultado, si necesita corrección y no se puede corregir continúa en actividad 3, si necesita corrección y se puede corregir continúa en actividad 4, si no necesita corrección continúa en actividad 5.	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Solicitud se puede corregir, no se puede corregir, o no necesita corrección
3.	Rechaza solicitud	Solicitud no se puede corregir	Realiza el rechazo en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Recepción de garantía > Solicitud de aprobación de la garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.2. Finaliza	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Solicitud rechazada
4.	Corrige solicitud	Solicitud se puede corregir	Realiza la corrección en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Recepción de garantía > Registro de solicitud de aprobación de garantía manual.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.3.	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Solicitud corregida

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5.	Solicita aprobación de la garantía	Solicitud corregida/solicitud no necesita corrección	Solicita la aprobación en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Recepción de garantía > Solicitud de aprobación de la garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.2.	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Solicitud de aprobación asignada
6.	Revisa solicitud	Solicitud de aprobación asignada	Constata los datos registrados conforme la consideración general 5.7 y dependiendo del resultado, si no es correcta la solicitud y no la puede corregir continúa en actividad 7, si no es correcta pero la puede corregir continúa en actividad 8, y es correcta la solicitud continúa en actividad 9.	Responsable de aprobación	No es correcta la solicitud y no se puede corregir, no es correcta la solicitud y se puede corregir, es correcta la solicitud
7.	Rechaza garantía	No es correcta la solicitud y no se puede corregir	Rechaza la solicitud de aprobación de garantía en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Registro de aprobación de garantía > Registro de aprobación de garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.4. Finaliza	Responsable de aprobación	Solicitud rechazada
8.	Corrige solicitud	No es correcta la solicitud pero se puede corregir	Realiza la corrección en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Recepción de garantía > Registro de solicitud de aprobación de garantía manual.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.3.	Responsable de aprobación	Solicitud corregida

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

COPIAS NO CONTROLADAS POR O BOMBADEIRO

ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DECLARACION QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

01 DEC 2015

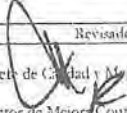
STREETVIEW™

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 18 de 42
---	--	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
9.	Aprueba garantía	Solicitud corregida/es correcta la solicitud	Aprueba la solicitud de aprobación en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Registro de aprobación de garantía > Registro de aprobación de garantía</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.4	Responsable de aprobación	Solicitud aprobada
10.	Archiva original de la garantía	Garantía aprobada	Archiva original de garantía en caja fuerte, debidamente clasificada y ordenada de acuerdo a los intereses de cada Distrito o Unidad Administrativa	Custodio de garantías	Garantía archivada

6.2 Levante de garantías

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Confirma cumplimiento o de formalidades y pago de tributos	Oce ha cumplido con formalidades aduaneras	Una vez confirmado el cumplimiento de formalidades y pago de tributos en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Recaudación > Estado de liquidación > Consulta de liquidación</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.6	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Confirmación de cumplimiento de formalidades y pago de tributos
2.	Registra levante de garantía	Confirmación de cumplimiento o de formalidades y pago de tributos	Se registra el levante de la garantía en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Levante de Garantía > Registro de levante de garantía</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.7. Aplica sólo en el caso de	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de	Garantía levantada

Elaborado  Analista de Normativa Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	---	--

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se reserva el derecho de este documento, el cual no puede ser usado para otro propósito distinto al previsto. Documentos impresos o fotocopiados son copias no controladas. Verificar su vigencia comparando con el documento publicado en la web.

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 19 de 42
---	--	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			levantes manuales	Apoyo Regional	
3.	Extrae garantía de caja fuerte	Garantía levantada	Extrae garantía original de caja fuerte y la entrega para su devolución	Custodio de garantía	Garantía extraída de caja fuerte
4.	Devuelve garantía	Garantía extraída	Devuelve original de la garantía al declarante dejando constancia física de la recepción del documento.	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Garantía devuelta
5.	Registra devolución de la garantía en el sistema	Garantía devuelta	Registra la devolución de la garantía en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Devolución de Garantía > Registro de devolución de garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.8	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Devolución de garantía registrada en el sistema

6.3 Efectivización de garantías

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Elabora notificaciones de incumplimiento y efectivización	OCE no ha cumplido	Elabora los oficios de efectivización a cada uno de los emisores y emite las liquidaciones manuales por efectivización en los casos que corresponda. Tenga en cuenta la consideración 5.27.	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Borrador de acto administrativo de incumplimiento y de Oficio de Notificación

Elaborado:  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado:  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado:  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, EN SU CALIDAD DE GARANTISTA, RESERVA EL DERECHO DE INEJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SIN PREJUDICIO PARA EL PROMOTOR DEL PROCEDIMIENTO, EN LOS CASOS EN QUE LOS DATOS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO SON CORRESPONDIENTES A LA REALIDAD, O EN LOS CASOS EN QUE LOS DATOS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO SON CORRESPONDIENTES A LA REALIDAD, O EN LOS CASOS EN QUE LOS DATOS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO SON CORRESPONDIENTES A LA REALIDAD.

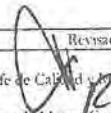


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

07 DIC 2016
ADUANA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 20 de 42
---	--	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
					de efectivización
2.	Firma notificaciónes de incumplimiento y efectivización	Documento revisado	Se firman las notificaciones de efectivización	Responsable de Aprobación de Garantía	Oficios de Notificación de incumplimiento y de notificación de efectivización firmados
3.	Entrega notificaciónes de incumplimiento y efectivización	Oficios de Notificación de efectivización de garantías firmados	Se remite físicamente las notificaciones de efectivización a los Emisores	Responsable de la notificación	Notificación de incumplimiento y notificación de efectivización de garantías entregadas
4.	Registra notificación de efectivización	Notificación de efectivización entregada al emisor	Registra notificación de efectivización en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Notificación de efectivización de la garantía > Registro de notificación de efectivización de la garantía</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.9. Dependiendo del resultado, si se requiere enviar el caso a coactivas continúa en actividad 5, caso contrario continúa en actividad 8.	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Se requiere enviar el caso a Coactiva o no
5.	Elabora oficio para remitir el caso a coactivas	Se requiere enviar el caso a Coactiva	Se envía el caso a Coactivas argumentando los hechos que originan la efectivización de la garantía	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección	Borrador de oficio dirigido a Coactivas

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

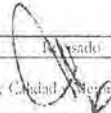
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO. EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	MANUAL ESPECIFICO PARA LA ADMINISTRACION DE GARANTIAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Version: 5 Fecha: Oct./2015 Página 21 de 42
---	--	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
				General	
6.	Firma oficio para coactivas	Documento revisado	Se firma el oficio	Responsable de Aprobación de Garantía	Oficio para Coactivas firmado
7.	Registra el envío de la garantía a coactivas	Oficio para Coactivas firmado	Registra el envío a coactivas en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Notificación de efectivización de la garantía > Registro de notificación de efectivización de la garantía</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.9.	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Estado de garantía "Enviada a coactiva"
8.	Proceso coactivo	Oficio para Coactivas firmado	Se inicia el proceso de ejecución coactiva	Dirección Jurídica/Asesoría Jurídica	Juicio coactivo
9.	Registra efectivización de la garantía	No se requiere enviar el caso a Coactiva	Registra la efectivización de la garantía en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Registro de efectivización de la garantía > Registro de efectivización de garantía</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.10	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Efectivización de Garantía registrada en el sistema
10.	Devuelve garantía	Garantía efectivizada registrada en el sistema	Se retira original de garantía de la caja fuerte y se lo devuelve al emisor, dejando constancia física de la devolución	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Garantía devuelta

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
01 Dic 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SI SE TRATA DE UNA COPIA DE LA ORIGINAL. COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SI SE TRATA DE UNA COPIA DE LA ORIGINAL. COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SI SE TRATA DE UNA COPIA DE LA ORIGINAL.

ECUAPASS

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 22 de 42
---	--	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
11.	Registra devolución de la garantía	Garantía devuelta	Registra la devolución de la garantía en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Despacho general de la importación > Garantía > Devolución de Garantía > Registro de devolución de garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.8	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Devolución de garantía registrada en el sistema

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
8/10/2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

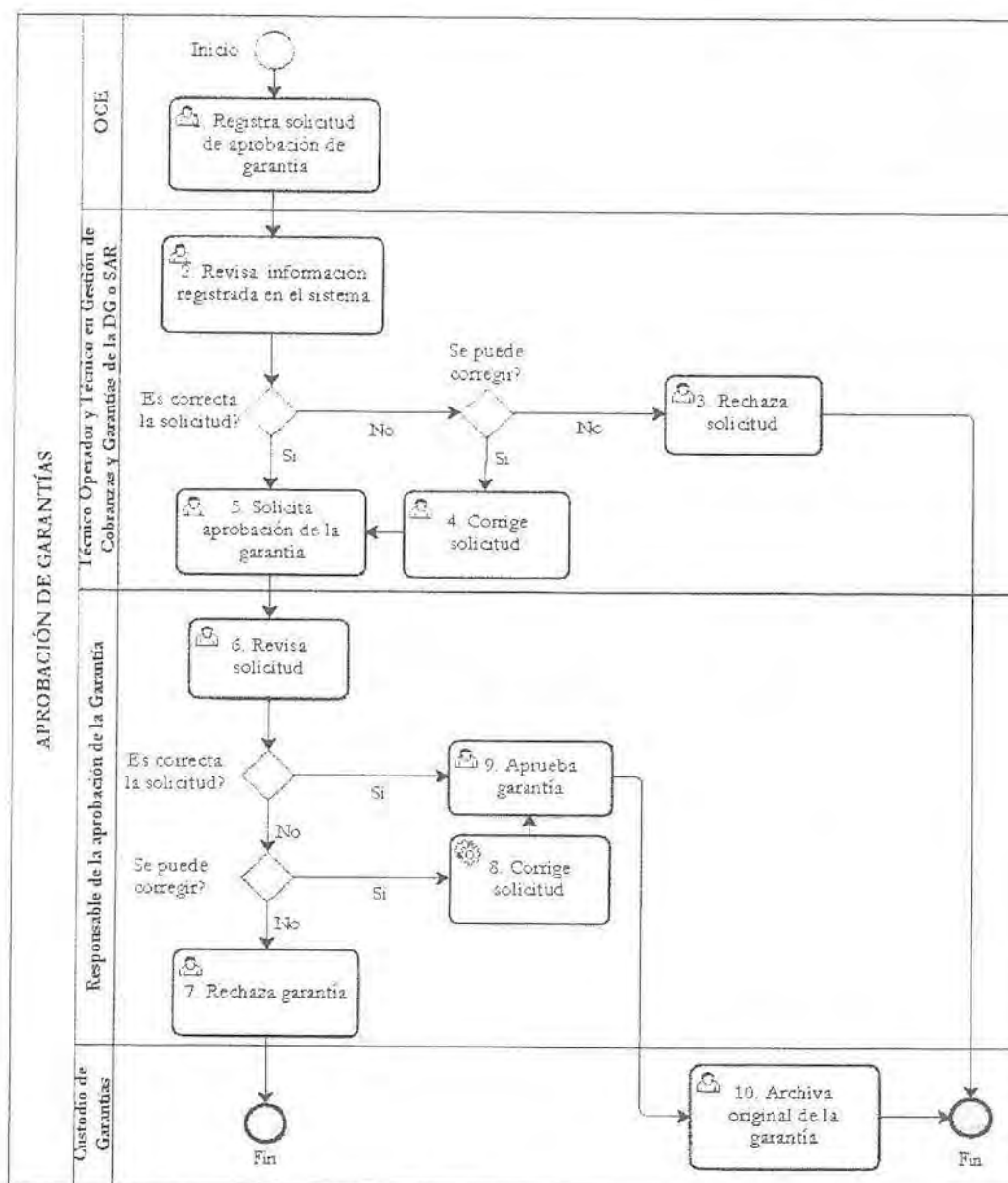
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 23 de 42
---	--	--

7 FLUJOGRAMAS

7.1 Aprobación de garantías



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Autoridad de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Dirección de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) es una institución pública que opera en el sector público. El presente documento es una copia no controlada. Verificar en la página web del SENAE la versión actualizada.

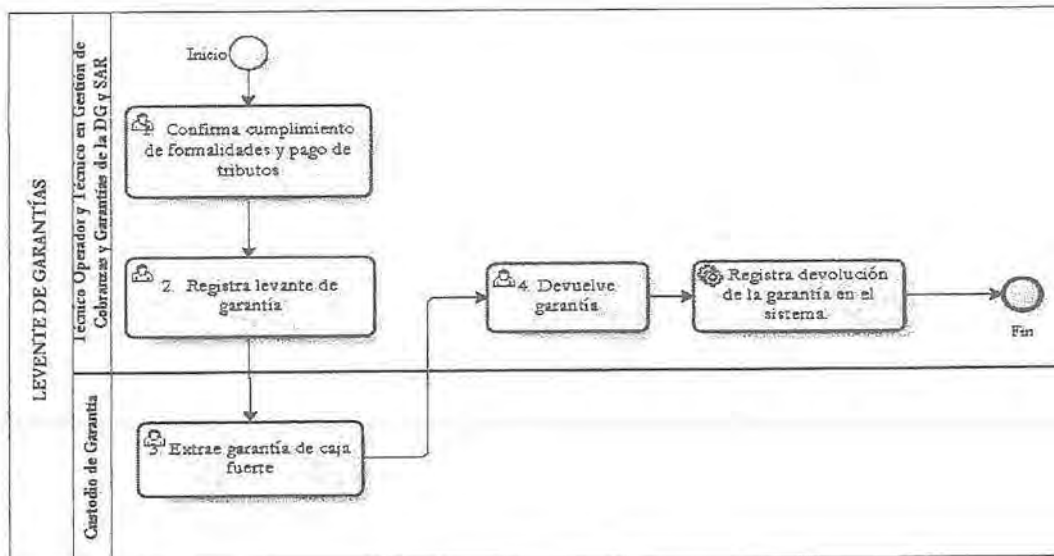


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

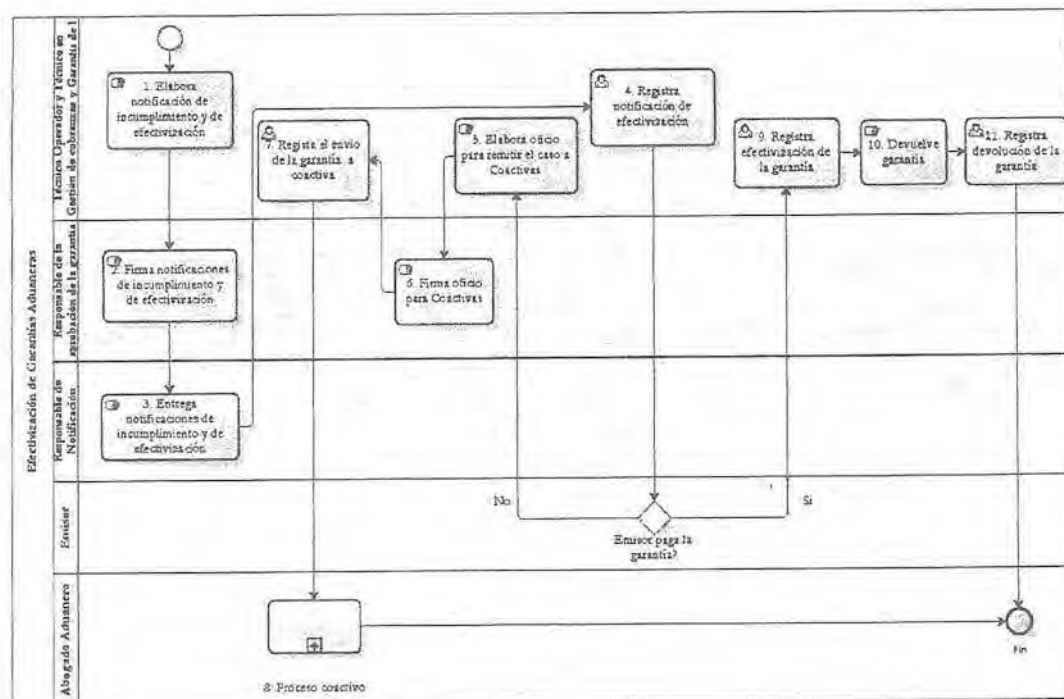
01 DIC 2016
SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 24 de 42
---	--	--

7.2 Levante de garantías



7.3 Efectivización de garantías



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 01 DIC 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 25 de 42
---	--	--

8 INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Direcciones Distritales, Direcciones de Puerto, Despacho, Despacho y Zona Primaria, Jefaturas de Procesos Aduaneros Regímenes Especiales y Garantías de todos los distritos aduaneros. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parametros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de atención de solicitudes de aprobación de garantías recibidas	Tiempo promedio transcurrido entre la fecha de solicitud de aprobación de la garantía vs. la fecha de aprobación de la garantía	1 día hábil	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: Informaciones sobre garantías	Mensual

El indicador descrito en el presente documento toma en consideración únicamente el tiempo transcurrido entre la fecha de aprobación y la fecha de solicitud de aprobación de una garantía que se va a aprobar por primera vez, es decir, que no toma en cuenta las renovaciones o modificaciones de las mismas.

9 ANEXOS

9.1 AVISOS AUTOMÁTICOS

- Los siguientes avisos los realizará el sistema en forma automática directamente al buzón del Operador de Comercio Exterior, en el caso de Garantías Específicas.

1. Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue aprobada

- Primer escenario:** Que exista una liquidación y declaración asociada al registro de la garantía:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

COPIAS NO CONTROLADAS: 10
 COPIAS CONTROLADAS: 10
 COPIAS NO CONTROLADAS: 10
 COPIAS CONTROLADAS: 10



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 07 DIC
 ADUANA
 GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECIFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 26 de 42
---	--	--

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración) y liquidación (número de liquidación), ha sido aprobada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Segundo escenario:** Que exista una solicitud asociada al registro de la garantía:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la solicitud de (Motivo de garantía) No. (Número de solicitud), ha sido aprobada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Tercer escenario:** Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada a la Garantía:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), ha sido aprobada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Cuarto escenario:** Motivo de Garantía.- Facilidad de Pago:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración), ha sido aprobada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO. EL CCAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERIFICACIÓN COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
2016

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 27 de 42
---	--	--

2. Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue rechazada

- **Primer escenario: Que exista una liquidación y declaración asociada al registro de la garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), registrada el (fecha de registro de la garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración) y liquidación (número de liquidación), ha sido rechazada por (motivo de rechazo).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Segundo escenario: Que exista una solicitud asociada al registro de la garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), registrada el (fecha de registro de la garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la solicitud de (Motivo de garantía) No. (Número de solicitud), ha sido rechazada por (motivo de rechazo).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Tercer escenario: Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada a la Garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), registrada el (fecha de registro de la garantía), ha sido rechazada por (motivo de rechazo).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

El presente documento es una copia no controlada de la versión original. Se prohíbe su uso para fines legales o judiciales. Se prohíbe su uso para fines de auditoría o control. Se prohíbe su uso para fines de investigación o análisis. Se prohíbe su uso para fines de publicación o distribución. Se prohíbe su uso para fines de cualquier otro tipo.

ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

01/08/2016
SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

 Aduana del Ecuador SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 28 de 42
---	--	--

• **Cuarto escenario: Motivo de Garantía.- Facilidad de Pago:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), registrada el (fecha de registro de la garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración), ha sido rechazada por (motivo de rechazo).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

3. **Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre modificaciones de la garantía**

• **Primer escenario: Que exista una liquidación y declaración asociada al registro de la garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración) y liquidación (número de liquidación), ha sido modificada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

• **Segundo escenario: Que exista una solicitud asociada al registro de la garantía:**

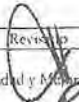
Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la solicitud de (Motivo de garantía) No. (Número de solicitud), ha sido modificada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 01 DIC 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO
 DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO QUE EL DEL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON
 COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERIDAD COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Version: 5 Fecha: Oct./2015 Página 29 de 42
---	--	---

- Tercer escenario: Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada a la Garantía:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), ha sido modificada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Cuarto escenario: Motivo de Garantía.- Facilidad de Pago:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración), ha sido modificada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

4. Aviso de Primera Notificación al Importador (antes del vencimiento de la garantía)

Guayaquil, xxxxxxxx

SEÑOR
XXXXXX
Ciudad.-

De mi consideración:

De la revisión de garantías vigentes, hemos determinado que su obligación contraída con la Administración Aduanera está próxima a vencer en los siguientes casos:

No. GARANTIA	EMISOR	FECHA VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	MONTO DEUDA	NUMERO DECLARACION O SOLICITUD ASOCIADA

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Unidad de Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESPONSABILIZA DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO. LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADA PARA FINESES COMERCIALES. LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADA PARA FINESES COMERCIALES. LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADA PARA FINESES COMERCIALES.

ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

107 D.O. 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 30 de 42
---	--	---

Se recuerda al Operador de Comercio Exterior su obligación de cumplir con las formalidades aduaneras contraídas así como con el pago de tributos a que hubiere lugar dentro de los plazos legalmente establecidos y concedidos por el SENAE; caso contrario, la Administración Aduanera iniciará las acciones de cobro de la Garantía rendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

5. Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre envío de notificación de cobro de la garantía cuando la forma de garantía sea Certificados de depósito a plazo, Garantía Bancaria, Póliza de Seguro

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha del registro de la segunda notificación de cobro-pantalla Registro de notificación de cobro) se procedió con la notificación de cobro a la compañía (nombre del emisor de la garantía), de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (número de aprobación de garantía), por el monto de USD \$ (valor a efectivizar-pantalla registro de aprobación de garantía), en razón de (motivo de notificación – pantalla Registro de notificación de efectivización).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

6. Aviso a Importador y Agente de Aduana sobre efectivización de la garantía

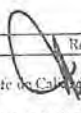
Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de registro de efectivización-pantalla Registro de efectivización de la garantía) se procedió con la efectivización de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), por el monto de USD \$ (valor efectivizado-pantalla registro de efectivización de la garantía), en razón de (motivo de notificación – pantalla Registro de notificación de efectivización).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

7. Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre levante de la garantía

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO. EL CAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 31 de 42
---	--	--

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de levante manual o automático), se procedió con el levante de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), en razón de que el importador cumplió con todas las formalidades aduaneras derivadas del régimen u operación aduanera.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

8. Aviso a Importador, Agente de Aduana, emisor y funcionario del área legal (Coactiva) sobre envío de la garantía para inicio de juicio coactivo

- **Primer escenario: Que exista una liquidación y declaración asociada al registro de la garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de registro del envío a coactivas) se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la Declaración de importación No. (Número de declaración) y liquidación (número de liquidación, realizada por la empresa (declarante), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Segundo escenario: Que exista una solicitud asociada al registro de la garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de registro del envío a coactivas) se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la solicitud de (Motivo de garantía) No. (Número de solicitud), realizada por la empresa (declarante), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), en razón de (motivo de notificación):

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

COPIAS NO CONTROLADAS: 01. 02. 03. 04. 05. 06. 07. 08. 09. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 07 DIC 2015
 ADUANA
 SECCIÓN
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 32 de 42
---	--	---

- Tercer escenario: Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada a la Garantía:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de registro del envío a coactivas) se procedió a remitir al Área de Coactivas la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), rendida por la empresa (declarante), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes, en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Cuarto escenario: Motivo de Garantía.- Facilidad de Pago:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de registro del envío a coactivas) se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la solicitud de (Motivo de garantía) No. (Número de solicitud), realizada por la empresa (declarante), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- b. Los siguientes avisos los realizará el sistema en forma automática directamente al buzón del Operador de Comercio Exterior, en el caso de garantías generales.

1. Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue aprobada

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía general No. (Código de garantía), con número de aprobación (Número de aprobación de la garantía), por el monto de USD \$ XXXX, ha sido aprobada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERGANCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
97 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 34 de 42
---	--	--

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Segundo escenario: Que exista una solicitud asociada al registro de la notificación (Traslados, Operaciones Aduaneras):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el envío de notificación de cobro a la compañía (emisor), de la garantía No. (Código de garantía), con código de identificación No. (Número de aprobación de la garantía), por el valor de USD \$ XXXX, valor que afianza el cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la (s) operación (es) aduanera (s) realizada (s) mediante Solicitud (es) No. (Número de solicitud seleccionada en el registro de notificación de efectivización), en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Tercer escenario: Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada al registro de notificación:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el envío de notificación de cobro a la compañía (emisor), de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (Número de aprobación de la garantía), por el valor de USD \$ XXXX, en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

5. Aviso a Importador y Agente de Aduana sobre efectivización de la garantía general

- Primer escenario: Que exista una declaración asociada al registro de la efectivización (Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Transformación bajo control aduanero, Almacenes Libres, Almacenes Especiales, Deposito Aduanero, Consumo-Despacho con Pago Garantizado):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con la efectivización de la garantía general No. (Código de garantía), con

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERDADERA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 36 de 42
---	--	--

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el levante de la garantía general No. (Código de garantía), con número de aprobación (número de aprobación de la garantía).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

7. Aviso a Importador, Agente de Aduana sobre créditos automáticos del cupo de garantía general

- **Primer escenario:** Que el crédito se realice por una declaración aduanera compensadora de los regímenes Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Transformación bajo control aduanero, Almacenes Libres, Almacenes Especiales, Depósito Aduanero; y, por el pago de las liquidaciones de las declaraciones a Consumo-Despacho con Pago Garantizado):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el crédito de USD \$ XXX a la cuenta de garantía No. (RUC-año-42-secuencial), valor que afianzaba el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. (Número de declaración precedente), en razón de que ha cumplido con todas las formalidades aduaneras.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Segundo escenario:** Que el crédito se realice por la llegada de la mercancía trasladada por una solicitud (Traslados, Operaciones Aduaneras):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el crédito de USD \$ XXX a la cuenta de garantía No. (RUC-año-42-secuencial), valor que afianzaba el cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la (s) operación (es) aduanera (s) realizada (s) mediante solicitud (es) No. (Número de solicitud), en razón de que ha cumplido con todas las formalidades aduaneras.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 01 DIC 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


 ECUAPASS

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 38 de 42
---	--	--

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la (s) importación (es) realizada (s) por (nombre de importador) mediante Declaración (es) de Aduana No. (Número de declaración seleccionada para el envío a coactiva), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (número de aprobación de la garantía), por el monto de USD\$ XXX, en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Segundo escenario: Que exista una solicitud seleccionada para el envío a coactiva (Traslados, Operaciones Aduaneras):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la (s) operación (es) realizada (s) por (nombre del solicitante) mediante solicitud (es) No. (Número de solicitud seleccionada para el envío a coactiva), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (número de aprobación de la garantía), por el monto de USD\$ XXX, en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

9.2 ACTO ADMINISTRATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS Y PAGO DE TRIBUTOS (utilizado por la unidad responsable de Garantías según consideración general 5.20.2, para importaciones a consumo con garantías amparadas en el art. 235 literales h), j), k), l), m), n), o) del RCOPCI)

Providencia Nro. _____

Ciudad y fecha _____

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN DISTRITAL DE _____.- (CARGO DEL RESPONSABLE DEL CONTROL DE GARANTÍAS).- VISTOS: Con fecha _____, la empresa/el señor _____, realizó la importación de la mercancía contenida en la declaración/solicitud No. _____/, mercancía que fue desaduanada el (fecha), otorgándole un plazo para el cumplimiento de la formalidad aduanera y pago de tributos, de _____ días, de conformidad con lo dispuesto en el literal _____) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. **DETERMINA:** **PRIMERO:** Que habiendo fenecido el plazo concedido sin que el Importador haya

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
103 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

 SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 40 de 42
---	--	---

Hemos recibido de (nombre de emisor), la cantidad de USD\$ _____ (cantidad en letras) por pago total y definitivo sobre el reclamo presentado bajo la póliza de garantía aduanera No. _____ correspondiente al cliente (nombre del importador).

LIQUIDACIÓN

Valor del reclamo:

Deducibles (-):

Valor a favor del asegurado:

Acepto y convengo que (nombre de emisor), queda libre de toda responsabilidad con respecto a todas las consecuencias derivadas del siniestro que aquí se liquida. El monto asegurado de esta póliza queda reducido en el mismo valor del siniestro aquí liquidado.

Subrogación.- Declaramos que en virtud de este pago hacemos cesión pura y simple a favor de (nombre de emisor), de cualesquiera derechos o acciones que tengamos o podamos tener contra terceros posibles responsables de los daños o pérdidas cubiertas por la presente indemnización y nos comprometemos a no hacer acto alguno que estorbe en cualquier sentido el ejercicio de tales derechos o acciones.

Firma del asegurado

Fecha:

MODELO No. 2

RECIBOS DE INDEMNIZACIÓN – SUBROGACIÓN DE DERECHOS

ASEGURADO: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RAMO: GARANTÍA ADUANERA

PÓLIZA:

FECHA SINIESTRO:

SINIESTRO No.

Hemos recibido de (nombre de emisor), la cantidad de USD\$ _____ (cantidad en letras) que corresponde a la indemnización total y definitiva.

En virtud de este pago que recibimos a nuestra entera conformidad relevamos a (nombre de emisor) y/o representantes de toda ulterior responsabilidad en relación con los hechos arriba mencionados.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
10 de Dic. 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Version: 5 Fecha: Oct./2015 Página 41 de 42
---	--	--

LIQUIDACIÓN

Valor del reclamo:

Deducibles (-):

Valor del siniestro:

Valor a recibir: USD\$

LIQUIDACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA POR EJECUCIÓN DE GARANTÍA ADUANERA MEDIANTE OFICIO No. (Número de oficio de cobro) DE ACUERDO AL ÚLTIMO INCISO DEL ART. 174 DEL LIBRO V TÍTULO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES POR USD\$ _____.

En consecuencia, declaramos a (nombre de emisor) libre de toda responsabilidad y ulterior reclamación relacionada con este siniestro ya que ella ha pagado a nuestra entera satisfacción los valores a que estaba obligada, por lo tanto, en virtud de este pago, hacemos cesión pura y simple a favor de (nombre de emisor), de cualquier derecho que tengamos o podamos tener contra terceros posibles responsables de los daños o pérdidas cubiertas por la presente indemnización y quedamos en la obligación de colaborar en toda forma con (nombre de emisor) con el fin de que ella pueda ejercer el derecho de Subrogación, y no hacer acto alguno que estorbe en cualquier sentido el ejercicio de este Derecho.

Firma del asegurado

Fecha:

MODELO No. 3

RECIBOS DE INDEMNIZACIÓN – SUBROGACIÓN DE DERECHOS

ASEGURADO: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RAMO: GARANTÍA ADUANERA

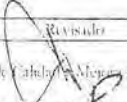
PÓLIZA:

FECHA SINIESTRO:

SINIESTRO No.

Conste por la presente que en esta fecha hemos recibido de (nombre de emisor), la cantidad de USD\$ _____ (cantidad en letras) por pago total y definitivo sobre el reclamo presentado bajo la póliza de garantía aduanera No. (Número de póliza) correspondiente al cliente (nombre de importador).

LIQUIDACIÓN

Plazo  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Unidad de Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

COPIAS NO CONTROLADAS, VÁLIDAS PARA USO INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 10/10/2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión: 5 Fecha: Oct./2015 Página 42 de 42
---	--	--

Valor neto del reclamo:
Menos deducible aplicado del siniestro:

Valor indemnizado al asegurado:
Menos depreciación:

Valor a favor del asegurado:

En consideración al pago de la presente indemnización el asegurado declara satisfechos todos los derechos provenientes de la póliza mencionada y derivados del hecho descrito y que no tiene nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro, en contra de (nombre de emisor), a consecuencia del mismo.

Adicionalmente, en virtud del presente pago y hasta el monto del mismo, el asegurado cede y traspasa a favor de (nombre de emisor), los derechos y acciones que tenga o pudiera tener contra terceros responsables de la pérdida / daño indemnizado, quedando la compañía, subrogada en todos los derechos originados por el siniestro hasta el monto de la indemnización pagada, el asegurado se obliga a devolver a la compañía toda la recuperación o salvamento relacionado con la pérdida / siniestro para constancia de lo anterior firman el presente recibo.

Fecha:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Emisor

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
A DUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



14 DIC. 2015



FRANQUEO NORMAL

PRECEDER con el
FOLIO 12

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0634-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0786-RE - REGULACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS.-

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barreuzeta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Ab. Jaqueline Vargas
Asistente de Dirección

Recibido:

12-12-2015 Hora: 12:48

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas y un (01) Cd de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0786-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional del Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir la siguiente:

REGULACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución regula la destrucción de mercancías que constituyen riesgo para la salud humana y/o ambiental antes de la configuración del abandono definitivo, mercancías no autorizadas para la importación, mercancías de prohibida importación y cuando voluntariamente el importador desee otorgar a su mercancía el destino aduanero de destrucción.

Para el caso de la destrucción de las mercancías en abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial; así como, la destrucción de mercancías acogidas previamente a un régimen especial, se deberá considerar las regulaciones establecidas para el efecto.

Artículo 2.- Mercancías que constituyen riesgo para la salud humana y/o ambiental.- De tratarse de mercancías que constituyen riesgo para la salud humana y/o ambiental, previo a que el Director Distrital disponga su destrucción, en conformidad al artículo 175 del Copci, deberá contar con el informe de la entidad competente que certifique la condición de las mismas.

En el caso de que el consignatario no hubiese realizado gestión alguna para la destrucción

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0634-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

de las mercancías, la administración aduanera, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, dispondrá de oficio la destrucción de dichas mercancías.

Los gastos que se generen del proceso de destrucción serán asumidos íntegramente por el consignatario de las mercancías, para lo cual, la Dirección o Unidad Administrativa Financiera del distrito deberá generar la liquidación manual correspondiente.

En el caso de que retornen mercancías exportadas de manera definitiva y siempre que sean riesgosas para la salud humana y/o ambiental en conformidad al pronunciamiento técnico de la entidad competente, el propietario de las mismas deberá transmitir la solicitud de destrucción, sin necesidad de transmitir una declaración aduanera para acogerse al régimen de reimportación en el mismo estado. La Dirección Distrital correspondiente autorizará la destrucción inmediata de estas mercancías y sin perjuicio de lo dispuesto, verificará si existen valores devueltos a favor del declarante por concepto del régimen aduanero de devolución condicionada de tributos u otro beneficio o incentivo fiscal y de ser el caso, se deberá generar la liquidación manual correspondiente, por lo que el distrito aduanero realizará las respectivas acciones de cobro.

Artículo 3.- Mercancías no autorizadas para la importación dentro del plazo para presentar los

documentos que acompañan a la declaración.– Si dentro del proceso de aforo se realiza un cambio de clasificación arancelaria, la misma que requiere de la presentación de documentos que acompañan a la declaración, el administrado podrá solicitar, por una sola vez dentro de este plazo, la destrucción de las mercancías; en el caso de haber solicitado dicho destino aduanero y no se lo hubiese ejecutado, se seguirá contabilizando el plazo para disponer el reembarque obligatorio, siempre que dicha circunstancia se dé dentro del plazo para la presentación de los documentos que acompañan a la declaración.

Si el administrado opta por la solicitud de destrucción, ésta deberá transmitirse dentro del plazo que tiene para presentar los documentos que acompañan a la declaración; la ejecución de la destrucción deberá realizarse una vez notificado el acto administrativo de destrucción y dentro del plazo señalado en la carta de aceptación, emitida por el gestor ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente o por la autoridad competente, independientemente del plazo que tiene el administrado para presentar los documentos que acompañan a la declaración.

De no cumplirse con la ejecución de la destrucción dentro del plazo señalado en la carta de aceptación, se constituirá una falta reglamentaria, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 194 de la norma ibídem, sin perjuicio de que la Administración Aduanera autorice o disponga el reembarque, según sea el caso.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0634-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

No será una causal para rechazar la solicitud de destrucción, la cual haya sido transmitida dentro del plazo para presentar los documentos que acompañan a la declaración, cuando el acto administrativo de autorización de la destrucción y las actividades que lo soporten hayan sido realizados fuera de este mismo plazo.

Artículo 4.- Mercancías no autorizadas para la importación posterior al plazo para presentar los

documentos que acompañan a la declaración o mercancías de prohibida importación.- Dentro del plazo establecido para la ejecución del reembarque obligatorio, el administrado podrá solicitar, por una sola vez dentro de este plazo, la destrucción de las mercancías y su ejecución deberá realizarse una vez notificado el acto administrativo de destrucción y dentro del plazo indicado en la carta de aceptación emitida por el gestor ambiental, independientemente del plazo que tiene el administrado para ejecutar el reembarque obligatorio. De no cumplirse con la ejecución de la destrucción dentro del plazo señalado en la carta de aceptación, se constituirá una falta reglamentaria, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 194 de la norma ibídem, sin perjuicio de que el administrado reembarque dichas mercancías.

El plazo para el reembarque de dichas mercancías se contabilizará desde el día hábil siguiente a aquel en que no se ejecutó la destrucción de las mercancías y se deberá considerar las disposiciones establecidas para el régimen de reembarque; que de incumplirse el plazo, se constituirá una causal de contravención, de conformidad con lo indicado en el literal h) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con el literal c) del artículo 191 de la norma ibídem, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para el decomiso administrativo.

Artículo 5.- Mercancías en abandono tácito.- Si las mercancías objeto de destrucción se encontraren en abandono tácito de conformidad con el artículo 142 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones y si el administrado realiza la transmisión de la solicitud de destrucción, la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, deberá generar la liquidación manual correspondiente por concepto de multa por falta reglamentaria.

Artículo 6.- Solicitud de destrucción de mercancías.- La petición para la destrucción de mercancías deberá ser presentada electrónicamente por quien tenga el derecho de propiedad de las mismas o su agente de aduana ante el distrito que tenga a cargo el control de las mercancías, sin que sea necesario la presentación de documentos físicos. En la solicitud electrónica se deberá adjuntar la carta de aceptación emitida por el gestor ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente o por la autoridad competente, dicho documento deberá indicar la fecha en que se efectuará la destrucción de las mercancías.

Para la obtención de la carta de aceptación del gestor ambiental, el administrado deberá

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0634-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

presentar directamente ante el gestor ambiental su petición de destrucción, sin la necesidad de un requisito previo emitido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En la carta de aceptación emitida por el gestor ambiental, se deberá indicar el destino final que se le dará a los desperdicios de la destrucción, según las regulaciones ambientales existentes, y que dichos residuos no serán utilizados por el gestor ni por terceros con ninguna finalidad lucrativa, en caso de que se desee realizar actividades lucrativas con los residuos que tuviesen valor tributario aquello deberá constar en la carta respectiva y se deberán cobrar los tributos respectivos a quien pretenda utilizar dichos desperdicios, en caso de que no se determine expresamente el destino de los desperdicios con valor tributario que pudiesen generarse, no se autorizará el proceso de destrucción correspondiente.

Artículo 7.- Inspección previa de las mercancías a destruir.- El delegado de la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, deberá constatar las mercancías a destruirse mediante la inspección de las mismas. De ser el caso, también podrá estar presente en dicha operación de inspección, un delegado de otra entidad pública de control que regula dichas mercancías.

Esta operación deberá estar amparada en el correspondiente informe de inspección, el mismo que será un requisito habilitante para que la Dirección Distrital o su delegado autorice mediante acto administrativo la destrucción de las mercancías, siempre que el informe de inspección resulte sin novedad.

Artículo 8.- Salida de mercancías sujetas a destrucción.- Los depósitos temporales deberán registrar en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la salida de las mercancías sujetas a destrucción, para el efecto se deberá considerar el procedimiento documentado expedido por la Dirección General.

Artículo 9.- Responsabilidad del administrado respecto a las mercancías sujetas a destrucción.- El administrado es responsable de la mercancía desde la salida del depósito temporal, durante su respectiva movilización a las instalaciones del gestor ambiental y hasta la ejecución efectiva de la destrucción, en conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 122 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de verificarse residuos de la destrucción con valor tributario el pago de los tributos será responsabilidad de quien desee utilizar dichos desperdicios, según lo señalado en la carta de aceptación del gestor ambiental.

Artículo 10.- Control de la movilización de mercancías a destruir.- Las mercancías sujetas a destrucción deberán ser custodiadas al amparo de un candado electrónico georreferenciado cuando sean movilizadas como carga contenerizada, desde el depósito temporal hasta las instalaciones del gestor ambiental.



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0634-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

En caso de ser carga no contenerizada, el Director Distrital, dependiendo de la naturaleza de la mercancía, podrá disponer la custodia de la misma por parte de un servidor de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, de la Dirección de Zona Primaria o de la Dirección de Despacho y Zona Primaria correspondiente, desde la salida del depósito temporal hasta las instalaciones del gestor ambiental, para lo cual el administrado deberá cancelar previamente una tasa por concepto de vigilancia aduanera, cuyo valor será de USD \$25.00 (Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) según las regulaciones vigentes.

Artículo 11.- Ejecución del destino aduanero de destrucción.- En la destrucción de las mercancías deberá estar presente un representante del gestor ambiental, el técnico operador de la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, y el propietario de las mercancías o su agente de aduana, para el efecto el gestor ambiental deberá prestar todas las facilidades del caso.

Si el gestor ambiental obstaculiza o impide el control aduanero, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el literal g) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el literal c) del artículo 191 de la norma ibídem.

Artículo 12.- Informe de destrucción.- El técnico operador deberá realizar el informe de resultado de la destrucción, el cual certificará que el proceso de destrucción haya culminado en su totalidad, en dicho informe se deberá adjuntar el certificado de la ejecución de la destrucción de las mercancías emitido por el gestor ambiental.

En caso de que hubiere productos derivados de la destrucción, el técnico operador deberá indicar el valor residual y la nueva descripción de las mercancías. En este último caso, el administrado o quien pretenda utilizar para cualquier efecto dentro del territorio nacional dichos desperdicios, según lo previamente determinado en la carta del gestor ambiental, deberá pagar los tributos correspondientes.

Artículo 13.- Destino Voluntario de Destrucción.- Los consignatarios / propietarios podrán disponer directamente para sus mercancías extranjeras el destino aduanero de destrucción, considerando el proceso general establecido en los artículos anteriores.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0634-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

aa



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2014-0786-RE

Guayaquil, 27 de noviembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece, lo siguiente: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que la Decisión No. 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1520, de fecha 16 de julio de 2007, la cual entró en vigencia el 1 de junio de 2010, según Decisión No. 716, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1752, de fecha 9 de septiembre de 2009, que modifica el plazo de entrada en vigencia de la Decisión 671, contempla la Armonización de Regímenes Aduaneros, determinando entre otras cosas la siguiente: *"Artículo 60.- Destrucción de las mercancías: Por razones debidamente justificadas, y de conformidad con la legislación nacional de cada País Miembro, las autoridades competentes podrán autorizar la destrucción de mercancías que están bajo control aduanero, de oficio o a solicitud de la persona que tenga poder de disposición sobre ellas, en cuyo caso se extingue la obligación aduanera. Los gastos ocasionados por la destrucción de las mercancías estarán a cargo del solicitante."*

Que el literal f del artículo 114 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, indica que la pérdida o destrucción total de las mercancías extingue la obligación tributaria;

Que en el artículo 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones modificado por la tercera disposición reformativa del Código Orgánico Integral Penal, indica sobre las mercancías no aptas para el consumo humano, lo siguiente: *"En el caso de que se ingrese o se intente extraer del territorio aduanero ecuatoriano, mercancía no apta para el consumo humano, el director distrital ordenará su inmediata destrucción a costo del propietario, consignante, tenedor o declarante de ser este identificado y localizable, de otra forma, será pagado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador."*

Que el artículo 98 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 452 de fecha 19 de mayo de 2011, señala: *"En caso de detectarse mercancías que debiendo haber contado con documentos de control o autorizaciones de importación, no lo obtengan en un plazo de hasta treinta días calendario posterior a su arribo al país, siendo que se haya o no presentado la Declaración Aduanera, o dentro de los treinta días calendario posteriores al informe de aforo que determine el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, deberán obligatoriamente someterse al régimen de reembarque, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar. Para efectos aduaneros la falta de documentos de control o autorizaciones de importación no le dará la calidad de mercancía de prohibida importación, salvo en los casos que lo determine expresamente la ley."*

Que el artículo 99 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece sobre las mercancías de prohibida importación, lo siguiente: *"(...) Las declaraciones aduaneras de mercancías consideradas de prohibida importación concluirán con el régimen de reembarque o el destino de destrucción, según se haya aplicado, en este último caso una vez cumplido deberá procederse a la devolución de la unidad de carga a su titular en el Ecuador."*

Que el artículo 116 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica sobre la destrucción, lo siguiente: *"Implica todo proceso por el que la mercancía desaparezca, pierda su utilidad o características fundamentales y que en*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
07 DIC 2014
SECRETARIA GENERAL SENAЕ

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0786-RE

Guayaquil, 27 de noviembre de 2014

consecuencia pierda totalmente su valor comercial.

Los costos que se generen en razón del sometimiento de una mercancía a este destino aduanero, corresponderán al titular de la mercancía.

La destrucción aplicada a mercancías previamente acogidas a regímenes aduaneros, se asemeja a la reexportación de las mismas.

Cuando los productos derivados de los procesos de destrucción posean algún valor residual, y pretendan ser utilizados para cualquier efecto dentro del territorio nacional, deberán previamente someterse al proceso de cambio de destino, que de tratarse del régimen de importación para el consumo deberá pagar los tributos correspondientes al producto derivado del proceso de destrucción, sobre su valor de mercado, y cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para el efecto.”;

Que el artículo 121 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece sobre la reimportación en el mismo estado, lo siguiente: “En el caso de que las mercancías atenten contra la salud pública o el ambiente y esto se detectare al momento de su arribo, el Director Distrital pondrá en conocimiento de la autoridad competente, quien deberá determinar si la mercancía es apta o no para ingresar al país. En caso de que la mercancía reimportada no se considere apta para su ingreso a territorio ecuatoriano, se dispondrá la destrucción de la misma a costo del declarante.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las siguientes:

REGULACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución regula la destrucción de mercancías que constituyen riesgo para la salud humana y/o ambiental antes de la configuración del abandono definitivo, mercancías no autorizadas para la importación, mercancías de prohibida importación y cuando voluntariamente el importador desee otorgar a su mercancía el destino aduanero de destrucción.

Para el caso de la destrucción de las mercancías en abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial; así como, la destrucción de mercancías acogidas previamente a un régimen especial, se deberá considerar las regulaciones establecidas para el efecto.

Artículo 2.- Mercancías que constituyen riesgo para la salud humana y/o ambiental.- De tratarse de mercancías que constituyen riesgo para la salud humana y/o ambiental, previo a que el Director Distrital disponga su destrucción, en conformidad al artículo 175 del Copci, deberá contar con el informe de la entidad competente que certifique la condición de las mismas.

En el caso de que el consignatario no hubiese realizado gestión alguna para la destrucción de las mercancías, la administración aduanera, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, dispondrá de oficio la destrucción de dichas mercancías.

Los gastos que se generen del proceso de destrucción serán asumidos íntegramente por el consignatario de las mercancías, para lo cual, la Dirección o Unidad Administrativa Financiera del distrito deberá generar la liquidación manual correspondiente.

En el caso de que retornen mercancías exportadas de manera definitiva y siempre que sean riesgosas para la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 01 DIC 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0786-RE****Guayaquil, 27 de noviembre de 2014**

salud humana y/o ambiental en conformidad al pronunciamiento técnico de la entidad competente, el propietario de las mismas deberá transmitir la solicitud de destrucción, sin necesidad de transmitir una declaración aduanera para acogerse al régimen de reimportación en el mismo estado. La Dirección Distrital correspondiente autorizará la destrucción inmediata de estas mercancías y sin perjuicio de lo dispuesto, verificará si existen valores devueltos a favor del declarante por concepto del régimen aduanero de devolución condicionada de tributos u otro beneficio o incentivo fiscal y de ser el caso, se deberá generar la liquidación manual correspondiente, por lo que el distrito aduanero realizará las respectivas acciones de cobro.

Artículo 3.- Mercancías no autorizadas para la importación dentro del plazo para presentar los documentos que acompañan a la declaración.- Si dentro del proceso de aforo se realiza un cambio de clasificación arancelaria, la misma que requiere de la presentación de documentos que acompañan a la declaración, el administrado podrá solicitar, por una sola vez dentro de este plazo, la destrucción de las mercancías; en el caso de haber solicitado dicho destino aduanero y no se lo hubiese ejecutado, se seguirá contabilizando el plazo para disponer el reembarque obligatorio, siempre que dicha circunstancia se dé dentro del plazo para la presentación de los documentos que acompañan a la declaración.

Si el administrado opta por la solicitud de destrucción, ésta deberá transmitirse dentro del plazo que tiene para presentar los documentos que acompañan a la declaración; la ejecución de la destrucción deberá realizarse una vez notificado el acto administrativo de destrucción y dentro del plazo señalado en la carta de aceptación, emitida por el gestor ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente o por la autoridad competente, independientemente del plazo que tiene el administrado para presentar los documentos que acompañan a la declaración.

De no cumplirse con la ejecución de la destrucción dentro del plazo señalado en la carta de aceptación, se constituirá una falta reglamentaria, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 194 de la norma ibídem, sin perjuicio de que la Administración Aduanera autorice o disponga el reembarque, según sea el caso.

No será una causal para rechazar la solicitud de destrucción, la cual haya sido transmitida dentro del plazo para presentar los documentos que acompañan a la declaración, cuando el acto administrativo de autorización de la destrucción y las actividades que lo soporten hayan sido realizados fuera de este mismo plazo.

Artículo 4.- Mercancías no autorizadas para la importación posterior al plazo para presentar los documentos que acompañan a la declaración o mercancías de prohibida importación.- Dentro del plazo establecido para la ejecución del reembarque obligatorio, el administrado podrá solicitar, por una sola vez dentro de este plazo, la destrucción de las mercancías y su ejecución deberá realizarse una vez notificado el acto administrativo de destrucción y dentro del plazo indicado en la carta de aceptación emitida por el gestor ambiental, independientemente del plazo que tiene el administrado para ejecutar el reembarque obligatorio. De no cumplirse con la ejecución de la destrucción dentro del plazo señalado en la carta de aceptación, se constituirá una falta reglamentaria, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 194 de la norma ibídem, sin perjuicio de que el administrado reembarque dichas mercancías.

El plazo para el reembarque de dichas mercancías se contabilizará desde el día hábil siguiente a aquel en que no se ejecutó la destrucción de las mercancías y se deberá considerar las disposiciones establecidas para el régimen de reembarque; que de incumplirse el plazo, se constituirá una causal de contravención, de conformidad con lo indicado en el literal h) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con el literal c) del artículo 191 de la norma ibídem, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para el decomiso administrativo.

Artículo 5.- Mercancías en abandono tácito.- Si las mercancías objeto de destrucción se encontraren en abandono tácito de conformidad con el artículo 142 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones y si el administrado realiza la transmisión de la solicitud de destrucción, la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, deberá generar la liquidación

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01/11/2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0786-RE

Guayaquil, 27 de noviembre de 2014

manual correspondiente por concepto de multa por falta reglamentaria.

Artículo 6.- Solicitud de destrucción de mercancías.- La petición para la destrucción de mercancías deberá ser presentada electrónicamente por quien tenga el derecho de propiedad de las mismas o su agente de aduana ante el distrito que tenga a cargo el control de las mercancías, sin que sea necesario la presentación de documentos físicos. En la solicitud electrónica se deberá adjuntar la carta de aceptación emitida por el gestor ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente o por la autoridad competente, dicho documento deberá indicar la fecha en que se efectuará la destrucción de las mercancías.

Para la obtención de la carta de aceptación del gestor ambiental, el administrado deberá presentar directamente ante el gestor ambiental su petición de destrucción, sin la necesidad de un requisito previo emitido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En la carta de aceptación emitida por el gestor ambiental, se deberá indicar el destino final que se le dará a los desperdicios de la destrucción, según las regulaciones ambientales existentes, y que dichos residuos no serán utilizados por el gestor ni por terceros con ninguna finalidad lucrativa, en caso de que se desee realizar actividades lucrativas con los residuos que tuviesen valor tributario aquello deberá constar en la carta respectiva y se deberán cobrar los tributos respectivos a quien pretenda utilizar dichos desperdicios, en caso de que no se determine expresamente el destino de los desperdicios con valor tributario que pudiesen generarse, no se autorizará el proceso de destrucción correspondiente.

Artículo 7.- Inspección previa de las mercancías a destruir.- El delegado de la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, deberá constatar las mercancías a destruirse mediante la inspección de las mismas. De ser el caso, también podrá estar presente en dicha operación de inspección, un delegado de otra entidad pública de control que regula dichas mercancías.

Esta operación deberá estar amparada en el correspondiente informe de inspección, el mismo que será un requisito habilitante para que la Dirección Distrital o su delegado autorice mediante acto administrativo la destrucción de las mercancías, siempre que el informe de inspección resulte sin novedad.

Artículo 8.- Salida de mercancías sujetas a destrucción.- Los depósitos temporales deberán registrar en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la salida de las mercancías sujetas a destrucción, para el efecto se deberá considerar el procedimiento documentado expedido por la Dirección General.

Artículo 9.- Responsabilidad del administrado respecto a las mercancías sujetas a destrucción.- El administrado es responsable de la mercancía desde la salida del depósito temporal, durante su respectiva movilización a las instalaciones del gestor ambiental y hasta la ejecución efectiva de la destrucción, en conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 122 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de verificarse residuos de la destrucción con valor tributario el pago de los tributos será responsabilidad de quien desee utilizar dichos desperdicios, según lo señalado en la carta de aceptación del gestor ambiental.

Artículo 10.- Control de la movilización de mercancías a destruir.- Las mercancías sujetas a destrucción deberán ser custodiadas al amparo de un candado electrónico georreferenciado cuando sean movilizadas como carga contenerizada, desde el depósito temporal hasta las instalaciones del gestor ambiental.

En caso de ser carga no contenerizada, el Director Distrital, dependiendo de la naturaleza de la mercancía, podrá disponer la custodia de la misma por parte de un servidor de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, de la Dirección de Zona Primaria o de la Dirección de Despacho y Zona Primaria correspondiente, desde la salida del depósito temporal hasta las instalaciones del gestor ambiental, para lo cual el administrado deberá cancelar previamente una tasa por concepto de vigilancia aduanera, cuyo valor será de USD \$25.00 (Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) según las regulaciones vigentes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0786-RE****Guayaquil, 27 de noviembre de 2014**

Artículo 11.- Ejecución del destino aduanero de destrucción.- En la destrucción de las mercancías deberá estar presente un representante del gestor ambiental, el técnico operador de la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, y el propietario de las mercancías o su agente de aduana, para el efecto el gestor ambiental deberá prestar todas las facilidades del caso.

Si el gestor ambiental obstaculiza o impide el control aduanero, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el literal g) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el literal c) del artículo 191 de la norma *ibidem*.

Artículo 12.- Informe de destrucción.- El técnico operador deberá realizar el informe de resultado de la destrucción, el cual certificará que el proceso de destrucción haya culminado en su totalidad, en dicho informe se deberá adjuntar el certificado de la ejecución de la destrucción de las mercancías emitido por el gestor ambiental.

En caso de que hubiere productos derivados de la destrucción, el técnico operador deberá indicar el valor residual y la nueva descripción de las mercancías. En este último caso, el administrado o quien pretenda utilizar para cualquier efecto dentro del territorio nacional dichos desperdicios, según lo previamente determinado en la carta del gestor ambiental, deberá pagar los tributos correspondientes.

Artículo 13.- Destino Voluntario de Destrucción.- Los consignatarios / propietarios podrán disponer directamente para sus mercancías extranjeras el destino aduanero de destrucción, considerando el proceso general establecido en los artículos anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales, Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y a los gestores ambientales autorizados por el Ministerio del Ambiente o por la autoridad competente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y a la Dirección de Tecnologías de la Información, la publicación de este cuerpo legal en la página web de la Institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Sin embargo, las multas sólo podrán imponerse por infracciones cometidas desde el día siguiente al de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Ruge
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Aduana S. K. 1015
SECRETARIA GENERAL SENAE

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0786-RE**

Guayaquil, 27 de noviembre de 2014

Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

rdmm/jg/jr/jgre/np/vpzf/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA.

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**www.aduana.gob.ec**



Oficio Nro. SENA E-DSG-2015-0635-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Asunto: PUBLICACIÓN EN REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN Nro. SENA E.DGN-2015-0880-RE

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Oficio nro.: CC-RO-S-2015-474-OF, y con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus anexos y un (01) Cd de la **RESOLUCIÓN Nro. SENA E-DGN-2015-0880-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE**:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENA E-ISEE-2-7-003-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA".

SEGUNDO. Se deja sin efecto el instructivo de sistemas: **"SENA E-ISEE-2-7-003-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA"** expedido mediante resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0351-RE, de fecha 29 de mayo del 2014

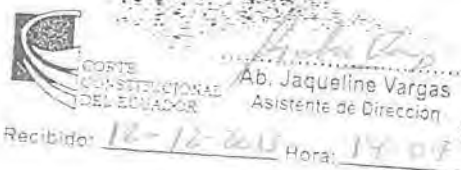
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENA E-DSG-2015-10395-E





Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0635-OF

Guayaquil, 30 de noviembre de 2015

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-10395-E.PDF

aa



TRÁMITE NORMAL

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0880-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENA-E



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0880-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISEE-2-7-003-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistemas: **"SENAE-ISEE-2-7-003-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA"** expedido mediante resolución Nro. Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0351-RE, de fecha 29 de mayo del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-ISEE-2-7-003-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICÓ QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

07 DIC 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0880-RE

Guayaquil, 22 de octubre de 2015

*Documento firmado electrónicamente*Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISEE-2-7-003-V3 Solicitud de aprobación de garantía.doc
- SENAE-ISEE-2-7-003-V3.pdf

Copia:

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y NormativaSeñor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora ContinuaSeñora Ingeniera
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y NormativaSeñora Tecnóloga
Elena Lisbeth Rivera Hernández
Técnico Operador

elrh/JGPS/rdmm/rdmm/layf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
03 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA
SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 1 de 18



SENAE-ISEE-2-7-003-V3

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO
DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

OCTUBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01 DIC 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 2 de 18

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de sistemas para el registro de la solicitud de aprobación de garantía.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para registrar la solicitud de aprobación de la garantía que el operador de comercio exterior entrega al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del portal externo denominado Ecuapass, opción Solicitud de aprobación de garantía.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Tlga. Elena Rivera Técnico Operador	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Econ. José Pincay Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Eco. Rubén Montesdeoca Mejía Director de Mejora Continua y Normativa (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Octubre 2015	Corrección del procedimiento 5.7 Cuando el motivo de garantía es Consumo – Controversia, opción Multas el sistema calcule el 100% de la multa y lo registre en el campo monto a garantizar a través del Req. CMC-105-00-2015, así como la eliminación del motivo prenda y corrección en consideración 4.6 por aumento de motivo de garantía Salvaguardia, según Req. CMC-042-2015	Tlga. Elena Rivera
2	Abril 2014	<u>Mejora a través de requerimiento CMC-004-2014, que permite:</u> 1.-Que el campo código de garantía sea editable cuando la forma de garantía es depósito en efectivo. 2.-Que cuando el motivo de garantía es Consumo – Controversia, se activen dos	Ing. Miriam Jiménez

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 9 de agosto de 2015
 ADUANA
 TALLERES
 - SECRETARÍA GENERAL SENAE -

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA
SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 3 de 18

		opciones: Tributos 100% y Multas 120%, para el registro de garantías por tributos y por multas (Art. 180 Copci) en casos de controversia. 3.-Que el operador pueda corregir el tipo de garantía, no así el tipo y nombre de operador de una garantía con estado registrada.	
1	Septiembre 2013	Versión Inicial	Ing. Patricia Coronado

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 4 de 18

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	5
2.	ALCANCE	5
3.	RESPONSABILIDAD.....	5
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
5.	PROCEDIMIENTO	6
6.	ANEXOS	18

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 5 de 18

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para registrar la solicitud de aprobación de la garantía que el operador de comercio exterior entrega al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del portal externo denominado Ecuapass, opción Solicitud de aprobación de garantía.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, exportadores, agentes de aduana, depósitos aduaneros, depósitos temporales, instalaciones industriales, zonas especiales de desarrollo, empresas de correo rápido o Courier, transportistas, almacenes libres, almacenes especiales, agentes de carga internacional.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los importadores, exportadores, agentes de aduana, depósitos aduaneros, depósitos temporales, instalaciones industriales, zonas especiales de desarrollo, empresas de correo rápido o Courier, transportistas, almacenes libres, almacenes especiales, agentes de carga internacional.
- 3.2 La realización de mejoramiento y cambios solicitados al presente documento, gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, así como su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Garantía aduanera:** Consiste en la obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, con el objeto de asegurar el pago de los tributos al comercio exterior eventualmente exigibles aplicados a la importación o exportación; el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera; y, las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por los operadores del comercio exterior para el ejercicio de sus actividades.

4.1.2. **Garantías Generales:** La garantía general aduanera debe ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los siguientes casos: Para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana, Para Personas Jurídicas Autorizadas para Prestar Servicios de Mensajería Acelerada y para el Tráfico Postal Internacional, Garantía para Depósitos Temporales, Garantía para Despacho con Pago Garantizado, Garantía para los Almacenes Libres y los Almacenes Especiales, y Garantías para el funcionamiento de Depósitos Aduaneros e Instalaciones Autorizadas para Operar habitualmente bajo el Régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01 DIC. 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

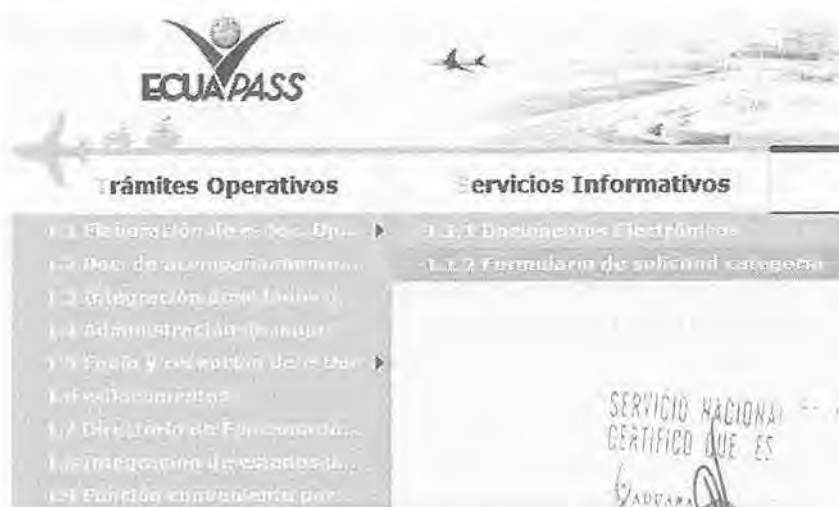
Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 6 de 18

4.1.3. Garantías Específicas: Las garantías específicas pueden constituirse en dinero en efectivo depositado en cuenta, cheque certificado, nota de crédito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador u otra administración tributaria central, garantía bancaria, o póliza de seguro. En los casos que corresponda, la garantía específica puede constituirse en carta de garantía emitida por las máximas autoridades de las instituciones del sector público, excepto empresas públicas, y carta de garantía emitidas por las misiones.

- 4.2. Cuando se visualice un asterisco de color rojo anteponiendo a un campo de ingreso de información, esto se convierte en un campo obligatorio.
- 4.3. Esta pantalla sirve para registrar, consultar, corregir y eliminar garantías registradas.
- 4.4. El operador de comercio exterior no puede corregir el tipo y nombre de operador.
- 4.5. Puede utilizarse una liquidación generada por el sistema cuando se ha registrado una garantía con forma: Depósito en efectivo, que haya sido pagada, en el registro de una nueva garantía, siempre y cuando la primera garantía conste con estado Rechazada.
- 4.6. En caso de que la forma de garantía sea, Nota de Crédito del Senae o Nota de Crédito del SRI, se procesa la aprobación de garantía al momento de registrar la garantía.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://ecuapass.aduana.gob.ec/>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el menú principal “Trámites operativos”, sub-menú “Elaboración de e-Doc. Operativo” y luego haga clic en “Formulario de solicitud categoría”.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES
RE LA COPIA
01 DIC 2015
SECRETARÍA TÉCNICA SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 7 de 18

- 5.3. En el detalle de la opción se presentan 2 pestañas que incluyen los documentos electrónicos. Se procede a dar clic en la pestaña “Despacho Aduanero”.

Formulario de solicitud categoria

Despacho Aduanero Cargas

- 5.4. Los formularios de solicitud categoría que se presentan se encuentran categorizados como “Importación” y “Exportación”, para lo cual el usuario debe seleccionar en la sección de “Importación” el formulario electrónico “Solicitud de aprobación de garantía”.

Formulario de solicitud categoria

Despacho Aduanero Cargas

Importacion

Registro / Modificación Autorizaciones de LEFORTAAC	Seleccionar
Registro de solicitud de la venta a terceros y compra	Seleccionar
Registro de código de producto	Seleccionar
Solicitud de matriz	Seleccionar
Control de ventas y destrucción de almacenes libres	Seleccionar
Solicitud de Autorización	Seleccionar
Notificación de allanamiento	Seleccionar
Justificación de notificaciones	Seleccionar
Solicitud de modificación de plazo o monto de la garantía	Seleccionar
Solicitud de aprobación de garantía	Seleccionar
Consulta de Garantías notificadas al cobro	Seleccionar
Solicitud de facilidad de pago	Seleccionar
Registro de información del núcleo	Seleccionar
Consulta de liquidación	Seleccionar
Reexportaciones individualizadas en almacén especial	Seleccionar
Consulta de estado de garantía	Seleccionar
Adm. de relación de OCE y agente de aduana	Seleccionar
Adm. liquidación de integración	Seleccionar
Solicitud de acción de control	Seleccionar
Registro / Aceptación de Anexo Compensatorio	Seleccionar
Registro de cesión de titularidad	Seleccionar
Existencias de insumos	Seleccionar
Administración de reutilizar	Seleccionar

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 8 de 18

5.5. Luego de dar clic al botón **Seleccionar**, se presenta la pantalla de “Registro de Solicitud de aprobación de garantía”. Se permite realizar consulta/registro/modificación/eliminación de garantía.

Registro de Solicitud de aprobación de garantía

* No. aprobación de garantía: [] * Id Operador: [001] RUC [] [Consultar]

Datos del Operador

* Tipo de operador: [--Selección--] * Id Operador: [001] RUC [] [Consultar]

* Emisor de garantía: [--Selección--] * Aduana: [--Selección--]

Datos Generales de la Garantía

* Tipo de garantía: ☒ Especifica ☐ General * Forma de garantía: [--Selección--]

* Código de garantía: [] * Motivo de garantía: [--Selección--]

Porcentaje: []

Porcentaje Controversia: []

Opcion certificado de origen: []

Número de documento de referencia: [] Consulta de saldo: []

Número de solicitud: [] Número de aprobación de garantía precedente: []

Información de valor de garantía

* Monto de garantía: \$ 0 * Monto a garantizar: \$ 0

Información de plazo de garantía

* Período de garantía: 0 * Fecha de emisión: 09/04/2014 []

* Fecha de vencimiento: 09/04/2014 []

Nombre del archivo	Tamaño del archivo KByte	Adjuntar archivo
[]		[Cargar] [Descargar]
[]		

Tamaño total de archivo: []

[Agregar] [Eliminar]

[Generar Liquidación] [Registrar] [Corregir] [Eliminar]

5.6. Si se requiere registrar una garantía, se siguen los siguientes pasos:

5.6.1 Se registran los siguientes datos:

- **Datos del operador**
 - **Tipo de operador:** Se muestra el tipo de operador.

[16] IMP/EXPORTAD

--Selección--

[16] IMP/EXPORTAD

[02] LINEA NAVIERA

[03] LINEA AEREA

[04] TRANSPORTIST

[07] AGENTE DE CA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

01 DIC 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 9 de 18

- **Id Operador:** Se muestra el identificador del operador.

- Da clic en icono lupa para ingresar el número de RUC.

- Ingrese el número o nombre de RUC y da clic en **Consultar**.
- De los registros consultados, escoge uno de ellos a llenar y da clic en **Confirmar**.
- **Emisor de Garantía:** Se muestra el emisor de la garantía.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 10 de 18

- **Aduana:** Se muestra el código y nombre del Distrito aduanero

Datos Generales de la Garantía

- **Tipo de Garantía:** Se muestra el tipo de garantía.
 - General
 - Específica
- **Forma de garantía:** Se muestra la forma de garantía.

Si se selecciona la forma “Depósito en efectivo”, se despliega una sección adicional donde se debe consignar la información relacionada con los datos de cuenta bancaria en donde se puede devolver el dinero recibido en garantía una vez el operador haya cumplido con todas las formalidades aduaneras:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

01 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 11 de 18

Información de depósito en cuenta

Tipo de cuenta	☒ Corriente ☐ Ahorro	Entidad Bancaria	--Selección--
Numero de Cuenta		Nombre del Beneficiario	

- **Tipo de Cuenta:** En la que se indica si se trata de una cuenta corriente o de ahorros.
- **Entidad Bancaria:** Nombre de la institución financiera donde el operador tiene una cuenta bancaria activa.
- **Número de Cuenta:** Número de identificación de la cuenta bancaria.
- **Nombre del Beneficiario:** Nombre del titular de la cuenta, cabe mencionar que el titular debe ser el mismo importador.
- **Código de Garantía:** Se refiere al número que le asigna a la garantía el emisor de la misma. Este campo no es editable para las formas de garantía Notas de crédito Senae y Notas de Crédito SRI.
- En los casos en que la forma de garantía sea Depósito en efectivo, este campo puede ser editado con el número de una liquidación manual con estado Pagada, asociada a una garantía que haya sido rechazada. Si el campo no es editado, se alimenta automáticamente con el número de liquidación manual que genera el sistema.
- En los casos en que la forma de garantía sea Nota de Crédito del Senae o del SRI, el sistema también alimenta en forma automática este campo.
- **Motivo de Garantía:** Se muestra motivo de la garantía.

--Selección--
--Selección--
[A] DESADUANAMIENTO DIRECTO - CONSUMO
[B] CONSUMO - DESCARGA DIRECTA
[C] CONSUMO - CONTROVERSIA
[D] CONSUMO - FALTA DE DOCUMENTOS - VI
[E] CONSUMO - FALTA DE DOC - CERT. DE O

- **Porcentaje:** Este campo se habilita cuando el motivo de la garantía escogido es Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, mostrándose los botones 100% y 0.25%.
- **Opción certificado de origen:** Se muestra en caso de que el motivo de garantía escogido sea Consumo – Falta de Documentos – Certificado de origen, mostrándose los botones No presenta y Documento no cumple con formalidades.
- **Porcentaje controversia:** Esta opción se muestra cuando se ha escogido el motivo de garantía Consumo – Controversia. Presenta dos opciones Tributos 100% y Multas 100%.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
27 DIC 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 12 de 18

- **Número de documento de referencia:** Se refleja el número de declaración asociada a la garantía.
- **Numero de solicitud:** Se refleja el número de solicitud asociada a la garantía.
- **Información de Valor de Garantía**
 - **Monto de Garantía:** Corresponde al monto de la garantía hasta por el cual responde el emisor en caso de incumplimiento por parte del ordenante.
 - **Monto a Garantizar:** Se alimenta automáticamente con el monto mínimo a garantizarse para cada caso.
- **Información del plazo de la garantía**
 - **Periodo de Garantía:** Plazo en días de la garantía que se alimenta automáticamente, tomando en consideración el número de días entre la fecha de emisión y la de vencimiento de la garantía.
 - **Fecha de Emisión:** Fecha de inicio de vigencia de la garantía.
 - **Fecha de Vencimiento:** Fecha de fin de vigencia de la garantía.
 - **Archivo:** Puede cargar documentos de respaldo digitalizados.
- **Archivos adjuntos**

- Se adjunta el archivo dando clic en “Cargar”.
- Se adjunta varios archivos dando clic en “Agregar”.
- Se elimina los archivos adjuntos dando clic en “Eliminar”.

5.6.2 Da clic en el botón Registrar **Registrar**

5.6.3 El sistema le pregunta si está seguro de hacer el registro, al digitar Sí, le asigna un número de aprobación de garantía.

5.7. Relaciones de pantalla por cambio de campo.

- En caso de escoger la garantía específica como tipo de garantía.

* Tipo de garantía ☒ Especifica ☐ General

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 01 DIC 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 13 de 18

* Tipo de operador

--Selección--

- Los códigos a presentarse en lista de Tipo de operador son:
 - Imp./Exportador
 - Línea Naviera
 - Línea Aérea
 - Transportista Terrestre
 - Agente de Carga Internacional
- En caso de escoger la garantía general como tipo de garantía.
 - Los códigos a presentarse en lista de Tipo de operador son:
 - Agente de Aduana
 - Línea Naviera
 - Línea Aérea
 - Transportista Terrestre
 - Deposito Temporal
- Los motivos de las Garantías específicas acorde al tipo de operador, son los siguientes:

Tipo de Operador	Motivo de la Garantía
Agente de carga internacional, Línea Naviera, Línea Aérea, Transportista Terrestre	Traslado, Traslado con traslado
Imp./exportador	Desaduanamiento Directo – Consumo, Consumo – Descarga Directa, Consumo – Controversia, Consumo – Falta de Documentos – Visa, Consumo – Falta de Doc. – Cert. de Origen, Consumo – Falta de Doc. – Cert. De Exoneración de Tributos, Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo, Tránsito Aduanero, Feria Internacional, Desaduanamiento Directo – Admisión Temporal Para Reexportación en el Mismo Estado, Admisión Temporal Para Reexportación en el Mismo Estado, Consumo – Facilidad de Pago, Traslado, Traslado con Traslado, Salvaguardia

- Los motivos de las Garantías generales acorde al tipo de operador, son los siguientes:

Tipo de Operador	Motivo de la Garantía
Agente de Aduana	Agente de Aduana
Agente de carga internacional, Línea Naviera, Línea Aérea, Transportista Terrestre	Operaciones aduaneras

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARÍA GENERAL SENAE



INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 14 de 18

Deposito temporal	Deposito temporal
Empresa de trafico postal internacional y correos rápidos o courier	Courier
Instalación industrial	Admisión temporal para perfeccionamiento activo, instalación industrial - transformación bajo control aduanero.
Almacén libre	Almacén libre
Imp./exportador	Consumo-despacho con pago garantizado.
Almacén especial	Almacén especial
Deposito aduanero	Deposito aduanero

- En caso de que el motivo de garantía sea uno de los siguientes:
 - Consumo - Descarga Directa.
 - Consumo - Facilidad de Pago.
 - Traslado.
 - Transbordo con Traslado

* Numero de solicitud

Calcular

- Ingresar el número de solicitud y dar clic en **Calcular** para que se refleje el monto a garantizar.

- En caso de que el motivo de garantía sea Consumo – Controversia.

Porcentaje Controversia

☐ Tributo 100%

☐ Multa 100%

* número de documento de referencia

Calcular

- Se habilita el campo donde permita seleccionar si se pretende garantizar tributos, multa (Art. 180, Art. 190 literal “o” y “n” del Copci) o ambos.
- Ingresar el número de documento de referencia y dar clic en **Calcular** para reflejarse el monto de garantía respectiva a la declaración.
- En caso de que el motivo de garantía sea Consumo - Falta de Doc. - Cert. de Origen.
 - Una vez seleccionada “No presenta” en la opción de certificado de origen, no necesita llenar observaciones.

Opcion certificado de origen

☒ No presenta

☐ Documento no cumple con formalidades

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
 01 DIC 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE



INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 15 de 18

- Una vez seleccionada “Documento no cumple con formalidades” en el campo de Opción certificado de origen, exige ingresar el número de declaración como número de documento de referencia.

Opción certificado de origen	☐ No presenta ☒ Documento no cumple con formalidades
* número de documento de referencia	Calcular Consulta

- En caso de que el motivo de garantía sea Admisión Temporal Para Reexportación en el Mismo Estado.

Porcentaje	☒ 100% ☐ 0.25%
------------	---

- Se habilita el campo donde permita seleccionar el porcentaje de monto de garantía (100% ó 0.25%).
- Según la forma de la garantía se presentan los motivos de las Garantías.
- Para cualquier forma de garantía mostrada en la siguiente tabla, se puede seleccionar cualquier motivo descrito en la misma tabla.

Forma de Garantía	Motivo de la Garantía
Depósito en Efectivo	• Desaduanamiento Directo – Consumo • Consumo – Descarga Directa • Consumo - Controversia • Consumo – Falta de Documentos - Visa • Consumo – Falta de Doc. - Cert. de Origen • Consumo – Falta de Doc. - Cert. de Exoneración de Tributos
Certificados de Depósito a Plazo	
Nota de Crédito del SENAE	
Nota de Crédito del SRI	
Garantía Bancaria	
Póliza de Seguro	
	• Admisión para Perfeccionamiento Activo • Tránsito Aduanero • Feria Internacional • Desaduanamiento Directo – Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado. • Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado. • Consumo – Facilidad de Pago • Traslado • Transbordo con Traslado • Salvaguardia

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 16 de 18

- Para la forma de garantía “Prenda Especial”, se puede seleccionar cualquier motivo descrito en la siguiente tabla.

Forma de Garantía	Motivo de la Garantía
Prenda Especial	• Consumo – Facilidad de Pago • Admisión Temporal para perfeccionamiento activo • Traslado • Tránsito aduanero

- En caso de que la forma de garantía sea de Nota de Crédito del Senae o Nota de Crédito del SRI.

* Forma de garantía [C] NOTA DE CREDITO DEL SENAE

Consulta de saldo

\$ 0

Calcular

- Se debe ingresar el monto de consulta de saldo dando clic en **Calcular**
- En caso de que la forma de garantía sea de Depósito en Efectivo, y siempre que el campo código de garantía no se haya editado con el número de una liquidación manual previamente emitida con el registro anterior de una garantía que haya sido rechazada, se debe generar la liquidación manual al momento de registrar la nueva garantía. Esta liquidación puede ser consultada presionando la opción “Generar liquidación” ubicada en la pantalla “Solicitud de aprobación de garantía” o a través del menú “Recaudación > Estado de liquidación > Consulta de liquidación.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01 DIC 2015
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

Código:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 17 de 18

Datos del Operador

*Tipo de operador	[16] IMP/EXPORTAC	FRUTERA DEL PACIFIC	*Id Operador	[001] RUC	0992187395001
*Emisor de garantía	[000] NINGUNO		*Aduana	[028] GUAYAQUIL - MARITIMO	

Datos Generales de la Garantía

*Tipo de garantía	☒ Especifica ☐ General	*Forma de garantía	[A] DEPOSITO EN EFECTIVO
Código de garantía	32109177	*Motivo de garantía	[D] CONSUMO - FALTA DE DOCUMENTOS - V
Porcentaje			
Porcentaje Controversia			
Opción certificado de origen			
Número de documento de referencia		Consulta de saldo	
Número de solicitud		Número de aprobación de garantía precedente	

Información de depósito en cuenta

Tipo de cuenta	☒ Corriente ☐ Ahorro	Entidad Bancaria	[312] BANCO DEL AUSTRO
Número de Cuenta	1321	Nombre del Beneficiario	

Información de valor de garantía

*Monto de garantía	\$ 5,000.000	Monto a garantizar	\$ 0
--------------------	--------------	--------------------	------

Información de plazo de garantía

*Período de garantía	30	*Fecha de emisión	10/04/2014
*Fecha de vencimiento	10/05/2014		

Nombre del archivo	Tamaño del archivo	Adjuntar archivo
Archivo SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA 01 DIC 2014 SECRETARIA GENERAL SENAE Tamaño total de archivo : 0 KByte Agregar Eliminar		

Generar Liquidación Registrar Corregir Eliminar

5.8. Si necesita corregir campos de la garantía:

5.8.1 Ingresa los siguientes criterios de búsqueda y da clic en botón Consultar

Registro de Solicitud de aprobación de garantía

*Registro de Solicitud de aprobación de garantía		*Id Operador	[001] RUC
		OCE	--Selección--
		Consultar	

- **OCE:** Se selecciona uno de los códigos de OCE.
- **Registro de Solicitud de aprobación de garantía:** Se ingresa el número de aprobación de garantía.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA
SOLICITUD DE APROBACIÓN DE GARANTÍACodigo:
SENAE-ISEE-2-7-003
Versión: 3
Fecha: Oct/2015
Página 18 de 18

- **Id Operador:** Se selecciona el tipo y número de identificador del operador.

5.8.2 Consulta el detalle de la solicitud de aprobación de garantía, modifica los datos que se necesita corregir, dando clic en el botón **Corregir**.

5.9. Si requiere eliminar una garantía, consulta el detalle de la solicitud de aprobación de garantía en los términos indicados en el numeral 5.8.1 y da clic en el botón **Eliminar**.

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
01 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





02-00

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0653-OF

Guayaquil, 03 de diciembre de 2015

17 DIC, 2015
REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

TRÁMITE NORMAL

PROCESAR CON LA
PUBLICAR

Asunto: Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-ISIE-3-2-054-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADÍSTICAS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

*Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y un (01) Cd, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0962-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE**:*

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISIE-3-2-054-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADÍSTICAS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ana Patricia Ordoñez Pisco

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2015-0962-RE

Anexos:

- SENAE-ISIE-3-2-054-V1.PDF
- SENAE-ISIE-3-2-054.doc

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

RECIBIDO
CORTE CONSTITUCIONAL
Aurora Borja García
Secretaría Ejecutiva
12 DIC, 2015
Hora: 10:40



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0653-OF

Guayaquil, 03 de diciembre de 2015

49



FRANQUEO

08.00

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0962-RE

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0962-RE

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISIE-3-2-054-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADÍSTICAS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS".

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-ISIE-3-2-054-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADÍSTICAS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISIE-3-2-054-V1.PDF
- SENAE-ISIE-3-2-054.doc

SENAE-DGN-2015-0962-RE

5

GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0962-RE

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Copia:

Señor Ingeniero
David Mussolini Chaug Coloma
Analista de Mejora Continua y TI

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magister
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

dmcc/ksrf/rdmm/mard/mapc

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENA-E

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	Código: SENAE-ISIE-3-2-054 Versión: 1 Fecha: Nov/2015 Página 1 de 6
---	---	---



SENAE-ISIE-3-2-054-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADÍSTICAS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

NOVIEMBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

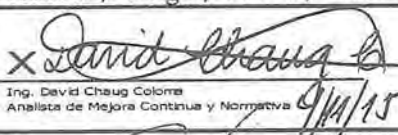
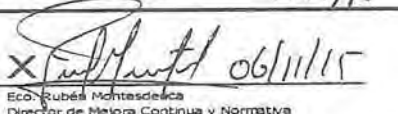
Elaborado:  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado:  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado:  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER LA NÚMERO, EL CUAL NO DEBE
SER USADO PARA NINGÚN PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO EN LOS CUAL EN LOS TIEMPOS QUE SE ENVIAN LOS DOCUMENTOS SON
CONTROLADAS, VERIFICAR SU VERDAD Y COMPARENDOS CON EL DERECHO DE LA ADUANA DEL ECUADOR EN LA VIDA

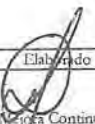


	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	Código: SENAE-ISIE-3-2-054 Versión: 1 Fecha: Nov/2015 Página 2 de 6
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistemas para la consulta de estadísticas de envío y recepción de los documentos electrónicos generados en el sistema informático aduanero interno denominado Ecuapass.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas necesarias para que los usuarios internos consulten las estadísticas de los envíos y recepción de los documentos electrónicos través del portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción enviar y recibir estadísticas.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. David Chaug Coloma Analista de Mejora Continua y Normativa 9/11/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Karen Rodas Jefe de Calidad y Mejora Continua 4/11/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Eco. Rubén Montasdeica Director de Mejora Continua y Normativa 06/11/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Noviembre 2015	Versión Inicial	Ing. Com. David Chaug

SENAE - SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
COPIA DE LA COPIA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

 Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	 Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Aprobado Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	Código: SENAT-ISH-3-2-054 Versión: 1 Fecha: Nov/2015 Página 3 de 6
---	---	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	4
6.	ANEXOS	6

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
RECEBISTE
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE
SER REPRODUCIDO PARA CUALQUIER PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. LOS DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON
CONTROLADAS, VERIFICAR SU VERDAD COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	Código: SENAE-ISIE-3-2-054 Versión: 1 Fecha: Nov/2015 Página 4 de 6
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas necesarias para que los usuarios internos consulten las estadísticas de los envíos y recepción de los documentos electrónicos través del portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción enviar y recibir estadísticas.

2. ALCANCE

Está dirigido al Especialista de Técnica Aduanera, al Técnico de Análisis Funcional, al Director de Mejora Continua y Normativa y al área de Mejora Continua que cuenten con acceso al portal interno del sistema Ecuapass.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad del Especialista de Técnica Aduanera, Técnico de Análisis Funcional, Director de Mejora Continua y Normativa y del área de Mejora Continua que cuenten con acceso al portal interno del sistema Ecuapass.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Documento Electrónico:** Es un documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://sistemainterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno del Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

Ejecutado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	Código: SENAE-ISI-3-2054 Versión: 1 Fecha: Nov/2015 Página 5 de 6
---	---	---

5.2. Seleccione en el menú principal el menú “Portal Interno”, sub-menú “Enviar y Recibir Estadísticas”.

Admin portal Admin Soporte Cliente Información Sistema Seguridad E-Docs VUE Otros		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="236 622 869 768">Inicio</td> <td data-bbox="869 622 1356 768"> Consulta Estado de Recepción Consulta estado de envío Estado de errores del documento enviado y recibido Enviar y Recibir Estadísticas </td> </tr> </table>	Inicio	Consulta Estado de Recepción Consulta estado de envío Estado de errores del documento enviado y recibido Enviar y Recibir Estadísticas
Inicio	Consulta Estado de Recepción Consulta estado de envío Estado de errores del documento enviado y recibido Enviar y Recibir Estadísticas	

5.3. Se presentan los siguientes campos de consulta:

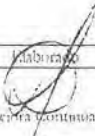
Enviar y Recibir Estadísticas

* Tipo	--Selección--	Período	Hoy	27/10/2015	27/10/2015
Consultar					

- Tipo: Es un campo de texto múltiple el cual permite escoger de una lista desplegable el documento electrónico según las siguientes variables:
 - Documento: Para consultar estadísticas de documentos electrónicos de acuerdo al nombre del documento.
 - Error de Documento: Para consultar estadísticas de errores presentados en documentos electrónicos de acuerdo al nombre del documento.
 - Trabajo: Para consultar estadísticas de documentos electrónicos de acuerdo al tipo de operación aduanera.
 - Error de Trabajo: Para consultar estadísticas de errores presentados en documentos electrónicos de acuerdo al tipo de operación aduanera.
 - Organización: Para consultar estadísticas de documentos electrónicos por operador de comercio exterior.
 - Error de Organización: Para consultar estadísticas de errores presentados en documentos electrónicos de acuerdo por operador de comercio exterior.
 - Tipo de error: Para consultar estadísticas de documentos electrónicos de acuerdo al tipo de error presentado.
- Período: Es el campo en el cual se selecciona el espacio de tiempo en el cual se requiere realizar la consulta. Se pueden utilizar los criterios “Hoy”, “Semana”, “Mes”, “Año” o “Todo”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADEAN DEL ECUADOR SE RESERVA LA DERECHO DE ESTI, DOR, L MONTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA O PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. LOS DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SI TIENE LA COMPARACION CON EL DOCUMENTO ORIGINAL EN LA WEB.

ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	Código: SENAE-ISIE-3-2-054 Versión: 1 Fecha: Nov/2015 Página 6 de 6
---	---	---

5.4. Al dar clic en el botón “Consultar” se presenta un grid con los siguientes campos:

Título de documento	Recepción	Envío
Sub-total	136820	49666
APODERADOS Y COMERCIALIZADORES	3	3
Aprobación de Documentos de Control Previa	0	0
Autorización de Importación de Emisores de Radiación	0	3
Autorización de Importación de Emisores de Radiación	0	3
Autorización de Importación de Productos de Uso Acu	0	15
Autorización de la Solicitud Previa de Importación de	0	45
Autorización para Exportación de Sustancias Sujetas a	0	3
CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA	191	0
Certificación de Planta	2	2
Certificación de Procedencia	6	8
Certificación de Producto	4	4
Certificación de Requerimiento o no de NSO para Pro	0	2
Certificación de Requerimiento o no de NSO para Pro	0	2
Certificación de Requerimiento o no de Registro Sanit	0	12
Certificación de Requerimiento o no de Registro Sanit	0	2
Certificación de Requerimiento o no de Registro Sanit	0	12
Certificado de Acreditación de Origen Legal	0	4
Certificado de Acreditación de Origen Legal	0	4

Descargar Excel

- La opción escogida en el campo “Tipo”
- Recepción
- Envío
- Subtotal
- Cantidad de documentos electrónicos de recepción
- Cantidad de documentos electrónicos de envío

5.5. En la parte inferior derecha del grid mencionado en el punto anterior se muestra el botón “Descargar Excel”, el cual tiene la función de descargar en una hoja de Excel lo detallado en el grid.

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1526-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 21 MEDORRHAN

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-9500-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biologicos Cia, Ltda , cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015-988, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1526-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	15 de Octubre del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 21 MEDORRHAN".
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0204MHE1013 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Carta para designación legal del Gerente y Representante. • Certificado Sanitario No.0204MHE1013 • Ficha técnica • Razón de inscripción de nombramiento • Copia del Ruc. • Muestra física del producto

2.Descripción de la mercancía.-**Mercancía:** "REKIN 21 MEDORRHAN"**Fabricado:** Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBHEspecificaciones Técnicas (*)

- Medicamento Homeopático.
- Ampollas Inyectables.

Composición:

2g de solución contienen:

Medorrhinum D30 0.2 g, Psorinum D30 0.2 g, Thuja D30 0.2 g, Vaccinium D30 0.2 g, agua para inyectable, cloruro de sodio como agente isotónico.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1526-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Forma de presentación:*Caja con 10 y 100 ampollas de 2.0 ml.**Venta bajo prescripción y vigilancia médica**Vía de administración: Inyección subcutánea.*Posología:*Por lo general, 1 ampolla inyectada vía subcutánea de 1 a 3 veces por semana, salvo prescripción facultativa.*Indicaciones:*Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en el tratamiento de enfermedades cutáneas.*Forma farmacéutica:*Inyección subcutánea***FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA.***(*) Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-9500-E*3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “REKIN 21 MEDORRHAN” es una solución inyectable, para ser usada en el tratamiento de enfermedades cutáneas, a base de extractos de plantas naturales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida

SA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec





Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1526-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, los: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”**, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es **“PRODUCTOS FARMACEUTICOS”**

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente: **“...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.**

3004.10 - *Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos*

3004.20 - *Que contengan otros antibióticos*

- *Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:*

3004.31 -- *Que contengan insulina*

3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*

3004.39 -- *Los demás*

3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*

3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36*

3004.90 - *Los demás*

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENO 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1526-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

(por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.* Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presentan en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la *partida 30.03* (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

05 ENE 2016

SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1526-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.

1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, no pueden en ningún caso clasificarse en la partida 30.04, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la partida 28.43, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

*

* *

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolu) se clasifican en la partida 17.04. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, siempre que la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos...”

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No.SENAE-DSG-2015-9500-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1526-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-9500-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 21 MEDORRHAN"; es una solución inyectable, para ser usada en el tratamiento constitucional de enfermedades cutáneas, a base de extractos de plantas naturales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "REKIN 21 MEDORRHAN" correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 ---Los demás..."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celis

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9500-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9500-E DIEGO ESCOBAR.PDF

- INFORME TÉCNICO

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN.
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1527-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 5 GASTREU

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-9499-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, **Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cia, Ltda.**, cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015-987**, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

JA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1527-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	15 de Octubre del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 5 GASTREU"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0218MHE0114 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Carta para designación legal del Gerente y Representante. • Certificado Sanitario No. 0218MHE0114 • Ficha técnica • Razón de inscripción de nombramiento • Copia del Ruc. • Muestra física del producto

2.Descripción de la mercancía.-

Mercancía: "REKIN 5 GASTREU"

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Medicamento Homeopático.
- Ampollas inyectables

Composición:

2 g contienen:

Anacardium D6 0,2, argentum nitricum D6 0,2g, arsenicum album D6 0,2g, Belladonna D4 0,2g, Carbo vegetabilis D10 0,2g, Chamomilla D4 0,2g, Chelidonium D4 0,2g,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1527-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Scrophularia nodoso D3 0,2g, cloruro de sodio como agente isotonico.

Forma de presentación:

Ampolla inyectable por 2,0ml (10x 2,0ml/100x2, 0ml)

Venta bajo prescripción médica

Vía de administración: inyectable

Posología:

Por lo general. 1 ampolla vía subcutánea de 1 a 3 veces por semana, salvo prescripción facultativa. En casos agudos, 1 ampolla inyectada vía subcutánea 1 vez al día.

● Indicaciones:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en el tratamiento de gastritis, la acidez, la flatulencia y demás trastornos digestivos.

Forma farmacéutica:

Solución oral.

FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA.

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-9499-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 5 GASTREU" es una solución inyectable, para ser usada en tratamiento de gastritis, la acidez, la flatulencia y demás trastornos digestivos, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

EW

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1527-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, los: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es “PRODUCTOS FARMACEUTICOS”

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:

“...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1527-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos**. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presentan en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta

EN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1527-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29, Entre estos productos se pueden citar:
 1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, no pueden en ningún caso clasificarse en la partida 30.04, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la partida 28.43, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

*

* *

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolu) se clasifican en la partida 17.04. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, siempre que la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No.SENAE-DSG-2015-9499-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1527-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-9499-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 5 GASTREU"; es una solución inyectable, para ser usada en tratamiento de gastritis, la acidez, la flatulencia y demás trastornos digestivos, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 5 GASTREU", correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - - Los demás..."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9499-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9499-E DIEGO ESCOBAR.PDF
- INFORME TECNICO

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1528-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 53 COMEDONIN

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
~~Gerente General~~
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-9492-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, ~~Gerente General~~ de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cía., Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-1000, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1528-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

"Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 53 COMEDONIN", el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	15 de Octubre del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 53 COMEDONIN"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0217MHE1113 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Carta para designación legal del Gerente y Representante. • Certificado Sanitario No. 0217MHE1113 • Ficha técnica • Razón de inscripción de nombramiento • Copia del Ruc. • Muestra física del producto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: "REKIN 53 COMEDONIN"

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU RF
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

2/8



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1528-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

- *Medicamento Homeopático.*

Composición:*10g contienen:**Bromum D12 1g, Hepar sulfuris D30 1g, Juglans D30 1g, Kalium Bromatum D12 1g, Natrium chloratum D200 1g, Ethanolum/Aqua purificata 5 g, 37 vol. % alcohol.*Forma de presentación:*Caja con frasco 22 ml./50 ml**Venta bajo prescripción médica**Vía de administración: Oral.*Posología:*Tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua 1 o 2 veces al día, salvo prescripción facultativa.*Indicaciones:*Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en el tratamiento de las afecciones eruptivas cutáneas y el acné.*Forma farmacéutica:*Solución oral**(*) Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-9492-E**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “REKIN 53 COMEDONIN” es una solución de uso oral estéril, para ser usada en el tratamiento de las afecciones eruptivas cutáneas y el acné, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.**Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1528-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, los: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”**, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es **“PRODUCTOS FARMACEUTICOS”**

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente: **“...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.**

3004.10 - *Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos*

3004.20 - *Que contengan otros antibióticos*

- *Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:*

3004.31 -- *Que contengan insulina*

3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*

3004.39 -- *Los demás*

3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*

3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1528-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

*partida 29.36**3004.90 – Los demás***Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:*

a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos**. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1528-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.

1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en ningún caso clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolu) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, siempre que la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1528-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-9492-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-9492-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 53 COMEDONIN"; es una solución de uso oral estéril, para ser usada en el tratamiento de las afecciones eruptivas cutáneas y el acné, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 53 COMEDONIN" correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 --Los demás."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9492-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1528-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9492-E DIEGO ESCOBAR.PDF
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-1000.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
EST. JUNE

05 ENE 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENA E-DNR-2015-1529-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 33 BUFORAN

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENA E-DSG-2015-9497-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biologicos Cia, Ltda , cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015-990, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...I. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENA E



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1529-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	15 de Octubre del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar Ilanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 33 BUFORAN".
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0168MHE0413 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Carta para designación legal del Gerente y Representante. • Certificado Sanitario No. 0168MHE0413 • Ficha técnica • Razón de inscripción de nombramiento • Copia del Ruc. • Muestra física del producto

2.Descripción de la mercancía.-

Mercancía: REKIN 33 BUFORAN".

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Medicamento Homeopático.
- Solución Oral.

Composición:

10 g de solución contienen:

Belladonna D30 1 g, Bufo D200 1 g, Cuprum metallicum D12 1g, Silicea D30 1 g.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICACIÓN QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
10 5 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1529-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Zincum metallicum D12 1g, Ethanolum/aqua purificata 5 g.

Forma de presentación:

Caja con frasco de 22 ml/50 ml.

Venta bajo prescripción y vigilancia médica

Vía de administración: Oral

Posología:

Tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua una vez al día, salvo prescripción facultativa. Si se aprecia mejoría tomar 5-10 gotas cada 1-2 semanas.

Indicaciones:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en el tratamiento de la epilepsia, temblores e irritación nerviosa, calambres y las contracciones musculares involuntarias.

Forma farmacéutica:

Solución

FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA.

() Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-9497-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 33 BUFORAN" es una solución oral, para ser usada en el tratamiento de la epilepsia, temblores e irritación nerviosa, calambres y las contracciones musculares involuntarias, a base de extractos de plantas naturales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1529-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, los: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”**, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es **“PRODUCTOS FARMACEUTICOS”**

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente: **“...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.**

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) *Dosificados*, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CENTRO DE TRÁFICO DE BIENES
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1529-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

(por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.* Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1529-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.

1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, no pueden en ningún caso clasificarse en la partida 30.04, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plaia coloidal se clasifica en la partida 28.43, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

*

* *

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la partida 17.04. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, siempre que la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos...

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-9497-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mariúmo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1529-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-9497-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 33 BUFORAN".; es una solución de uso oral, para ser usada en el tratamiento de la epilepsia, temblores e irritación nerviosa, calambres y las contracciones musculares involuntarias, a base de extractos de plantas naturales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionados para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "REKIN 33 BUFORAN" correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - - Los demás..."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2015-9497-E

Anexos:
- SENAE-DSG-2015-9497-E DIEGO ESCOBAR.PDF
- INFORME TÉCNICO

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1530-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 51 THYREOSAN

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-9493-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biologicos Cia, Ltda , cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-1001, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1530-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

"Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **"REKIN 51 THYREOSAN"**, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	15 de Octubre del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar Ilanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 51 THYREOSAN"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0159MHE0413 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co, GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Carta para designación legal del Gerente y Representante. • Certificado Sanitario No.159MHE0413 • Ficha técnica • Razón de inscripción de nombramiento. • Copia del Ruc. • Muestra física del producto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 23 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1530-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

2. Descripción de la mercancía.-**Mercancía:** "REKIN 51 THYREOSAN"**Fabricado:** Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBHEspecificaciones Técnicas (*)

- Medicamento Homeopático.

Composición:

10g contienen:

Iodum D30 1 g, Lapis albus D12 1g, Lycopus virginicus D12 1g, Natrium chloratum D30 1 g, Ethanolum/Aqua purificata 5g.

37 vol. % alcohol.

Forma de presentación:

Caja con frasco 22 ml./50 ml

Venta bajo prescripción médica

Vía de administración: Oral.

Posología:

Tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua 3 veces al día, 30 minutos antes de las comidas durante una semana, salvo prescripción facultativa.

Pasado ese tiempo, tomar 5-10 gotas 2 veces al día durante otra semana. La tercera semana tomar 5-10 gotas una vez al día.

Se puede administrar por un periodo mayor de tiempo.

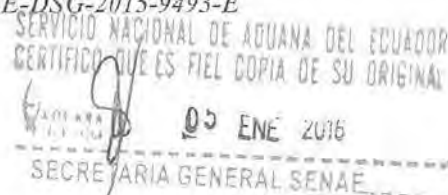
Indicaciones:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvante y regulador en el tratamiento de regulación de la función tiroidea (hipertiroidismo)

Forma farmacéutica:

Solución oral

(*) Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-9493-E



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1530-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **"REKIN 51 THYREOSAN"** es una solución de uso oral estéril, para ser usada en el tratamiento de regulación de la función tiroidea (hipertiroidismo), acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, los: **"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"**, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es **"PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:

"...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
105 ENEZ ZUMB
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1530-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

3004.31 -- *Que contengan insulina*3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*3004.39 -- *Los demás*3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36*3004.90 - *Los demás*

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el étilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CÓDIGO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

05 ENE 2016

SECRETARÍA GENERAL SENAE

en

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1530-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la partida 30.03 (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*

- 1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, no pueden en ningún caso clasificarse en la partida 30.04, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la partida 28.43, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1530-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saborizantes (o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolu) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saborizantes o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos...”

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-9493-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-9493-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: “**REKIN 51 THYREOSAN**”.; es un una solución de uso oral estéril, para ser usada en el tratamiento de regulación de la función tiroidea, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : “**REKIN 51 THYREOSAN**” correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 -- Los demás.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1530-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9493-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9493-E DIEGO ESCOBAR.PDF

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-1001.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1531-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 49 RHINOPULSAN

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-9496-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cia, Ltda, cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015-986**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1531-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	15 de Octubre del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar Ilanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda. , cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 49 RHINOPULSAN"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0150MHE0213 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Carta para designación legal del Gerente y Representante. • Certificado Sanitario No. 0150MHE0213 • Ficha técnica • Razón de inscripción de nombramiento • Copia del Ruc. • Muestra física del producto

2.Descripción de la mercancía.-**Mercancía:** "REKIN 49 RHINOPULSAN"**Fabricado:** Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBHEspecificaciones Técnicas (*)

- Medicamento Homeopático.
- Solución Oral.

Composición:

10 g de solución contienen:

Arsenicum album D12 1 g, Calcium carbonicum Hahnemanni D30 1 g, Cinnabaris D12 1 g, Kalium bichromicum D12 1 g, Mercurius solubilis Hahnemanni D30 1 g, Pulsatilla D

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

05 ENE 2016

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1531-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

12 l g, Sulfur D30 1 g, Ethanolum/Aqua purificata 3 g.
37 vol. % alcohol.

Forma de presentación:

Caja con frasco 22 ml/50 ml

Venta bajo prescripción médica

Vía de administración: Oral.

Posología:

Tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua 1 o 2 veces al día, salvo prescripción facultativa.

● Indicaciones:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en el tratamiento de los estados catarrales agudos o crónicos de los senos nasales, frontales y maxilares y las vías respiratorias altas.

Forma farmacéutica:

Solución oral.

FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA.

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-9496-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “REKIN 49 RHINOPULSAN” es una solución de uso oral estéril, para ser usada en estados catarrales agudos o crónicos de los senos nasales, frontales y maxilares y de las vías respiratorias altas, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1531-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, los: **"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"**, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es **"PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:

"...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos;

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

3004.90 - Los demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1531-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30,05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presentan en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1531-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la partida 30.03 (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar,*
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*

- 1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, no pueden en ningún caso clasificarse en la partida 30.04, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la partida 28.43, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

**
* **

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolu) se clasifican en la partida 17.04. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, siempre que la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No.SENAE-DSG-2015-9496-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

05 ENE 2016

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1531-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-9496-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **"REKIN 49 RHINOPULSAN"**; es una **solución de uso oral estéril**, para ser usada en el tratamiento de los estados catarrales agudos o crónicos de los senos nasales, frontales y maxilares y las vías respiratorias altas, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como: **"REKIN 49 RHINOPULSAN"**, correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 -- Los demás...

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias

- SENAE-DSG-2015-9496-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9496-E DIEGO ESCOBAR.PDF
- INFORME TÉCNICO

kmov/cibb/wmpg



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1532-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 37 COLINTESTON

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-9494-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biologicos Cia. Ltda , cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-1002, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1532-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

"Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 37 COLINTESTON", el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	15 de Octubre del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 37 COLINTESTON"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0139MHE0213 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Carta para designación legal del Gerente y Representante. • Certificado Sanitario No.0139MHE0213 • Ficha técnica • Razón de inscripción de nombramiento • Copia del Ruc. • Muestra física del producto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1532-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

1. Descripción de la mercancía.-**Mercancía:** “REKIN 37 COLINTESTON”**Fabricado:** Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBHEspecificaciones Técnicas (*)

- *Medicamento Homeopático.*

Composición:

10g contienen:

Alumina D12 1g, Bryonia D4 1g, Colocynthis D4 1g, Lycopodium D4 1g, Nux vómica D6 1g, Sulfur D12 1g, Etamolum/Aqua purificata 5g.
41 vol. % alcohol

Forma de presentación:

Caja con frasco 22 ml/50 ml

Venta bajo prescripción médica

Vía de administración: Oral.

Posología:

En casos agudos tomas 5-10 gotas disueltas en un poco de agua cada 30-60 minutos, salvo prescripción facultativa.

Si se aprecia mejoría, reducir la frecuencia de administración a 3 veces al día, 30 minutos antes de cada comida.

Indicaciones:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en el tratamiento de meteorismo y los cólicos intestinales.

Forma farmacéutica:

Solución oral gotas

(*) Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-9494-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

05 ENE 2016

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1532-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **"REKIN 37 COLINTESTON"** es una solución de uso oral estéril, para ser usada en el tratamiento del meteorismo y los cólicos intestinales, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, los: **"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"**, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es **"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"**

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:

"...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CLASIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mariño (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2015-1532-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

3004.31 -- *Que contengan insulina*3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*3004.39 -- *Los demás*3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36*3004.90 - *Los demás*

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidespilada en ampollas de 1.25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
 05 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1532-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la partida 30.03 (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*

- 1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, no pueden en ningún caso clasificarse en la partida 30.04, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la partida 28.43, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 10 5 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE, 13 de nov de 2015

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1532-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saborizantes (o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolu) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saborizantes o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos...**"

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-9494-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

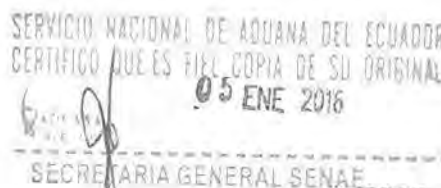
En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: **30.04** del Arancel de importaciones de Ecuador; revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-9494-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **"REKIN 37 COLINTESTON"**, es un **uma solución de uso oral estéril**, para ser usada en el tratamiento del meteorismo y los cólicos intestinales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : **"REKIN 37 COLINTESTON"** correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria **3004.90.29 - - Los demás."**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mariúmo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1532-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9494-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9494-E DIEGO ESCOBAR.PDF

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-1002.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
CARRERA
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1533-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 25 PROSTATAN

Señor

Diego Fernando Escobar Llanos

Gerente General

ESCOLLANOS CIA. LTDA.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-9498-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biologicos Cia, Ltda , cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano,

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015-989, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1533-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	15 de Octubre del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar Ilanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 25 PROSTATAN"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0205MHE1013 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Carta para designación legal del Gerente y Representante. • Certificado Sanitario No. 0205MHE1013 • Ficha técnica • Razón de inscripción de nombramiento • Copia del Ruc. • Muestra física del producto

2.Descripción de la mercancía.-

Mercancía: "REKIN 25 PROSTATAN"

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Medicamento Homeopático.
- Solución inyectable.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Composición:

2g de solución contienen:

Chimaphila umbellata D5 0.2 g, Clematis vitalba D3 0.2 g, Conium D5 0.2 g, Ferrum picricum D6 0.2 g, Pareira brava D6 0.2 g, Populus tremuloides D4 0.2 g, Pulsatilla

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1533-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

D4 0.2 g, Sabal Serrulatum D4 0.2 g, aqua adiniectabilia, cloruro de sodio como agente isotónico.

Forma de presentación:

Ampolla inyectable por: 2,0ml (10x2,0ml /100 x2,0ml)

Venta bajo prescripción y vigilancia médica

Vía de administración: Inyección subcutánea.

Posología:

Por lo general, 1 ampolla inyectada vía subcutánea de 1 a 3 veces por semana, salvo prescripción facultativa.

En casos agudos, 1 ampolla inyectada vía subcutánea 1 vez al día.

Indicaciones:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en el tratamiento del aumento de la próstata y sus síntomas.

Forma farmacéutica:

Inyección subcutánea

FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA.

(*) Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-9498-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 25 PROSTATAN" es una solución inyectable, para ser usada en el tratamiento de los aumentos de próstata y sus síntomas, a base de extractos de plantas naturales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1533-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, los: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es “PRODUCTOS FARMACEUTICOS”

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente: “...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1533-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

a) *Dosificados*, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos*. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presentan en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la partida 30.03 (véase la Nota explicativa de esta

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1533-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.

1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, no pueden en ningún caso clasificarse en la partida 30.04, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la partida 28.43, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

*

* *

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la partida 17.04. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, siempre que la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos...

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-9498-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

6/11/2016

05 ENE 2016

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1533-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-9498-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 25 PROSTATAN"; es una solución de uso INYECTABLE, para ser usada en el tratamiento del aumento de la próstata, a base de extractos de plantas naturales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "REKIN 25 PROSTATAN" correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - - Los demás..."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9498-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9498-E DIEGO ESCOBAR.PDF
- INFORME TÉCNICO

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL-SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1586-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Asunto: En respuesta al documento SENAE-DDC-2015-3087-E.

Señora:

María del Carmen Bahamonde Rodríguez

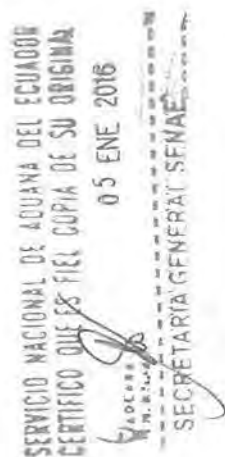
Gerente General**LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A.**

En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención a su oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DDC-2015-3087-E suscrito por la ciudadana María del Carmen Bahamonde Rodríguez, Gerente General de DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del *"Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"*, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el *"Libro V del Reglamento al COPCI"*; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: *"...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2015-1028 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2015-1586-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro V del Reglamento al COPCI", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BANDA PRECURADO, modelo AT-771.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Octubre 29 del 2015
SOLICITANTE:	Carmen Bahamonde Rodríguez; Gerente General DISTRIBUIDORA LLANMAXXI DEL ECUADOR S.A., RUC. 0190329003001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	BANDA PRECURADO, modelo AT-771.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	BANDA DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS), DE CAUCHO.
MARCA; FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	R-STONE; JIANXIN RUBBER (FUJIAN) CO., LTD.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía, muestra física modelo AT-771.
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Fotografías e imágenes expuestas en la página del fabricante.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo (09(012) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2015-1586-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

NOMBRE COMERCIAL:	BANDA PRECURADO, modelo AT-771.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	BANDA DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS), DE CAUCHO.
MATERIA CONSTITUTIVA:	Caucho vulcanizado.
PRESENTACIÓN (SEGÚN FICHA TÉCNICA):	● Rollos de 10 metros de longitud, con ancho entre (18,7 – 21,6) centímetros. ● Superficie (exterior) de rodamiento presenta labrado. ● Superficie (interior) de adherencia se presenta lisa.
OTRAS CARACTERÍSTICAS:	● La mercancía no se presenta asociada con materias deferentes al caucho vulcanizado. ● La mercancía no cumple con la definición arancelaria de formas primarias. ● La mercancía presenta características elásticas, fácil de doblar.
MARCA, USO ESPECÍFICO:	R-STONE, para tareas de reencauchado en neumáticos usados o desgastados.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 1 y 2 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Considerando la Regla interpretativa 1 en concordancia con la nota legal 1, 2, 3 del capítulo 40, y en base a las características técnicas del modelo AT-771, se define que, a la banda de rodadura para neumáticos descrita en los numerales 1 y 2 del presente informe, le corresponde la partida arancelaria 40.12 que dice:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1586-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

*Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho;
40.12 bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para
neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.*

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

“... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias (opciones) derivadas de la partida arancelaria 40.12:

	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:
4012.20.00-	Neumáticos (llantas neumáticas) usados
4012.90	- Los demás:
4012.90.10-	Protectores («flaps»)
4012.90.20-	Bandajes (llantas) macizos
4012.90.30-	Bandajes (llantas) huecos
	- Bandas de rodadura para neumáticos:
4012.90.41-	- - Para recauchutar
4012.90.49-	- - Las demás

Del análisis merceológico se define que, la mercancía corresponde específicamente a una banda de rodadura para neumáticos, siendo la materia constitutiva caucho vulcanizado; al mismo tiempo, el fabricante recomienda el uso y diseño para tareas de reencauche de neumáticos; por lo tanto, se define como más adecuada la subpartida 4012.90.41.00.

Se expone a continuación algunos textos tomados de la nota explicativa, partida 40.12 que dice:

“...Esta partida comprende los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho recauchutados, así como los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho usados, que puedan todavía utilizarse como tales o recauchutarse.

Los bandajes macizos (llantas macizas) se utilizan, por ejemplo, en juguetes con

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1586-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

ruedas y mobiliario. Los bandajes huecos (llantas huecas) que tienen un volumen de aire estanco, se utilizan en carretillas, carritos y vehículos similares. Las bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) recubren la circunferencia de la carcasa de los neumáticos (llantas neumáticas) y generalmente presentan perfiles estriados. Se usan para recauchutar neumáticos (llantas neumáticas). Esta partida también comprende las bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) que se presentan en forma de anillos que se fijan a la carcasa de un neumático (llanta neumática) especialmente concebido para ese fin. Los protectores («flaps») sirven para proteger la cámara de aire de la llanta metálica (rueda metálica) o de los extremos de los rayos...”, (subrayado no corresponde al texto original).

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica del fabricante como a la muestra física adjunta al documento SENAE-DDC-2015-3087-E, en vista que la mercancía corresponde a caucho vulcanizado dispuesto como una “banda de rodadura para neumáticos” con diseño específico para procesos de reencauche de neumáticos; se concluye que, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de BANDA PRECURADO, modelo AT-771, marca R-STONE, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 40.12, subpartida “4012.90.41.00 - - - Para recauchutar (...)”

Junto al presente se devuelve la muestra física (única) ingresada para el análisis.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MADE
N. E. R.

05 ENE 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006000

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1586-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

ADUANERA, SUBROGANTE

Referencias:

- SENAE-DDC-2015-3087-E

Anexos:

- SENAE-DDC-2015-3087-E.pdf

- Informe Técnico N°1028_CTIERRA_2015.

ct/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
05 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



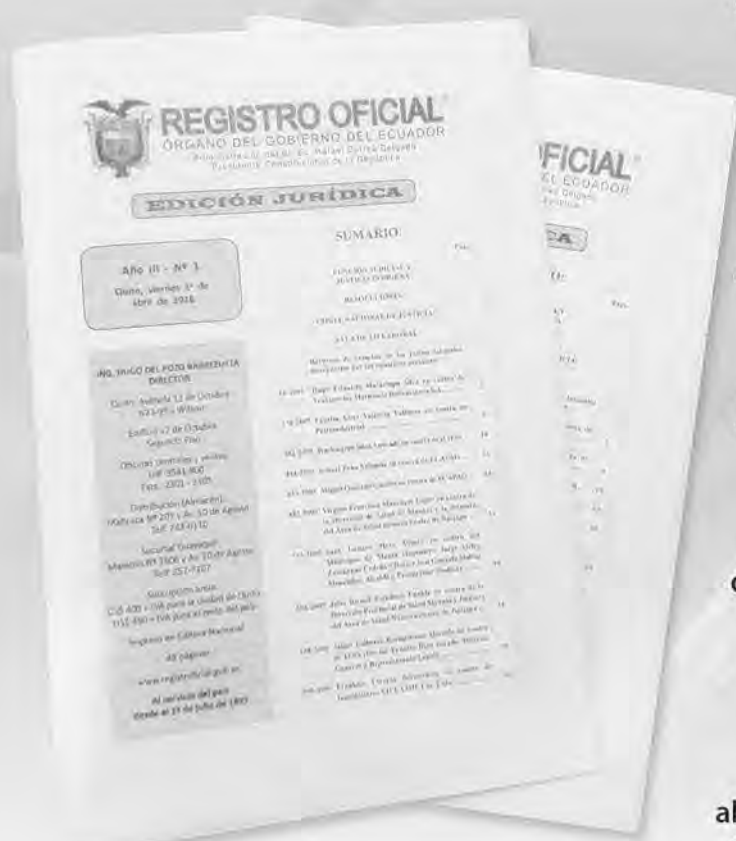
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

121 años

de servicio al país





REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



www.registroficial.gob.ec